

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

COMISIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS



PROYECTO DE TESIS:

**"APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO
SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016"**

PRESENTADO POR:

LEIDY LAURA LAURA DE LA CRUZ

PARA OPTAR EL:

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

RENÁN QUIROZ CÁRDENAS

ICA-PERÚ

2016

AGRADECIMIENTOS

Dios, tu amor y tu bondad no tiene fin, me permites sonreír ante todos mis logros que son resultado de tu ayuda, y cuando caigo y me pones a prueba, aprendo de mis errores y me doy cuenta que lo pones en frente mío para que mejore como ser humano, y crezca de diversas maneras.

Este trabajo de tesis ha sido una gran bendición en todo sentido y te lo agradezco padre, y no cesan mis ganas de decir que es gracias a ti que esta meta está cumplida.

Gracias por estar presente no solo en esta etapa tan importante de mi vida, sino en todo momento ofreciéndome lo mejor y buscando lo mejor para mi persona.

Cada momento en vivido durante todos estos años, son simplemente únicos, cada oportunidad de corregir un error, la oportunidad de que cada mañana puedo empezar de nuevo, sin importar la cantidad de errores y faltas cometidas durante el día anterior

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mis amados padres y hermano quienes con sus palabras de aliento no me dejaban decaer para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales.

A mis compañeros y amigos, quienes sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento, alegrías y tristezas y a todas aquellas personas que durante estos seis años estuvieron a mi lado apoyándome y lograron que este sueño se haga realidad.

Gracias a todos.

INDICE

AGRADECIMIENTOS	2
DEDICATORIA	3
INTRODUCCION	8
CAPITULO I	11
I.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Antecedentes.....	12
1.2. Realidad problemática.....	21
1.3. Delimitación del Problema.....	28
1.4. Formulación del Problema.....	29
1.4.1. Problema Principal.....	29
1.4.2. Problemas Específicos.....	29
1.5. Importancia y/o Proyección de Investigación.....	30
1.5.1 Importancia.....	30
1.5.2 Proyección.....	31
CAPITULO II	38
II.- FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	36
2.1 Antecedentes de estudio.....	36
2.2 Marco histórico de la investigación.....	39
2.3 Marco teórico o bases teóricas propiamente dichas.....	43
2.4 Marco conceptual.....	54

2.5 Marco legal o formal.....	59
CAPITULO III.....	67
III.- OBJETIVOS.....	67
3.1 Objetivo general.....	67
3.2 Objetivos específicos.....	67
CAPITULO IV.....	68
IV.-HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	68
4.1 Hipótesis.....	68
• Hipótesis principal	
• Hipótesis específicos	
4.2 Variables.....	68
• Clases de variables	
• Identificación de variables	
a) Primera hipótesis específica	
b) Segunda hipótesis específica	
c) Tercera hipótesis específica	
4.3 Operacionalización De Variables E Indicadores.....	70
• Variable independiente (X)	
Indicadores	
• Variable dependiente (Y)	
Indicadores	
Matriz de consistencia	
CAPITULO V.....	72
V.- ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS.....	72
5.1 Tipo de investigación.....	72
5.1.1 Tipo de investigación.....	72

5.1.2 Nivel de investigación.....	73
5.1.3 Diseño de la investigación.....	73
5.2 Métodos de la investigación.....	73
5.3 Población y Muestra.....	74
5.3.1 Población a Estudiar.....	74
5.3.2 Muestra de Estudio.....	74
5.3.3 Técnicas de Recolección de la Información.....	81
5.3.4 Instrumentos de Recolección de la Información.....	81
5.3.5 Análisis de Interpretación.....	84
CAPITULO VI	85
6.1.- Conclusiones.....	85
6.2.- Recomendaciones.....	87
6.3.- Bibliografía.....	89
CAPITULO VII	90
VII.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	90
CAPITULO VIII	91
VIII. PRESUPUESTO	91
Anexo I: Ficha de Encuesta.....	92
Anexo II: Noticias.....	123
Anexo III: Sentencia de Casación.....	133
Anexo IV: Recurso de Casación.....	149
Anexo V: VII Pleno Casatorio.....	159

TITULO TENTATIVO DE LA INVESTIGACION:

**"APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO
SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016"**

INTRODUCCION

El presente proyecto de tesis titulado **"APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016"**, el cual tiene como finalidad dar a conocer a todas las personas medidas de protección y castigar a las personas que hayan aceptado su participación o culpa en ese hecho delictivo; para así de algún modo poner fin a este tipo de delito.

A pesar de ser un tema conocido desde siglos atrás, es uno de los tipos de maltrato infantil cuya investigación inició hace apenas tres décadas atrás. A pesar de esto, el hecho de que el abuso sexual se haya convertido en un problema de carácter mundial, que se trate de una transgresión a los derechos humanos fundamentales y que es la forma de maltrato más traumática en los niños con repercusiones a corto y largo plazo tanto para la víctima, su familia y la sociedad, se ha llegado a posicionar como uno de los principales problemas de salud pública. Es pues un tema que le concierne no sólo a todo el personal de salud, sino también a maestros, policía, trabajadores en el ámbito penal y todo aquel que tenga contacto con los menores de edad de alguna u otra manera.

La violencia no consiste únicamente en daño físico, psicológico o emocional, sino que incluye también la violencia sexual, y cuya definición es toda aquella conducta que amenace o violente el derecho de cada persona a decidir y ejercer de manera voluntaria todo lo que respecte a su sexualidad.

Propiamente hablando de maltrato infantil, el abuso sexual conforma uno de sus principales subtipos, junto con el abuso físico y emocional, la exposición a violencia intrafamiliar y la negligencia. Se debe aclarar desde un inicio que estos subtipos de maltrato no son excluyentes entre sí, por lo que el abuso sexual en menores se acompaña con mucha frecuencia de otros tipos de violencia; aspecto que se retomará más adelante en este trabajo de investigación.

Las definiciones de abuso sexual abundan en la literatura, encontrándose desde algunas muy escuetas hasta otras más amplias. Se puede decir entonces

que el abuso sexual en menores de edad comprende toda la gama de crímenes, interacciones y ofensas sexuales que implique a menores de 18 años como víctimas y a adultos como abusadores; o bien a dos menores de edad con una diferencia de 5 años 12 entre sí.

Éste incluye desde agravios sin contacto físico como el exhibicionismo, la producción de pornografía infantil, el voyerismo y la exposición del niño a la pornografía; hasta aquellos casos en los que media contacto físico, ya sea tocamientos inapropiados (de partes genitales o sexuales) por parte del abusador o la víctima, el jugueteo sexual o la violación.

Violación es a su vez la penetración vaginal, anal y/u oral por una parte corporal del perpetrador u otro objeto.

Otro aspecto del abuso sexual es el involucramiento de un niño en actividades sexuales que no está en capacidad de comprender, para las cuales no tiene el desarrollo suficiente y que no está preparado para consentir. Se trata de una relación de abuso, es decir que existe un desequilibrio de poder; el agresor se encuentra en una posición superior de control sobre la víctima, lo que le brinda a esta última una condición desventajosa. Todo lo anteriormente expuesto, el hecho de que se trate de una problemática que no se ha esclarecido por completo, la falta del reporte de la totalidad de casos de abuso sexual en menores y la ausencia de medidas preventivas claras cuya eficacia haya sido comprobada por medio de estudios, impulsó la redacción de dicho artículo. Se estableció entonces como objetivo general el exponer la importancia del tema de abuso sexual en menores de edad, sus aspectos generales, consecuencias y medida preventivas. Y a su vez se propuso tres objetivos específicos: primero el repasar los aspectos claves y más generales en torno al abuso sexual en menores; segundo, revisar las consecuencias, tanto a corto como a largo plazo, observadas en los menores de edad víctimas de abuso sexual; y tercero, estudiar las medidas preventivas contra el abuso sexual en menores de edad.

El abuso sexual infantil no es un problema reciente. En mayor o menor medida los maltratos a la infancia son una constante histórica que se produce en todas las culturas, en todas las sociedades y en cualquier estrato social. Este fenómeno provoca importantes y perdurables efectos sociales, físicos y psicológicos, tanto a corto como a largo plazo, y lejos de creer que se tratan de hechos aislados, debemos comprender que este delito ocurre en mayor proporción dentro de la familia.

La Investigadora

CAPITULO I

I) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La **agresión sexual** comprende aquellos actos que realiza cualquier persona, con violencia o intimidación (amenazas, coacciones, intimidaciones, chantajes, etc.), que atenten contra la libertad sexual de la persona que sufre la agresión. No existen signos indiscutibles que indiquen la presencia de abuso sexual en menores, y en todo caso **deben ser valorados por un especialista**, por tanto la presencia de uno o varios de ellos no indiquen necesariamente el abuso.

El **abuso sexual**, es toda interacción de índole sexual con una niña, niño o adolescente, por parte de una persona adulta o adolescente mayor. La connotación de abuso está referida a una relación desigual de superioridad, autoridad y/o poder que se ejerce sobre el niño, niña o adolescente. Es un abuso de la confianza y un aprovechamiento de la vulnerabilidad e inexperiencia del niño, niña o adolescente, para realizar acciones que son únicamente de interés del adulto.

Modalidades: Para el caso de violación sexual (penetración del pene por vía vaginal o anal, con los dedos u objetos), sexo oral, tocamientos, sex o interfemoral o coito seco, gestos/miradas obscenas, besos íntimos, exigencia o motivación al niño/niña de realizar actos de connotación sexual en el cuerpo del abusador o de otra persona, exhibición premeditada de los genitales o exhibirse en actos masturbatorios, explotación sexual comercial infantil.

En nuestro país, en el departamento de Ica, vemos que cada vez se va incrementando este tipo de delito de abuso sexual infantil, y muchos de ellos quedando impune sin que se haya puesto una sanción a la persona que la cometió, en tal sentido, las victimas viven con miedo a salir de sus casas.

1.1) ANTECEDENTES

El abuso sexual infantil, una de las formas de violencia menos visible, se ha convertido hoy en un gran problema a nivel mundial, ante todo, porque apenas se le reconoce o percibe, en medio de los tabúes, mitos, prejuicios y la vergüenza que le rodean. Lamentablemente, es una realidad que lacera a la familia y a la sociedad de modo burdo y cruel.

La mayor parte de la población considera a este tipo de actos como propio de personas hurañas, sociopáticas que se refugian en lugares apartados y oscuros, lejos de la mirada común para cometer estos delitos. Ciertamente eso ocurre, pero hay otras formas de abuso sexual que tienen entre sus víctimas a menores de edad, fundamentalmente del sexo femenino, y suceden cerca, incluso dentro, del propio entorno infantil. Son actos que van desde abusos lascivos hasta intento de violación, violación consumada o pederastia, entre otras manifestaciones.

Los infantes que han sufrido, en carne propia, delitos de abuso sexual perpetrado por personas conocidas, generalmente callan y ocultan lo que les sucedió, algunas veces por miedo y amenazas, o porque creen que si lo cuentan no les van a creer. De esta forma padecen doble: sufren por el abuso y también por no encontrar alguien a quien contarle lo que les pasa, de quien recibir ayuda y poder salir de esa situación, o al menos minimizar el trauma que les provocó el hecho. Ese secreto a veces les acompaña durante largo tiempo en sus vidas, aún más, les marca su modo de concebirla, en fin, les frustra la posibilidad de tener una existencia normal.

El presente trabajo tiene como objetivo principal hacer un estudio acerca de los delitos que engloba el Abuso Sexual Infantil y la influencia notable que tiene la determinación de sus principales factores de riesgo para la disminución de estos hechos, a partir de su conocimiento, prevención y enfrentamiento. Por demás, abordamos el trabajo profiláctico del Derecho en ese sentido y lo referente al asunto en cuestión en la legislación peruana. Aunque siempre con la pretensión de circunscribirnos a la realidad nacional no obviamos la evolución histórica del tema ni su repercusión a nivel global.

La violencia, es una enfermedad social de proporciones epidémicas y endémicas cada vez más arraigada en la población. El futuro de la sociedad y de toda la civilización descansa en la posibilidad de hacer algo por evitar la violencia. Los niños maltratados de esta generación serán los padres que maltraten a la generación siguiente y potencialmente pueden convertirse en individuos inadaptados a la sociedad, de ahí la importancia que tiene a nuestra consideración la determinación de los factores de riesgo ya que incide en la prevención y disminución de hechos que socavan la tranquilidad ciudadana y la convivencia social.

-ABUSO SEXUAL EN EUROPA:

Uno de cada cinco niños de Europa sufre abuso sexual.

La subsecretaria general del Consejo de Europa, Maud de Boer-Buquicchio, afirmó hoy en Moscú que según estadísticas uno de cada cinco niños europeos fue víctima de abuso sexual.

“Son unas cifras horrorosas”, subrayó la subsecretaria general al intervenir en la conferencia ruso-francesa “Proteger a los niños contra la violencia” que se desarrolla en la capital moscovita.

La protección de los niños contra todas las formas de violencia es una “prioridad política” para los países miembros del Consejo de Europa”, dijo. La funcionaria señaló que no basta con proteger a los menores de edad contra las formas directas de violencia, tales como abuso sexual o castigo corporal. No menos importante es prevenir que el niño sea testigo en su propia casa de un trato violento a la madre.

Varias convenciones internacionales prescriben adoptar medidas concretas en esa materia y también especifican mecanismos para seguir su cumplimiento, indicó.

“La Convención Europea de Derechos Humanos, aprobada en 1950, se extiende por completo a los niños. Pero no todos se dan cuenta de eso”, concluyó Boer-Buquicchio.

-ABUSO SEXUAL EN ECUADOR:

La violencia es tan frecuente que muchas personas no comprenden que constituye un abuso, la toleran e incluso la justifican. El reciente informe de

UNICEF "Ocultos a plena luz" revela datos estremecedores sobre la grave prevalencia de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todo el mundo.

En la mayoría de casos, las víctimas se quedan calladas. Es así que 7 de cada 10 niñas adolescentes entre 15 y 19 años, que sufrieron de violencia física y/o sexual, indicaron que nunca pidieron ayuda, muchas dijeron que no se percataban de que sufrían una forma de violencia. Y casi la mitad de las niñas de todo el mundo (126 millones) creen que en algunas ocasiones se justifica que los maridos o las parejas íntimas golpeen o agredan físicamente a sus conyugues. La violencia es un fenómeno sobre el que aún se conoce muy poco, dado a que no se denuncia y que no se registran los casos en la medida en que se debería. De ahí que, las cifras actuales pueden ser apenas la punta de un iceberg. En los datos del último informe de UNICEF, se evidencia que una quinta parte de las víctimas de homicidio en todo el mundo son niños y adolescentes menores de 20 años, siendo la región de América Latina y el Caribe la que tiene la proporción más alta de víctimas de homicidio de menores de 25 años (25.400). A nivel mundial, otro dato alarmante es que alrededor de 120 millones de mujeres menores de 20 años (1 de cada 10) han experimentado relaciones sexuales por la fuerza u otros actos sexuales forzados.

En Ecuador en el año 2011, 204 personas de 10 a 19 años murieron por homicidio y 223 por suicidio (8.6% y 9.4% del total de muertes en este grupo etario respectivamente), según datos de las Estadísticas Vitales 2011. Y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Violencia de Género y la Agenda Nacional de las Mujeres e Igualdad de Género (2014-2017), 6 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual y/o patrimonial; y 1 de cada 10 ha sufrido abuso sexual antes de cumplir los 18 años.

En el informe "Ocultos a plena luz" se demuestra que la violencia es una constante en la vida de los niños de todo el mundo, y que ocurre en los lugares donde los niños deberían estar más seguros: sus hogares, sus escuelas y comunidades. Los principales agresores comúnmente son los integrantes de sus familias, maestros, parejas íntimas y vecinos, así como extraños y otros niños. A nivel mundial, 6 de cada 10 niños de 2 a 14 años de edad sufren de manera

periódica castigos físicos a manos de sus cuidadores. En la mayoría de los casos, los niños son objeto también de agresiones psicológicas. En Ecuador, se registró en 2010 que aproximadamente, 4 de cada 10 niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años recibieron un trato violento de sus padres por cometer un error o no obedecer, según datos del Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (ODNA).

La violencia no sólo les provoca a los niños daño, dolor y humillación sino que puede causarles la muerte. Con frecuencia, los niños que han sido objeto de abusos graves o de abandono tienen dificultades de aprendizaje y desempeño escolar, pueden tener bajos niveles de autoestima y sufrir depresión, lo que, en el peor de los casos, puede ser motivo de que adopten conductas de alto riesgo y comportamientos autodestructivos.

Los niños y niñas que crecen en hogares o comunidades violentas tienden a interiorizar esas conductas como manera de resolver disputas y a repetir ese tipo de pautas y abuso contra sus cónyuges e hijos. Pero, además de las consecuencias trágicas para las personas y las familias, la violencia contra los niños conlleva un grave costo económico y social, desgarrar el tejido social y socava la estabilidad y el progreso, debido tanto al desperdicio de potencial, como a la reducción de la capacidad productiva.

Es por ello, que se debe actuar para la realización plena de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y por garantizar entornos protectores en su vida cotidiana. Para ello, es necesario romper con los patrones socio-culturales y creencias que toleran la violencia. Todos podemos hacer algo para poner fin a la violencia, comenzando por hacer visible lo invisible.

-ABUSO SEXUAL EN BOLIVIA:

ERBOL.- La Defensoría del Pueblo informa que siete de cada diez mujeres sufrieron abuso sexual alguna vez en su vida, lo cual, a criterio de Rolando Villena, "muestra una faceta de violencia que pone en duda el optimismo sobre los avances en materia de derechos humanos como sociedad".

El informe "Violencia Sexual contra las Mujeres", presentado por el Defensor del Pueblo, señala de cifras alarmantes donde indica que cada año se registran 14.000 denuncias de abuso sexual contra mujeres, niñas y adolescentes, de estas, el 60 por ciento son casos sucedidos en los propios hogares de las víctimas. También revela que de los casos que llegan a estrados judiciales, solo el 0,04 por ciento concluyen con una sentencia para el violador.

A estos datos se suman los de una investigación realizada por la administración de justicia en el país, que señala que del 100 por ciento de los expedientes de casos revisados en materias relacionadas con los derechos de las mujeres, el 71,2 por ciento fue rechazado por los fiscales por falta de pruebas y de éste el 41 por ciento corresponde a delitos sexuales.

En tanto que información del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana elaborado con reportes de la Policía Boliviana, indica que entre 2005 y 2012, los casos de agresión sexual a menores (violación, estupro y abuso deshonesto) denunciados subieron de 1.076 a 3.602, lo que significa un incremento del 235 por ciento.

Sólo los registros de violación aumentaron de 777 en 2005 a 2.386 en 2012, un incremento de 207 por ciento. Es decir de dos por día se elevaron a seis. "Las cantidades reales son obviamente mayores si consideramos los casos que no llegan a la prensa, los que se quedan en los escritorios de los administradores de justicia o los que no son siquiera denunciados".

Estas cifras colocan a Bolivia, de acuerdo a un estudio realizado por las Naciones Unidas, como el **segundo país de América Latina con los más altos índices de violencia sexual**, lo cual, lo cual sin duda, lamentó el Defensor, "el más vergonzoso sitio que tiene el Estado boliviano a nivel mundial.

El Fiscal General, Ramiro Guerrero, por su parte, manifestó su preocupación por la realidad que muestra el informe defensorial y demandó de las autoridades gubernamentales políticas públicas para luchar y reducir los altos índices de violencia sexual que existen en el país.

En tanto que la representante en Bolivia del Fondo de las Naciones Unidas para la Población (UNFPA), Miriam Taborga, comparó los datos con los niveles que alcanza una "pandemia" y demandó a que esta realidad sea considerada como un tema de salud pública pues afecta al 15 por ciento de la población femenina en Bolivia.

El Defensor convocó a las autoridades y a las organizaciones de la sociedad civil a asumir esta problemática como "alta prioridad". En ese marco, reiteró su llamado a trabajar en una cruzada nacional para luchar contra la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.

El estudio presentado la víspera se lo realizó entre 2011 y 2012 en las ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Pando, muestra las dificultades que las mujeres enfrentan en el acceso a la justicia cuando denuncian una violación. "Aunque tiene un enfoque integral sobre las causas y los efectos, hace hincapié en el tratamiento que se le da a las denuncias y los procesos judiciales iniciados por las víctimas, en la mayor parte los casos solas y en otros, apoyadas por entidades de derechos humanos, entre ellas nuestra propia institución", manifestó el Defensor.

Los problemas que enfrentan las víctimas para que sus procesos avancen son el cambio de investigadores o fiscales, limitado número de forenses, falta de gratuidad, discriminación en razón de género, actitudes machistas por parte de jueces y fiscales, desconocimiento de procedimientos judiciales, falta de medios técnicos y periciales para la recolección de pruebas. Los casos son abandonados porque las víctimas temen represalias o porque los procesos son largos y revictimizadores, los abogados transan con los agresores, algunos fiscales y jueces interponen sus oficios en favor de los agresores o las víctimas no están lo suficientemente preparadas como para afrontar el proceso.

-ABUSO SEXUAL EN CHILE:

SANTIAGO.- "Llegan al Ministerio Público casi 24 mil denuncias de abuso sexual, y 18 mil son contra niños, niñas y adolescentes", detalló la directora nacional del Servicio Nacional de Menores (Sename), Marcela Labraña, al dar a conocer este

viernes el primer informe del Observatorio de Abuso Sexual Infantil y Adolescente en Chile. El análisis, realizado por el departamento de estudios del Sename, evidenció que sólo durante 2014 ingresaron 43.292 niños al sistema, de los cuales un 21% correspondió a víctimas de abuso y explotación sexual. Este primer informe nace a raíz de una plataforma digital lanzada en 2015, que reúne las bases de datos y antecedentes sobre abuso sexual infantil del Sename, Servicio Médico Legal (SML), Ministerio Público, Carabineros, Subsecretaría de Prevención del Delito y Ministerio de Salud, abarcando el período enero a diciembre de 2014. Labraña sostuvo que la plataforma "nos permite tomar decisiones, hacer acciones preventivas y aplicar programas de reparación y acciones judiciales en conjunto". Los resultados mostraron que el 89% de los niños que entran al Sename lo hacen al programa de Protección de Derechos, de los cuales el 38% lo hace por abuso sexual y maltrato. Dentro de esta causal, las regiones con mayor tasa de víctimas son Arica y Parinacota (33,9%) y Antofagasta (29,1%). Por otro lado, el ingreso a programas de salud mental del Ministerio de Salud por abuso sexual corresponde mayormente a niñas entre 10 y 14 años (26,9%). Es en las regiones de Los Lagos (46,8%) y Aysén (36,2%) en las que se muestra una mayor tasa. Esto, según el Sename, se contradice con sus datos de ingreso, que en su mayoría ocurren al norte del país, lo que podría indicar que los casos de abusos en el sur no están siendo denunciados por la población y no llegan a tribunales. Por su parte, los datos del SML dicen que la mayor cantidad de pericias forenses se concentraron en niños y niñas de 0 y 3 años, lo que representa cerca de 593 pericias a 2014. Además, según cifras de Carabineros, el 62% de los menores de edad víctimas de abuso sexual sufrieron los vejámenes al interior de sus hogares. "No alcanzamos a llegar a cada living de cada hogar, necesitamos que la comunidad denuncie, ya que puede frenar una situación que esté siendo crónica", manifestó la directora del Sename.

- Según **MICHAEL BAURMAN** ha demostrado que el abuso sexual infantil: Sólo en un 6.2% de los casos, los autores eran desconocidos para la víctima. En un 25.45% de los casos, el autor ha sido el padre, el padrastro o uno de los hombres que viven en la casa.

Un 11.4% eran amigos íntimos de la familia o parientes.

Un 34.1% tenía contacto regular con la víctima.

Un 29.3% eran personas que habían visto hablado frecuentemente con la víctima.

Ser del sexo femenino se menciona como un factor de riesgo probable, ya que las féminas, en la mayoría de los casos, lo que pudiera ser consecuencia de que la mayoría de los agresores son varones. Los expertos alertan, sin embargo, sobre la fuerte relación que hay entre el ambiente familiar inadecuado y la victimización en el propio hogar del niño o la niña, carentes también de información sobre temas relativos a la sexualidad.

Algunos estudios muestran un porcentaje considerable de víctimas que vivían sin sus padres o sólo con uno de ellos, había padecido castigos y golpes como método educativo o de corrección en su casa, o provenía de hogares disfuncionales, factores que pueden ser condicionantes. La relación de vulnerabilidad se explica, en el primer caso, porque los y las menores de edad suelen estar menos vigilados y son sujetos de engaño con mayor facilidad.

Igualmente se considera como más probable la victimización sexual a menores cuyos patrones familiares se asocian a la violencia, la toxicomanía, la ausencia física o emocional de los padres y la inestabilidad en los métodos educativos.

Expertos aseguran que más del 90 por ciento de los niños y niñas abusadas sexualmente son víctimas de violencia intrafamiliar, no por el propio hecho del abuso, sino porque viven en ambientes de ese tipo.

Algunos especialistas han encontrado entre sus pacientes a presuntas víctimas de delito sexual que habían demandado atención psicológica desde antes de ser abusados. Muchos eran niños y niñas que vivían solos con sus madres y estaban sometidos a relaciones poco armónicas entre las figuras parentales.

El maltrato y el abuso no siempre presentan huellas físicas fácilmente visibles, pero sí dejan su marca en la conducta. La observación sensible, la actitud receptiva y la escucha atenta son los mejores recursos para identificar si un niño o niña ha sido víctima de algún tipo de abuso sexual.

-Para **PERLA DELGADO VALLE**, fiscal de la provincia de Cienfuegos y autora de la investigación "Las niñas y los niños, su derecho a la protección contra la violencia", es necesario tener presente que los abusos sexuales pueden darse en

todos los ambientes, aunque madres y padres crean poco probable que sus hijos los sufran o estén expuestos a ellos.

Por eso es necesario estar avisados. "También se les debe hablar de sexualidad y orientarles cómo reaccionar en caso de abuso". La idea no es asustarlos ni desarrollar una imagen negativa de la sexualidad, sino crear las condiciones para prevenir situaciones de este tipo.

Considera, que estos son los aspectos fundamentales que se debe puntualizar para mostrar el estado en que se encuentran las investigaciones acerca de los Delitos de Abuso Sexual en los niños, tanto a nivel nacional como foráneo, los cuales no han centrado su atención en la determinación de los factores de riesgo en estos hechos, y de esta forma no colaboran con el Derecho para erradicar, o al menos disminuir la ocurrencia tan elevada de estos actos delictivos.

-Según **INTEBI** podemos hablar de referencias históricas sobre el abuso sexual a la infancia. Para ello la autora sostiene que la utilización de chicos para satisfacer deseos sexuales de los adultos no es nuevo, sino que viene ocurriendo desde las épocas más remotas.

-Según las investigaciones de **DEMAUSE**, en la Antigüedad el niño vivía "en un ambiente de manipulación sexual". En Grecia y Roma por ejemplo, los varones jóvenes eran utilizados como objetos sexuales por hombres mayores. En todas las ciudades romanas existían burdeles de muchachos, y en Atenas se podía contratar el alquiler de un joven.

En las Regiones donde no estaba autorizada la utilización sexual de niños libres, los hombres disponían de los niños esclavos; por lo tanto, aquellos que no eran victimizadas directamente, eran testigos de lo que sucedía con sus pares. Luego de esto la autora menciona algunos ejemplos de historiadores y filósofos de los siglos I, II y IV A.C quienes citan y describen algunos párrafos que dejan sentada la veracidad de los hechos de abuso a la infancia. Ejemplo de esto lo da **Petronio**, autor del "Satiricón", este describe a adultos palpando "el pequeño instrumento maduro" de los muchachos y relata la violación de una niña de siete años mientras una hilera de mujeres bate palmas alrededor del lecho. Vemos entonces que desde aquellos tiempos, las cosas no eran muy

diferentes, los abusos sexuales a los niños seguían ocurriendo aunque no se responsabilizaba a los padres sino a los criados, a otros adultos o a adolescentes. Es recién a mediados de la década del 70', unos veinte años después que los estudios sobre maltrato infantil en general, que surge el interés científico sobre el abuso sexual. Esto parece indicar, según la autora, que más allá de la carencia de información adecuada, el abuso sexual, que aparece frecuentemente mistificado y rodeado de prejuicios, es un asunto difícil de transformar en objeto de estudio.

1.2) REALIDAD PROBLEMÁTICA

El abuso sexual infantil, es toda interacción donde se utiliza a un niño, niña o adolescente para la satisfacción sexual de una persona adulta (o de un o una adolescente con diferencia significativa de poder).

Se puede producir con contacto físico o sin él, por lo que el abuso sexual no solo significa violación sexual sino también tocamientos y otro tipo de interacciones que aunque no incluyan contacto físico constituyen una interferencia en el desarrollo sexual del o la menor de 18 años. Suele ser perpetrado por personas cercanas a la víctima, inclusive familiares, por lo que sus consecuencias son de especial gravedad.

Es mucho más que un delito por el cual el agresor debe ser castigado con todo el peso de la ley. Las consecuencias son devastadoras para la víctima. Estas consecuencias, físicas y emocionales, son de diverso tipo. En algunos casos, al haber sido agredidos sexualmente a su corta edad, las víctimas tienden a tener problemas de identidad sexual, o a manifestar rechazo hacia el sexo opuesto. En otros casos serán de carácter físico, como pesadillas, falta de sueño, pérdida de la atención. También pueden presentar cambios de conducta, que son aún más peligrosos, como consumo de drogas y alcohol en exceso, tendencias a autolesionarse o al suicidio. Para superar estas secuelas, en el corto y largo plazo las víctimas, requieren de un adecuado tratamiento psicológico, a través de profesionales.

¿Cómo evitar todo este sufrimiento a un menor?, es la pregunta que todos nos hacemos al ver las noticias todos los días en los medios de comunicación, cuando una niña o un niño es violado. No obstante, cuando uno indaga con mayor profundidad en el tema, se encuentra con una dura realidad, pues el problema se manifiesta más complejo de lo que pensamos. Y es que en la mayoría de los casos, el abuso sexual infantil es cometido por los familiares cercanos de la víctima (padres, padrastros, tíos, primos, hermanos mayores, etc.); y muchas veces, por diferentes motivos (económicos, miedo por represalias del agresor, temor a la fragmentación del hogar, rechazo de la sociedad, etc.) la familia se convierte en cómplice del agresor, al mantener en secreto el acto incestuoso.

Esta realidad se refleja en las estadísticas: cerca de 14.000 niños o niñas sufren de abuso sexual anualmente en Perú, según datos de la organización no gubernamental IPAS. De esta cifra, el 67% ocurre dentro del hogar. Es decir que el agresor es alguien cercano a la familia. Según la Defensoría del Pueblo, en promedio cerca de 16 niños son violados cada día en el país. Datos la Defensoría de la Niñez y Adolescencia señalan que las violaciones a menores se incrementaron en un 27% entre en 2015 y 2016. En la ciudad de Ica, por día dos niños son violados, según el Ministerio Público.

En nuestro país el abuso sexual a los menores de 18 años tiene magnitudes epidemiológicas, y se suele esconder dentro de las acciones de corrección que hacen los adultos para que los niños, niñas y adolescentes obedezcan. Los padres o personas encargadas suelen pensar que cuando gritan, insultan, amenazan y golpean no están maltratando sino corrigiendo. Es frecuente que consideren que el castigo físico es la manera más efectiva para corregir y que además es su derecho impartirlo.

Por esa razón es que los resultados de las encuestas varían de acuerdo a la persona entrevistada. Si la encuesta se aplica a los padres, la incidencia de maltrato será menor, pues muchos de ellos no son concientes de que maltratan a sus hijos. Si se pregunta a los propios niños, la incidencia es mayor y también más real, por tanto es la propia persona afectada la que declara.

En el primer grupo de padres encuestados tenemos como principal fuente de información a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar aplicada por el Instituto Nacional de Estadística que aplica encuestas a las madres de los niños. En el segundo grupo tenemos al estudio del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual y el estudio de Every Child que aplicaron las encuestas a los propios niños y en un ambiente distinto al de su hogar. Vemos los principales resultados:

A. ESTADÍSTICAS: ENDES CONTINUA 2004

La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES Continua 2004) destaca los siguientes resultados a nivel nacional, como son:

- ✚ El 41.2% de los esposos o compañeros de las mujeres castigaban con golpes a los hijos de ella, mientras que ellas mismas recurrían a esta forma de castigo a sus hijos en un 40.8%.
- ✚ El 55.7% de las entrevistadas manifestaron que sus padres utilizaron los golpes como una manera de corregir su comportamiento. Asimismo, el 32.9% de las entrevistadas considera que para educar a los hijos se requiere "algunas veces" del castigo físico.

B. PNCVFS: Estudio Maltrato y Abuso Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes.

Un estudio realizado por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual en tres distritos del país tuvo los siguientes resultados.

MALTRATO EN ESCOLARES DE PRIMARIA:

- ✚ En promedio 8 de cada 10 niños han sufrido abuso sexual, maltrato físico y/o psicológico en su hogar en los últimos 12 meses.
- ✚ En San Martín de Porres la prevalencia es de 85%, en Cusco de 95% y en Iquitos de 60%.
- ✚ 4 de cada 10 han tenido moretones en el cuerpo y 1 de cada 10 cicatrices debido al maltrato físico.
- ✚ Solo 4 de cada 100 de estos escolares han acudido a alguna institución a solicitar ayuda profesional.

- ✚ 2 de cada 10 niñas y niños sufre alguna forma de maltrato psicológico y/o físico por parte de alguna persona perteneciente a su centro educativo.
- ✚ 4 de cada 10 escolares de primaria mencionaron que existe violencia entre sus padres o entre las personas que los cuidan.
- ✚ 8 de cada 10 niños y niñas han sido víctimas de abuso sexual.

MALTRATO EN ESCOLARES DE SECUNDARIA:

- ✚ 7 de cada 10 adolescentes han sufrido abuso sexual, violencia física y/o psicológica en su hogar en los últimos 12 meses.
- ✚ En San Martín de Porres la prevalencia es de 60%; en Cusco de 92% y en Iquitos de 75%.
- ✚ 4 de cada 10 adolescentes han tenido moretones.
- ✚ Solo 6 de cada 100 adolescentes han acudido a alguna institución a solicitar ayuda.
- ✚ 2 de cada adolescente han sufrido maltrato físico y/o psicológico en su centro educativo prevaleciendo el maltrato psicológico.
- ✚ 4 de cada 10 escolares de secundaria mencionaron que existe violencia entre sus padres o entre las personas que los cuidan.

C.ESTADÍSTICAS SAVE THE CHILDREN

- ✚ Este estudio mostró que los niños, niñas y adolescentes de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Junín, La Libertad, Piura, San Martín, Tacna, Callao y Lima; consideraron como castigo físico mayoritariamente al hecho de pegarles en el cuerpo. La mayoría opina que ello no está bien, y que debe hablárseles primero.
- ✚ 1 de cada 2 niños refiere castigo físico ocasional en sus casas. En los niños esto se da en doble porcentaje que las niñas.
- ✚ Conforme aumenta la edad de los niños y niñas, desciende el reconocimiento a que alguien tiene derecho de castigarlos.

- ✚ Aquellos que castigan en orden de porcentaje son el padre, la madre, y los hermanos, seguido del profesor.

D. ESTADÍSTICAS: IMASEN (PROYECTO AMARES) - ACCIÓN POR LOS NIÑOS

- ✚ En casi todas las ciudades estudiadas los adolescentes opinaron que son los padres y los adultos quienes mayormente ejercen violencia contra los y las adolescentes.
- ✚ Las tres formas de violencia que en opinión de los adolescentes sufren más son: el abuso sexual, los insultos (cerca del 50%), el castigo físico (1 de cada 4), y la falta de cariño (entre 1 ó 2 de cada 10).
- ✚ Respecto a los entornos en donde los adolescentes y jóvenes opinan que sufren la violencia, en Andahuaylas se menciona principalmente al hogar (52%); en Ayacucho se menciona al barrio (51%), seguido del hogar (27%); y en Huancavelica se señala al barrio (42.7%) y al hogar (34.7%).

E. ESTADÍSTICAS: EVERY CHILD

- ✚ El 83.1% de los niños y niñas encuestadas de San Juan en el distrito de San Juan de Miraflores; distritos de Quilcas y San Pedro de Saño en la provincia de Huancayo; y comunidades campesinas de Apurímac, manifestaron haber sufrido castigo y abusos sexuales por parte de sus padres u otros familiares; los niños lo sufrieron con mayor frecuencia que las niñas.
- ✚ Un 51.4% de niños y niñas afirma haber sufrido castigo en la escuela.
- ✚ De acuerdo a los niños y niñas las formas más frecuentes de castigo son a través del látigo y los gritos. La reacción frente al castigo es llorar, obedecer o callarse.

F. ESTADÍSTICAS: PILVFS –AYACUCHO

El estudio de Línea de Base del PILVFS aplicado en la ciudad de Ayacucho, dio los siguientes resultados:

- ✚ 8 de cada 10 mujeres entrevistadas reportan recurrir al castigo físico para corregir a sus hijos.

De este grupo:

- El 76% usa el chicote como la mejor manera de corregir a sus hijos.
 - El 5% usa formas muy severas como puñetes, golpes con objetos contundentes o punzo cortantes.
- ✚ El 61% de los padres considera que el castigo físico a sus hijos es su derecho.
 - ✚ Otro estudio realizado por el Programa de Lucha Integral contra la Violencia Familiar y Sexual en Ayacucho, ha sido: Relaciones Familiares, Sistemas de Creencias y Percepciones, respecto de la Violencia Familiar y Sexual en las provincias de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuamán, evidenciaron:
 - Los adultos tanto de las zonas urbanas como rurales reconocen que castigan a los niños y niñas; con la finalidad de educarlos y hacerlos personas de bien.
 - Las mujeres reconocen que castigan más en el hogar a sus hijos, aduciendo que ellas acumulan todos los problemas de la casa y no tienen con quién “desfogar”.

En cuanto al abuso sexual la incidencia también es alta y nos revela que este es un problema más frecuente de lo que pensábamos.

A.ESTADÍSTICAS PNCVFS: ENCUESTA SOBRE ABUSO SEXUAL EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DE TRES REGIONES DEL PERÚ 2004.

ABUSO SEXUAL EN ESCOLARES DE PRIMARIA

- ✚ En promedio, 1 de cada 10 escolares de primaria, ha sufrido alguna forma de abuso sexual. Esta prevalencia en niñas fue de 13% mientras que en los niños de 7%.
- ✚ La prevalencia por distrito es de 17% para San Martín de Porres, 5% para Cusco y 10% para Iquitos.

- ✚ El 62% refirió ser afectado por gestos y miradas obscenas, el 40% por tocamientos o besos incómodos, el 28% manifestó obligación de realizar tocamientos a alguna persona, y un 7% relaciones sexuales forzadas (violación).
- ✚ Como personas agresoras señalan a: tíos, primos, padre, compañero de colegio, profesor(a), vecino, algún desconocido y en "otros" fueron mencionados el empleador.

ABUSO SEXUAL EN ESCOLARES DE SECUNDARIA

- ✚ 1 de cada 10 adolescentes en San Martín de Porres; cerca de 2 de cada 10 en Cusco y 4 de cada 10 adolescentes en Iquitos han sido afectados por alguna forma de abuso sexual.
- ✚ En San Martín de Porres e Iquitos no se aprecia diferencia en la proporción de varones y mujeres.
- ✚ En el distrito de Cusco las mujeres doblan al porcentaje de varones.
- ✚ Las formas más frecuentes de abuso sexual son, los tocamientos y/o besos incómodos; las propuestas indecentes; ser obligadas(os) a realizar tocamientos; intento de violación; seguido de violación; y finalmente, amenazas por no querer tener relaciones sexuales.
- ✚ Las personas mencionadas como agresoras, en el ámbito familiar fueron: el (la) tío(a), seguido de los primos, en tercer lugar se encuentra el padre o padrastro, y en el cuarto lugar se encuentran los abuelos y hermanos.

B.ESTADÍSTICAS CONASEC

El 85% de los encuestado de 16 y 17 años opinan que la violación es el delito más grave que se comete en el Perú; esta misma opinión la tiene el 69% de los adolescentes de 18 a 19 años.

C.ESTADÍSTICAS OMS-FLORA TRISTAN

El estudio Multicéntrico de la OMS señala que en la ciudad de Lima y Cusco dos de cada 10 mujeres fueron víctimas de abuso sexual antes de los 15 años, principalmente por parte de un allegado o familiar.

D.PILVFS –AYACUCHO

El 3% de las mujeres reportan violencia sexual contra sus hijos; mientras el 8% no sabe si han sufrido abuso.

Estos números deberían servir para comprender que estamos frente a un problema social de primordial importancia, y que debe ser atendido en forma integral desde diferentes ámbitos de la sociedad. En el ámbito jurídico, se debe abordar la protección de la identidad de la víctima, la atención especial al momento de analizar su testimonio y por profesionales expertos. En el área emocional, se debe brindar una asistencia psicológica desde el primer momento de sufrida la agresión; en el hogar, se debe proporcionar información para una pronta y temprana detección de conductas incestuosas de familiares cercanos a la víctima. A su vez, los centros educativos deberían facilitar orientación a los menores sobre las conductas de los mayores hacia la posible víctima. Es decir, toda la sociedad debería estar involucrada en esta problemática. Por su propio bien y el de toda la sociedad, los niños sólo deberían preocuparse por ser felices, recibiendo cariño y seguridad en sus hogares; y de ninguna manera debería incrustarse el abuso sexual en sus vidas.

En el Distrito Judicial de Ica, la carga procesal en los Juzgados Penales es excesiva, ya que por secretaria de juzgado se tramita un aproximado de 600 expedientes en trámite, lo que nos da algo de más de 1000 expedientes por Juzgado Penal; no cabe duda que esta carga se reduciría si las personas tomarían conciencia de sus actos y entendieran que lo que pretenden hacer va contra las buenas costumbres y que atentan contra la integridad de los individuos.

1.3) DELIMITACIÓN DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente estudio se inicia en el mes de Enero del año 2016 y está tentativamente proyectado a culminar en el mes de Diciembre del presente año.

1.3.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

El presente trabajo de investigación por sus características esenciales que esta contiene se va a desarrollar íntegramente en la PROVINCIA DE ICA.

1.3.3 DELIMITACIÓN SOCIAL

El trabajo investiga los efectos que causa el Abuso Sexual Infantil, en el cual interviene el Juez Penal, el Fiscal Penal, La Policía Nacional, Municipalidad Provincial de Ica, el público en general, y puede ser útil a los periodistas y otras personas que difunden información sobre el Abuso Sexual Infantil y la situación de los defensores de los derechos humanos.

Es que los derechos humanos que tiene cada persona es asegurar que se promuevan protejan y se conviertan en una realidad, a este respecto, tal vez lo más importante sea alentar a un número mayor de personas a defender los derechos humanos, es decir, a convertirse en defensores de los derechos humanos

1.3.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

1.- VARIABLE INDEPENDIENTE:

**SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA
2015-2016**

2.- VARIABLE DEPENDIENTE:

APORTE JURÍDICO – SOCIAL

1.4) FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. PROBLEMA PRINCIPAL

¿De qué manera se puede poner fin al delito de abuso sexual infantil?

B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cuáles son las causas que originan el delito de abuso sexual infantil?

¿De qué manera el Estado y otras instituciones nacionales y privadas pueden buscar soluciones a este problema y proteger a los menores del abuso sexual?

¿Formular una ley drástica para las personas que cometen este tipo de delito permitiría que se acabe con el abuso sexual infantil?

1.5) IMPORTANCIA Y/O PROYECTO DE LA INVESTIGACIÓN

A. IMPORTANCIA:

En el presente trabajo de investigación se busca analizar de qué manera repercute los **"APORTES JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016"**

Esta problemática constituye por tanto un tema de interés público que compromete a las diferentes instituciones del Estado a diseñar e implementar mecanismos eficaces para garantizar a la niñez y la adolescencia de nuestro país una vida libre de violencia.

En este marco, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) desarrolla un conjunto de acciones de prevención, acción y generación de información para la toma de decisiones, con la finalidad de reducir la incidencia de la violencia familiar y sexual. Para ello cuenta con diversos servicios de apoyo a nivel nacional como los centro de emergencia mujer, línea de orientación telefónica o línea 100 y el servicio de atención de urgencia línea 100 en acción.

En nuestro país y en el mundo entero se vienen cometiendo estas atrocidades que a millones de personas les produce horror este tipo de abuso, nuestra provincia de Ica, donde se conjugan habitantes en estado de pobreza y extrema pobreza; desde los barrios hasta los asentamientos humanos, que no cuentan con ninguna comodidad, no tienen viviendas adecuadas en este panorama, desde el nivel más alto al nivel más bajo donde se desarrolla la actividad humana en todos los

campos; y es allí donde prima la delincuencia, y específicamente los actos de Abuso Sexual Infantil, esto es un problema social que nos asecha a todo el mundo en especial aquellos inocentes que no cuenta con fuerza física ni mental, que con fuerza física, engaños están expuestos a este acto espantoso y para ello necesitamos los aportes de personas especializadas para ver y resolver los casos del ilícito penal como lo es el Abuso Sexual Infantil es por ello se requiere la aportación tanto del gobierno, de personas especializadas, de la población, para poder acabar con aquellos que suelen cometer tipos de atrocidades, entre ello cuando tratan de vulnerar la dignidad, el cuerpo y la salud de menores de edad a través de engaño, se requiere saber o estar prevenidos para acabar con el mal que asecha a todos, especialmente en niños.

La importancia del tema en la sociedad, y las instituciones que protegen al menor agraviado, en nuestro país, incluyendo provincias y dentro de ello en Ica, Los menores de edad frente las violaciones sexuales, se encuentran protegidos por el Estado, a través de Instituciones Públicas como es el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía Nacional; así como de Instituciones Privadas, como con las ONG. Para poder acabar con este problema es necesario establecer una serie de hipótesis, la cual nos será de mucha utilidad en esta investigación. Lo novedoso de este tema es que podemos aportar nuevas ideas, la cual servirá de mucha ayuda para poder acabar con este problema que aqueja en nuestra sociedad.

B. PROYECCIÓN:

La presente investigación se justifica ya que la comunidad jurídica debe unificar criterios respecto a las posiciones que ofrece la doctrina frente a los casos de abuso sexual infantil.

El Estado a través de sus Organizaciones, debe promover charlas para las personas de diferente estrato social, en el cual se difunda e

informe sobre los alcances de la ley, indicándoles que existe el delito de abuso sexual infantil cuando dichos actos son realizados en contra de su voluntad, y al mismo tiempo referir que no solo es sujeto pasivo del delito de violación la mujer, sino también el hombre. Se debe fortalecer en todos los niveles educativos la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona humana; así también en los niveles deportivos, cultural, y laboral. Así también de debe realizar campañas de difusión con el propósito de sensibilizar a la sociedad, difundir los alcances de la ley y condenar los actos de violencia.

Asimismo, se espera que la información que se está brindando sea de utilidad para todas aquellas personas que tienen bajo su responsabilidad el cuidado, la salud o educación de niños, niñas y adolescentes:

- Padres, madres y cuidadores (as)
- Profesores y profesoras de escuelas y colegios
- Personal de los establecimientos de salud

Y que mediante acciones oportunas de detección, información y derivación se sumen a esta lucha para asegurar a la niñez y adolescencia peruana, una vida libre de violencia.

¿Qué es Siento Ayuda 100?

SIENTO AYUDA 100 es un servicio de orientación, consejería y derivación para niños, niñas y adolescentes que busca la detección y atención inmediata del maltrato, abuso, explotación sexual comercial infantil, explotación laboral, sustracción internacional y otros que vulneren los derechos de la niñez y adolescencia.

Este servicio fue creado el 27 de abril 2006, fecha a partir de la cual ha iniciado sus actividades de apoyo a la niñez y adolescencia.

¿Qué servicios incluye Siento Ayuda 100?

Una Línea de orientación telefónica gratuita denominada Línea 100, desde cualquier teléfono público, fijo o celular.

Un portal WEB dirigido a la niñez y adolescencia, con información sobre sus derechos, recursos de ayuda y links para tareas escolares, el cual

incorpora un servicio complementario del CHAT 100, Correo 100 y Exprésate 100.

<http://www.mimdes.gob.pe/pncvfs/sientoayuda100/>

El número 100 es de fácil recordación para los más pequeños. Asimismo, esta línea cuenta con personal con habilidades y aptitudes para interactuar con niños a través de la línea telefónica como de los otros servicios complementarios Chat 100 y Correo 100

La línea 100 orienta, informa, acoge, apoya en la contención emocional e inserta a los casos en los CEM u otra institución de apoyo en ausencia de estos. Frente a un reporte de terceros por maltrato, la Línea 100 coordina con el CEM más cercano a efecto que la trabajadora social visite al niño(a) o adolescente en riesgo. De verificarse el maltrato o abuso, el CEM asume la defensa del caso.

¿Cuántos casos ha tenido la línea 100 hasta Febrero del 2007?

Desde el 27 de Abril del 2006 al 28 de Febrero del 2007 se atendió 2 mil 886 casos. El promedio mensual es de 274 casos, de lo que se deduce que diariamente atiende un aproximado de 13 casos efectivos. Este registro de consultas telefónicas no incluye la atención de llamadas que simplemente solicitan información sobre el servicio sin referir caso alguno de niños, niñas o adolescentes afectados, o aquellas personas que llaman por otros motivos ajenos al objetivo de la Línea 100.

CASOS ATENDIDOS

Temática	Total de casos	2016											
		ene	febr	mar	abr	may	jun	jul	ago	set	oct	nov	dic
Violencia familiar y otras consultas	2,886	54	268	153	136	119	309	353	370	198	297	376	253

¿Qué tipo de consultas atendió la línea 100?

De las 2,633 llamadas recepcionadas, 2,595 corresponden a la temática de violencia. Las consultas mas frecuentes son: Violencia física (65.1%),

abuso sexual (14.8 %) y violencia psicológica (11.4%). Se ha tenido 18 casos de explotación laboral; 10 casos de explotación sexual comercial, 5 de exposición a trabajos de alto riesgo, 19 de sustracción o rapto y 5 casos relacionados con trata.

- ✚ Violencia Psicológica
- ✚ Violencia Física
- ✚ Violencia Sexual
- ✚ Negligencia / Abandono
- ✚ Explotación Sexual comercial
- ✚ Explotación laboral
- ✚ Exposición a trabajos de alto riesgo
- ✚ Trata
- ✚ Sustracción o rapto

¿De dónde proceden las llamadas de la Línea 100?

7 de cada 10 consultas efectivas provienen de Ica, le siguen por orden de prioridad Subtanjalla, Tinguíña, Parcona, San Joaquin, entre otros; no obstante se tienen también reportados casos de los 24 departamentos del país.

¿Quién efectúa la consulta?

- ✓ 4 de cada 10 consultas efectivas han sido realizadas por un vecino o amigo del niño, niña o adolescente afectado.
- ✓ 2 de cada 10 consultas fueron efectuados por algún familiar o desconocido incluso.
- ✓ 2 de cada 10 consultas han sido el propio menor de 18 años afectado quien levantó el teléfono para solicitar ayuda (en este grupo se reporta a un menor de 4 años y adolescentes de 17 años).

¿Cuál es la edad de la persona afectada?

- ✓ 6 de cada 10 de los casos referidos como afectados corresponde a niños y niñas, siendo la proporción por sexo ligeramente mayor en las niñas (53%).
- ✓ 4 de cada 10, el afectado(a) ha sido un(a) adolescente, predominando la presencia del sexo femenino (73%).

¿Qué relación existe entre la persona afecta y la persona agresora?

En el 77.1% de los casos de violencia familiar a niñas, niños y adolescentes, la persona agresora resultó ser alguno de los padres (45.3% la madre y 31.8% el padre), mientras que en el 56.4% de los casos de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes, la persona agresora resultó ser alguna persona fuera del entorno familiar: vecinos, amigos o el profesor; mientras que en el 20.6% fueron los padres.

¿De qué tipo de teléfono suelen llamar?

- ✓ 44.5 % de las consultas efectivas han sido realizados desde un teléfono móvil.
- ✓ 52.9 % de las consultas se han efectuado desde un teléfono fijo de casa.
- ✓ 16.7 % fueron realizadas desde un teléfono público.

CAPITULO II

II.- FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACION

2.1) ANTECEDENTES DE ESTUDIO:

-Setenta menores de edad fueron víctimas de abuso sexual en (Ica), en lo que va del año, informó la psicóloga de la Unidad de Asistencia de la Víctima y Testigo del Ministerio Público en esta jurisdicción, Karen García Torres. Reveló que la mayoría de agresores son falsos mototaxistas que abusan de los menores luego de brindarles servicio de transporte. Asimismo, en algunos casos, los menores son abusadas en sus propios hogares, por sus padres o primos. Finalmente, planteó que las penas para los violadores sean más drásticas para evitar que estos hechos se repitan.

-Prisión preventiva para profesor de danza acusado de violación

El Segundo Juzgado Penal de Ate ordenó 9 meses de cárcel para Abel Pantigoso Yauri, quien habría ultrajado a varias alumnas

Abel Pantigoso Yauri, acusado de violar sexualmente a varias menores de edad de entre 12 y 14 años, pasará 9 meses en prisión preventiva, por orden del Segundo Juzgado Penal de **Ate**, dio a conocer América Televisión.

Juzgado aceptó pedido de cárcel preventiva tras determinar que Pantigoso Yauri no tiene un domicilio, ni trabajo estable, dio a conocer el citado medio. El sujeto se habría hecho pasar como integrante del centro cultural del distrito para ganarse la confianza de los padres de familia.

De acuerdo a los testimonios, el acusado llevaba a las escolares hasta un taller de danza que dictaba en el quinto piso del local donde funciona la Universidad Tecnológica de Lima (Unitec).

Asimismo, se dio a conocer que el examen psicológico determinó que Pantigoso Yauri es inestable emocionalmente, impulsivo y manipulador. Pantigoso Yauri dijo que es inocente luego de escuchar la decisión de la sala. Manifestó que las denunciadas debían "decir la verdad".

Cabe recordar que fueron 12 los padres de familia quienes lo denunciaron por violación y tocamientos a menores. Según relató la madre de una de las agraviadas, el sujeto les decía que era un "ángel" y un "reencarnado" por lo que "necesitaba energía" de las adolescentes.

- **Emilia Drago sobre abuso sexual: "Fue una violación al alma"**

La actriz Emilia Drago dio su testimonio en el programa "Día D" de ATV, luego de revelar en Facebook traumática experiencia.

La actriz peruana **Emilia Drago** habló sobre la traumática experiencia que le tocó vivir cuando apenas tenía 17 años, en el programa dominical "Día D" del canal ATV. Hace algunos días vía Facebook **Emilia Drago** reveló que fue víctima de **abuso sexual**. Durante la entrevista lamentó que muchas personas se hayan referido al tema con ligereza, aduciendo que esa confesión correspondía a una violación.

"Estos días han sido raros porque un montón de gente ha hablado tonterías, no puede ser que solo crean que el **abuso sexual** sea violación. Lo raro es que de pronto cuando lo cuentas, te sientes como que has abierto tanto tu corazón, que no sé cómo voy a afrontar. Te sientes expuesta", añadió **Emilia Drago**.

Durante la entrevista, **Emilia Drago** reveló que la persona que le hizo daño era una persona cercana a su familia.

"Esta persona era alguien muy cercano a la familia desde hace muchos años, era una especie de pastor, como un consejero. Yo recuerdo que un día me dijo: 'te tengo que enseñar las cosas que vas a empezar a vivir'. Pero ese 'enseñar' implicaba tocar mi cuerpo para que yo aprenda, sobre todo ahí abajo. En ese momento no me di cuenta, pero luego me empezó a fastidiar lo que me estaba haciendo, me sentí rara, me sentí cochina. Estamos hablando de alguien que te toca, y te toca todo", agregó la actriz de 27 años.

Emilia Drago explicó que en su inocencia no entendió bien lo había sucedido y que fueron sus amigas -mayores que ella- las que le hicieron entender que había sido víctima de un **abuso sexual**.

"No hemos vuelto a saber nada de este sujeto. Con mis papás siempre conversamos de por qué no lo denunciemos. Te agarra tan desprevenido que lo único en lo que piensas es que no quieres exponerte ante el público. Mi familia lo encaró. Él no reconoció, dijo que lo había hecho por mi bien, que estaban exagerando", dijo durante la entrevista.

Finalmente, **Emilia Drago** dijo que ha logrado superar lo ocurrido y que con su confesión busca cerrar el círculo e intentar a ayudar a muchas mujeres que pasaron por lo mismo.

"Yo he seguido con mi vida pero hay gente que no tiene la fuerza y son gente que está anulada, que no saben que hacer y ni siquiera lo cuentan. Lo he superado bastante y contarle me ha generado mucho alivio. Es que es tan fuerte, a uno le queda como una cosa que no puedes sacarte, es difícil. Siento que a raíz de lo que he contado que no es 'tan fuerte', hay mucha gente que se ha liberado. Fue como una violación al alma"

-Reportan 670 casos de abuso sexual a menores entre enero y febrero

La responsable de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP, María del Carmen Santiago Bailletti, fue enérgica al precisar que muchas veces, "el enemigo está en casa".

-Ordenan prisión preventiva para septuagenario acusado de tocamientos a su nieta, un septuagenario acusado de realizar tocamientos indebidos en agravio de una niña de apenas 8 años de edad, fue enviado a prisión de manera preventiva por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica Corte Superior de Justicia de Ica.

José Mercedes Ubillus Astudillo fue acusado por la actual pareja de su hijo, de haberle realizado tocamientos en las zonas íntimas a su hija menor de iniciales M.Y.O.Q, en una vivienda ubicada en el asentamiento humando los jazmines durante la celebración familiar.

En una entrevista en cámara Gessel, la niña manifestó que en anciano la acarició y beso en más de una ocasión. La última vez, fue el lunes por la tarde. La policía lo capturaría horas después. Debido a que se trata de un proceso inmediato, el Juez Eudocio Escalante Arroyo resolvió dictar la medida de prisión preventiva por el lapso de un mes, tiempo en el cual, la Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa deberá acopiar todas las pruebas necesarias que acrediten la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de edad.

-Minedu interviene tras conocer denuncia de abuso sexual a escolar El Minedu intervino el colegio particular Max Scheler de San Martín de Porres a fin informarse sobre los hechos ocurridos. Flor Pablo Medina, directora regional de Educación de Lima Metropolitana, precisó que **si se comprueba a través de la investigación policial que la docente Celia Sandoval Zúñiga abusó sexualmente del adolescente dentro del colegio, corresponde al Ministerio de Educación emitir sanción administrativa, al director o promotor del colegio** por tratarse de una institución privada, mientras que la sanción para la docente seguirá la vía penal.

2.2) MARCO HISTÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN:

El abuso sexual son los contactos e interacciones entre una persona adulta con una menor de 18 años con la finalidad de obtener gratificación sexual y/o

estimularse sexualmente el mismo o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de edad siempre y cuando medie una situación de abuso de poder por razón de edad, sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros.

Se le llama abuso, precisamente porque existe una relación desigual entre quienes participan de esta interacción, estando la persona abusadora, en una posición de autoridad y poder que se utiliza para someter al niño, niña o adolescente a las actividades sexuales.

Es un abuso de confianza y un aprovechamiento de la vulnerabilidad e inexperiencia del o la menor de edad para realizar acciones que se dirigen a la satisfacción de la persona abusadora.

Muchas de las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes se cometen dentro del hogar y por parte de quienes tienen la responsabilidad de protegerles.

Son graves los efectos que tiene en la niñez y la adolescencia entre ellos tenemos:

- ✚ Los niños, niñas y adolescentes deterioran su autoestima, piensan que no valen, sienten vergüenza ante los demás.
- ✚ Los menores de 18 años maltratados o abusados sexualmente tienen problemas de salud; frecuentemente hay moretones, heridas y fracturas. Pueden darse casos de mutilaciones, contagios de enfermedades de transmisión sexual y hasta homicidio. La salud mental se deteriora, hay ansiedad, depresión y profundos sentimientos de rechazo y de culpa.
- ✚ El maltrato y el abuso sexual, destruye la familia como espacio de seguridad y protección. Los niños, niñas y adolescentes ya no confían en sus padres ni familiares. Es frecuente que el grupo de amigos o la pandilla se convierta en el lugar de seguridad y protección para ellas, si es que no caen en las drogas.
- ✚ Muchos niños, niñas y adolescentes maltratados deben trabajar en las calles y otros huyen de sus hogares. Es frecuente que integren pandillas en donde ejercen la violencia que recibieron en sus hogares.

- ✚ El suicidio es una salida que algunos niños, niñas y adolescentes adoptan porque piensan que no pueden salir de la violencia y los abusos que los adultos cometen contra ellos.
- ✚ En algunos casos los golpes y castigos generan discapacidad permanente.
- ✚ En las niñas y adolescentes se dan embarazos no deseados por abusos sexuales. Esto tiene gran impacto en su salud y vida. Estas niñas madres sufren un estigma social, muchas dejan el colegio por vergüenza.
- ✚ Los niños, niñas y adolescentes maltratados suelen tener problemas de aprendizaje, muchos se retrasan en los estudios, a veces no los concluyen. Tienen serias desventajas frente aquellos niños que gozan del apoyo y cariño de sus padres.
- ✚ Este conjunto de problemas genera grandes costos al país en la salud y rehabilitación. Es posible que los esfuerzos que se hagan para mejorar la educación sean en vano; puesto que los niños y niñas no pueden estudiar por los maltratos y abusos que padecen.

De esta manera el maltrato y abuso sexual mantiene y genera más pobreza, impidiendo el progreso de la sociedad peruana.

De no actuar frente a este problema, la futura generación peruana tendrá problemas de baja autoestima, problemas de salud mental, bajo nivel educativo y posiblemente alguna lesión o fractura limitante. Asimismo reproducirá la violencia en su vida adulta, desenvolviéndose como persona víctima o como persona agresora.

Asimismo, cabe indicar que el abuso sexual infantil constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica, y no tanto contra su sexo, por lo que constituye una forma más de victimización en la infancia, con secuelas parcialmente similares a las generadas en casos de maltrato físico, abandono emocional, etc. Si la víctima no recibe un tratamiento psicológico adecuado, el malestar puede continuar incluso en la edad adulta.

Es un acto considerado un delito por la legislación internacional y la mayoría de los países modernos, aunque no siempre haya una correspondencia entre el concepto psicológico y el jurídico del problema y no exista consenso sobre los procesamientos jurídicos de los abusadores.

En su mayoría, los abusadores son varones (entre un 80 y un 95 % de los casos) heterosexuales que utilizan la confianza y familiaridad, y el engaño y la sorpresa, como estrategias más frecuentes para someter a la víctima. La media de edad de la víctima ronda entre los 8 y 12 años (edades en las que se producen un tercio de todas las agresiones sexuales). El número de niñas que sufren abusos es entre 1,5 y 3 veces mayor que el de niños.

Según un cálculo de las llamadas «cifras ocultas», entre el 5 y el 10 % de los varones han sido objeto en su infancia de abusos sexuales y, de ellos, aproximadamente la mitad ha sufrido un único abuso.

Los abusos a menores de edad se dan en todas las clases sociales, ambientes culturales o razas. También, en todos los ámbitos sociales, aunque la mayor parte ocurre en el interior de los hogares y se presentan habitualmente en forma de tocamientos por parte del padre, los hermanos o el abuelo (las víctimas suelen ser, en este ámbito, mayoritariamente niñas). Si a estos se añaden personas que proceden del círculo de amistades del menor y distintos tipos de conocidos, el total constituye entre el 65 y el 85 % de los agresores.

Los agresores completamente desconocidos constituyen la cuarta parte de los casos y, normalmente, ejercen actos de exhibicionismo; sus víctimas son chicos y chicas con la misma frecuencia.

El 20-30 % de los abusos sexuales a niños son cometidos por otros menores.

Los testimonios de las personas que han sido objeto de abusos sexuales suelen ser ciertos. Respecto de los adultos, el síndrome de la «memoria falsa» o falsos recuerdos es poco frecuente debido a que se trata de sucesos que dejan una impronta muy relevante en la memoria y declara en su informe oficial sobre el tema que no se debe considerar que los recuerdos de abuso sexual infantil que aparecen en la adultez sean falsas memorias implantadas (aún cuando no

tengamos pruebas que nos permitan interpretarlos literalmente como verdades históricas) ya que existen pruebas para afirmar que los abusos sexuales padecidos durante la infancia son tan traumáticos que muchas veces suelen ser olvidados y en algunos casos emergen en la adultez.

En cuanto a los niños, solo un 7 % de las denuncias resultan ser falsas, aunque este porcentaje aumenta considerablemente cuando el niño está viviendo un proceso de divorcio conflictivo entre sus padres.

2.3) MARCO TEÓRICO O BASES TEÓRICAS PROPIAMENTE DICHA:

Es el abuso sexual con personas menores de 18 años, es una forma de violencia sexual que atenta contra la integridad y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes. Ocurre cuando ellos son estimulados sexualmente por una persona que quiere obtener placer propio (o el de otros), son abusados sexualmente y puede ser con o sin contacto físico.

- Tipo de abuso sexual con contacto físico:

El contacto físico se puede dar de las siguientes maneras:

- ✓ Contacto bucal en zonas genitales u otras vinculadas a la actividad sexual y que suelen estar cubiertas por la ropa (pecho, vientre, pelvis y glúteos). Estos contactos pueden incluir besos y otras formas de gratificación oral como lamer o morder.
- ✓ Caricias, frotamientos o tocamientos de las zonas del cuerpo ya señaladas, con la finalidad de excitarse o explorar el cuerpo del o la menor de edad. Esto incluye la estimulación de los órganos sexuales del niño o la niña. Igualmente, los frotamientos que la persona abusadora efectúa "como por descuido" o aprovechando situaciones en donde el cuerpo de la o del menor de edad es accesible, por ejemplo al pasar por un lugar estrecho, cuando se está en el microbús, cuando se comparte la misma cama, y aprovechando situaciones de expresión de afecto.
- ✓ Realización del acto sexual o coito, lo cual se denomina violación sexual. Esto puede darse mediante la penetración del pene en la vagina o el ano.

Incluye también la penetración con otras partes del cuerpo (los dedos) o con objetos. El denominado sexo oral también se ha definido como una modalidad de violación sexual.

- ✓ El sexo interfemoral que consiste en la realización del acto sexual sin penetración. El órgano sexual masculino se excita por frotamiento entre las piernas de la o el menor de edad. Algunos abusadores suelen recurrir a este acto y evitar la penetración que tiene penas de cárcel más severas.

En la legislación peruana, los actos en los cuales no a habido penetración ni lesiones extra-genitales se denominan actos contra el pudor y también tiene pena de cárcel.

- Tipo de abuso sexual con contacto físico:

Existen otras formas de abuso sexual en las que no hay contacto físico. Suelen acompañar o servir de antesala para el contacto físico posterior:

- ✓ Espiar al niño, niña o adolescente cuando se viste.
- ✓ Exponer los genitales ante el o la menor de edad o masturbarse delante de él o ella.
- ✓ Utilizarle para elaborar material pornográfico (tipificado en el código penal art.183 a).
- ✓ Tomarles fotos o filmarles desnudos.
- ✓ Hacer que vea pornografía.
- ✓ Incitación, por parte de la persona abusadora, a que el niño, niña o adolescente toque sus genitales.
- ✓ Incitar la sexualidad del menor de edad mediante conversaciones e imágenes de contenido sexual a través del chat, correo electrónico, redes sociales entre otros.

Las formas de abuso sexual sin contacto físico vulneran la intimidad, la dignidad y la honra, y pueden causar tanto daño como el abuso sexual con contacto físico.

En general, los menores pueden presentar comportamientos que no corresponde a su edad ni a las costumbres de la casa, mostrando curiosidad en extremo o haciendo preguntas o comentarios sobre sexo no esperables a su edad

(comportamiento seductor, evitación o rechazo de personas o lugares, resistencia a desnudarse o bañarse, cambios bruscos de conducta, etc.)

Las conductas y comportamientos externos, deben ser valorados por un especialista y deben tenerse en cuenta a la hora de apreciar un posible abuso de menores:

Cambios extremos de comportamiento, como:

- ✓ Pérdida del apetito.
- ✓ Abundancia del llanto.
- ✓ Pesadillas.
- ✓ Miedo a la oscuridad.

Retrocesos en el comportamiento, como:

- ✓ Empezar de nuevo a orinarse en la cama.
- ✓ Chuparse el dedo.

Expresión de algunos aspectos de las actividades sexuales mantenidas, mediante dibujos, fantasías o juegos.

Rechazo con mucha energía de ir a la escuela.

Sentimiento de miedo a una persona específica o a ser dejado en un lugar.

Muestra de una agresividad poco común.

Autolesiones o accidentes frecuentes, pudiendo incluso llegar a presentar conductas suicidas.

Ropa interior rota, manchada o anormalmente sucia.

Sangre en la vagina o el recto, dolor, picor o inflamación en los genitales.

Padecimiento de alguna infección vaginal.

Estas **reacciones dependerán** también de la edad del menor y otros factores personales, por lo que hay que valorarlas con cautela, siendo su médico o

pediatra la persona indicada para valorar de manera global estos aspectos, además de posibles indicios físicos que puedan presentar.

El **autor** de los abusos sexuales a menores puede ser cualquier persona con la que el menor mantenga una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a edad, la madurez o poder.

El **abuso de menores comprende** aquellos actos que realiza cualquier persona, sin violencia o intimidación y sin que haya consentimiento por parte de quien los sufre, que atenten contra su libertad sexual.

Se consideran **abusos sexuales no consentidos**, los que se ejecuten sobre:

- ✓ Menores de trece años.
- ✓ Personas que se hallen privadas de sentido.
- ✓ Personas de cuyo trastorno mental se abusare.
- ✓ Personas sobre las que se ha obtenido el consentimiento sirviéndose de una situación de superioridad manifiesta por parte del autor que limite la libertad de la víctima.

La **agresión sexual comprende** aquellos actos que realiza cualquier persona, con violencia o intimidación (amenazas, coacciones, intimidaciones, chantajes, etc.), que atenten contra la libertad sexual de la persona que sufre la agresión.

La **pedofilia consiste** en la excitación y placer sexual de un adulto mediante su relación con menores. Las conductas pueden ser sin contacto físico directo (exhibicionismo o masturbación delante del menor), o conductas físicas directas (besos, caricias, masturbación del menor, etc.)

En la **explotación sexual** infantil, que forma parte del abuso sexual infantil, el autor persigue un beneficio económico. Abarca la prostitución y la pornografía infantil.

Existen diferentes modalidades de explotación sexual infantil:

Prostitución infantil, que consiste en inducir, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o incapaz.

Corrupción de menores, que consiste en utilizar a menores de edad o incapaces en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados o para elaborar cualquier clase de material pornográfico. Incluido la difusión, venta o exhibición de este tipo de material o su posesión con dichos fines.

- Según la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)**, el abuso sexual infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en una actividad sexual que no comprende, para la cual no está en capacidad de dar su consentimiento y no está preparado por su desarrollo físico, emocional y cognitivo.

Es importante recordar que en Perú, cualquier persona menor de 14 años se considera víctima o abusado sexualmente aunque haya tenido relaciones sexuales por decisión propia, pues los 14 años son, legamente hablando, la edad de consentimiento sexual en el país.

Según el ICBF (2013), un adolescente entre los 14 y los 18 años puede ser considerado abusador y tener responsabilidad penal si se involucra con una persona menor de 14 años abusando sexualmente o teniendo relaciones sexuales con ella. La diferencia de edad (*el abusador debe ser tres o más años mayor que el abusado*) se refiere a:

En el caso del abuso sexual, se habla de que el agresor tiene una mayor madurez psicosexual.

Esta diferencia psicosexual se entiende como un desbalance de poder, pues el abusado está en desventaja por su capacidad para entender o tomar una decisión con respecto al ejercicio de su propia sexualidad

El abusador (adulto o adolescente) tiene mayores recursos físicos, intelectuales y psicosexuales y por eso puede controlar, someter y ejercer poder sobre el abusado.

-Según **HUMANIUM** es una **ONG internacional de apadrinamiento de niños comprometida a acabar con las violaciones de los Derechos del Niño en el mundo**, Los niños pueden ser víctimas de abusos en el entorno familiar,

escolar o público. Este tipo de acciones pueden tener graves consecuencias en su salud mental y física.

Tipos de abusos

Existen distintos tipos de abusos infantiles:

- Los abusos físicos son actos brutales y violentos en los cuales se hiere deliberadamente al niño con golpes, quemaduras, estrangulación, entre otros, lastimándolo física y emocionalmente.
- Los abusos psicológicos conllevan a menudo humillaciones y vejaciones hacia el niño, denigrándolo u obligándole a realizar actos degradantes, por ejemplo, el adulto que utiliza su autoridad, amenaza al niño o lo aísla para que no tenga amigos.
- La negligencia infantil puede ser un auténtico abuso, cuando el niño carece de afecto, cuidados, protección o alimentos.
- Los abusos sexuales, tales como realizar actos obscenos delante de un niño, la violación, el incesto, entre otros, constituyen una grave violación a los derechos infantiles, concretamente al derecho a la dignidad.

-Según **ESCRICHE**¹, El abuso sexual ocurre cuando un niño es violado u obligado a realizar un acto sexual. Pero también es cualquier tipo de contacto sexual con un niño o cualquier comportamiento que tenga como fin excitar a la persona que comete el abuso. Por lo tanto, no sólo se considera abuso sexual mantener relaciones sexuales con un niño, tocar los genitales de un niño o hacer que el niño le toque los genitales a otra persona; el abuso sexual también significa:

- Hacer que un niño pose o esté involucrado en acciones para fotografías pornográficas o videos
- Contar chistes o historias con connotación sexual
- Mostrar material pornográfico a un niño
- Obligar a un niño a desnudarse

¹ **ESCRICHE**.-"El abuso sexual infantil", 1990, pg. 18

- "Exponerse" ante un niño o mostrarle los genitales

-Según **MARÍA BEATRIZ MÜLLER**, Una de las definiciones más completas sobre abuso sexual infantil (ASI) es la que comprende "los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que el niño (la víctima) o cuando (el agresor) está en una posición de poder o control sobre otro menor".

Los abusos sexuales se definen a partir de dos conceptos: el de coerción y el de la diferencia de edad entre agresor y víctima. "La coerción debe ser considerada por sí misma, criterio suficiente para que una conducta sea etiquetada de abuso sexual del niño/a, independientemente de la edad del agresor". La diferencia de edad impide la verdadera libertad de decisión y hace imposible una actividad sexual común, ya que los participantes tienen experiencias, grado de madurez biológica y expectativas muy diferentes. Esta asimetría supone en sí misma un poder que vicia toda posibilidad de relación igualitaria.

Así, nos enfrentamos con el hecho que el ASI sucede siempre dentro de un grupo primario o secundario, con una trama social compartida. Se debe, entonces pensar al abuso como síntoma social que emerge en un sistema familiar o institucional, cuya estructura inconciente incluye en su historia sucesos de abuso. En la práctica cotidiana se ve esta repetición histórica, muchas veces durante varias generaciones.

El abuso se lo debe conceptualizar como un proceso que se va instalando a través del tiempo y que consta de varias etapas. Las cuales tienen como objetivo, por parte del perpetrador, ganar la confianza del niño e ir logrando un mayor acercamiento y obtener finalmente la convicción en el niño de que él realmente quiere lo que el abusador le hace. Esto es lo que dificulta que los niños/as cuenten lo que les está ocurriendo de manera verbal y explícita, pero sí lo hacen de manera simbólica con cambios actitudinales.

En los últimos tiempos hemos recibido un número muy significativo de niños/as de 2 a 5 años víctimas de abuso, generalmente intrafamiliar, y también se han

presentado situaciones de abusos colectivos de niños en jardines de infantes y escuelas, como algunos resonados casos aún en proceso.

Otro dato significativo es que nos ha llegado una mayor cantidad de casos de abuso infantil en clase media y media alta por lo tanto, la creencia de la pobreza, como favorecedora del abuso no es representativa de la realidad”, agrega la directora de la ONG que lucha contra la violencia, el maltrato y el abuso.

Es importante mencionar que en los últimos dos años ha sido importante la cantidad de abusadores que han sido sentenciados a partir de las evaluaciones psicológicas presentadas como prueba en los juicios orales y de las declaraciones de los profesionales actuantes.

-Según **ARRILAS BAS**², La definición de *abuso sexual infantil* (ASI) utilizada clásicamente se refiere al compromiso de un niño en actividades sexuales que no corresponden a su etapa evolutiva, es decir, a su desarrollo psicosexual; siendo por definición emocionalmente inmaduro y dependiente, no está capacitado para dar su consentimiento a acciones que violan los tabúes de los roles familiares y de la cultura a la que pertenece.

Asimismo, se propone comprender el abuso sexual no solo como la penetración oral, anal o vaginal sino también como toda forma de toqueteo, exhibicionismo, masturbación, pornografía, etc., o sea toda forma que sobrepase el tono erógeno tolerable para un niño.

Se considera abusivo el trato sexual aun entre niños que por estar en distinta etapa evolutiva se encuentran en una relación asimétrica, lo cual genera una situación de poder y coerción de uno sobre el otro. Este hecho debe alertar sobre la posibilidad de que un adulto haya abusado previamente del niño "abusador". No contamos con estadísticas de prevalencia en nuestro país, pero en 1991 se efectuó una investigación entre estudiantes de los primeros años con el fin de medir la incidencia de experiencias sexuales previas a los 17 años. Sobre un total de 416 estudiantes, se encontró que el 12,8% había sido víctima de abuso sexual y que el 7% padeció hechos abusivos que incluían contacto corporal con el

² **ARRILAS BAS**.-"Abuso sexual a menores de edad", 1992, pg.20

abusador.

Existen *creencias, ideas y mitos* en nuestra sociedad que se transmiten transgeneracionalmente y obstaculizan el esclarecimiento del ASI. Algunos de ellos se incluyen en la [Tabla 1](#).

TABLA 1. *Mitos y realidades sobre abuso sexual infantil*

Creencias	Realidades
Los abusos sexuales son infrecuentes.	Cerca de un 23% de las niñas y un 15% de los niños son víctimas de abusos.
El ASI se da en niñas, pero no en niños.	Afecta sí más a las niñas (80%), pero los niños (20%) también los sufren.
Las víctimas son adolescentes seductoras.	El abuso sexual es independiente de la edad, el sexo o la forma de vestir.
Hoy los abusos se dan más que antes.	Es falso, pero sí existe una mayor conciencia y sensibilización al respecto, tanto en los profesionales como en la población en general.
Los menores pueden evitarlo.	No. Se trata de menores vulnerables que no saben lo que está pasando, que son engañados o amenazados.
El abuso sexual siempre incluye penetración.	No. La mayoría de los ASI no incluye penetración.
Los abusos sexuales casi siempre se asocian a la violencia física.	No. El ASI en general se produce a partir de una relación de confianza, afecto y poder que se ejerce sobre la víctima.
El abuso sexual sólo ocurre en ámbitos socioeconómicos bajos.	No. El ASI se detecta en todas las clases sociales, aunque sí es más probable en situaciones de hacinamiento.
El abuso sólo ocurre en situaciones especiales o en lugares peligrosos.	No. El ASI puede ocurrir en cualquier lugar y momento, dado que sucede a partir de una relación de cercanía y confianza.
Los chicos mienten.	Los niños casi nunca mienten cuando dicen haber sufrido abusos.
Si los abusos ocurrieran en nuestro entorno, nos enteraríamos.	Se tiende a ocultarlo por vergüenza o miedo, a veces durante años.
Los abusadores son siempre hombres	Si bien la mayoría son hombres (80-92%), también se registran casos de mujeres abusadoras.
Los agresores son enfermos mentales o "viejos verdes".	La mayoría de los abusos los cometen sujetos aparentemente normales.

Asimismo, existen creencias profesionales que dificultan el logro de buenas intervenciones, como: el respeto al secreto profesional, la obediencia debida, considerar al ASI como un delito de instancia privada, etc.

Existen tres situaciones a diferenciar:

a. Abuso sexual por un extraño: implica, en general, el uso de la fuerza física y suele ser denunciado por la familia del niño. El niño suele pedir inmediatamente auxilio a sus protectores y éstos, a su vez, pueden recurrir a un organismo competente.

b. Abuso sexual extrafamiliar por alguien emocionalmente significativo para el niño. Generalmente no existe fuerza física, predomina la seducción y suele mantenerse en secreto; pero una vez conocido por los adultos responsables, acuden a la consulta.

c. Abuso sexual intrafamiliar. Esta es la forma más frecuente, la de más difícil diagnóstico y tratamiento, dado que el abuso es mantenido en secreto por el grupo familiar.

-Según **ROLAND SUMMIT en 1983**,³ señala un conjunto de conductas que el niño adopta frente al problema:

- 1) Sentimiento de desprotección: a medida que el niño va descubriendo el significado de lo sucedido, sentimientos de profunda desprotección lo paralizan, queda inmóvil e incapaz de resistirse aunque la madre se encuentre en la habitación contigua; esta incapacidad natural de pedir ayuda *-por la dependencia al grupo abusivo-*, provee la esencia misma del descreimiento y el prejuicio en el mundo adulto. Muchas veces, los adultos suponen que el niño puede defenderse de estas agresiones como si fuera un adulto. Sus defensas quedan anuladas, lo conducen a la desilusión, a la desesperanza y a exagerar su propia responsabilidad y, por lo tanto, a tener sentimientos de culpa sobre los hechos.
- 2) Se mantiene el *secreto* por vergüenza, culpa, temor al castigo o pérdida del afecto por parte del ofensor inclusive. Temor a la ruptura y pérdida del hogar. Estos temores se ven reforzados y sugeridos por las amenazas directas de los agresores o partícipes.
- 3) Actitud de acomodación: el niño vive dos realidades contradictorias: o bien los adultos responsables son figuras llenas de maldad, incapaces de quererlo y preservarlo, sentimientos o pensamientos intolerables con respecto a las personas de las que espera todo lo contrario dada su indefensión, o bien, él mismo se siente malo, sucio y merecedor de castigo. Suele elegir la segunda opción para sobrevivir emocionalmente.

³ **Roland Summit.**- "Conductas de la víctima", 1983, pg.25

4) Denuncia tardía y conflictiva: se rompe el silencio cuando alguno de los mecanismos de acomodación dejan de ser efectivos pasado un determinado tiempo, por ejemplo, en la pubertad, con los reclamos de libertad que puede hacer sobre todo una niña. En esa situación, su denuncia no es creíble pues se considera que miente para lograr su libertad y, más aún, cuando comunica que el abuso es de larga data.

5) Retracción de la denuncia: asustado por las consecuencias de su denuncia, confronta como reales los tan imaginarios temores amenazantes -divorcio de los padres, abandono económico, etc. En muchos casos, se produce un incremento del maltrato por haber denunciado; puede agregarse aquí la revictimización si existe mal manejo institucional del niño que ha revelado su caso. Ante esta situación, intenta retirar su denuncia.

- El abuso sexual se refiere a cualquier conducta sexual mantenida entre dos personas (al menos, una de ellas, menor), entre las que existe una situación de desigualdad -ya sea por razones de edad o de poder- y en la que el menor es utilizado para la estimulación sexual de la otra persona. Más que la diferencia de edad-factor, sin duda, fundamental que distorsiona toda posibilidad de relación libremente consentida, lo que define el abuso es la asimetría entre los implicados en la relación y la presencia de coacción-explícita o implícita- (López, 1997; Sosa y Capafons, 1996). No deja por ello de ser significativo que el 20 por ciento del abuso sexual infantil esté provocado por otros menores. Las conductas abusivas incluyen un contacto físico (genital, anal o bucal), o suponen una utilización del menor como objeto de estimulación sexual del agresor (exhibicionismo o voyeurismo), o incluso de terceras personas, como cuando se utiliza a un niño para la producción de pornografía (Madansky, 1996).

No es fácil determinar la incidencia real de este problema en la población porque ocurre habitualmente en un entorno privado -la familia- y los menores pueden sentirse impotentes para revelar el abuso (Nogueral, 1997). Según el informe de la primera encuesta nacional de Perú, llevada a cabo en adultos, sobre la historia de abuso sexual, un 27 por ciento de las mujeres y un 16 por ciento de los hombres reconocían, retrospectivamente, haber sido víctimas de abusos

sexuales en la infancia. La frecuencia de los abusos, al menos en un sentido muy amplio del término, puede afectar al 20 por ciento de la población (23 por ciento de chicas y 15 por ciento de chicos). Al margen de esta tasa de prevalencia-ya de por sí muy alta-, en el 44 por ciento de los casos el abuso no se ha limitado a un acto aislado (López, 1995, 1997). Las víctimas suelen ser más frecuentemente mujeres (58,9 por ciento) que hombres (40,1 por ciento) y están situadas en una franja de edad entre los 6 y 12 años, aunque predomina una mayor.

-Según **TERESA VIVIANO LLAVE**, La definición de *abuso sexual infantil* (ASI), señala El abuso sexual son los contactos e interacciones entre una persona adulta con una menor de 18 años con la finalidad de obtener gratificación sexual y/o estimularse sexualmente el mismo o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de edad siempre y cuando medie una situación de abuso de poder por razón de edad, sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros.

Se le llama abuso, precisamente porque existe una relación desigual entre quienes participan de esta interacción, estando la persona abusadora, en una posición de autoridad y poder que se utiliza para someter al niño, niña o adolescente a las actividades sexuales.

Es un abuso de confianza y un aprovechamiento de la vulnerabilidad e inexperiencia del o la menor de edad para realizar acciones que se dirigen a la satisfacción de la persona abusadora.

Muchas de las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes se cometen dentro del hogar y por parte de quienes tienen la responsabilidad de protegerles.

2.4) MARCO CONCEPTUAL:

- **Abuso Sexual**

El abuso sexual ocurre cuando un niño es violado u obligado a realizar un acto sexual. Pero también es cualquier tipo de contacto sexual con un niño o cualquier

comportamiento que tenga como fin excitar a la persona que comete el abuso. Por lo tanto, no sólo se considera abuso sexual mantener relaciones sexuales con un niño, tocar los genitales de un niño o hacer que el niño le toque los genitales a otra persona; el abuso sexual también significa:

- Hacer que un niño pose o esté involucrado en acciones para fotografías pornográficas o videos
- Contar chistes o historias con connotación sexual
- mostrar material pornográfico a un niño
- Obligar a un niño a desnudarse
- "Exponerse" ante un niño o mostrarle los genitales

El abuso infantil ocurre cuando un padre o cualquier otro adulto causa un daño físico o emocional a un niño. La ley que define el abuso infantil varía de un estado a otro. Pero en términos generales, el abuso de niños puede tomar varias formas:

- abuso físico
- abuso sexual
- negligencia o abandono
- abuso emocional o psicológico

Los casos más serios de abuso infantil pueden resultar en la muerte del niño. Es posible que aquellos que sobreviven el abuso, sufran emocionalmente aún cuando las lesiones físicas se hayan superado. Los niños que han sido abusados suelen tener dificultades estableciendo y manteniendo relaciones con otros a lo largo de sus vidas. También es más probable que sufran de poca autoestima, depresión, pensamientos suicidas u otros problemas de salud mental.

- **Abuso Físico**

Cuando la gente piensa en el abuso de niños, inmediatamente lo asocia con el abuso físico, como por ejemplo, pegar, patear o sacudir. El abuso físico también incluye:

- ✓ Mantener a un niño sumergido en el agua
- ✓ Atar a un niño
- ✓ Quemar intencionalmente a un niño con fuego o con agua hirviendo
- ✓ Lanzar un objeto contra el niño o utilizar un objeto para golpearlo
- ✓ Hacer pasar hambre a un niño o no proporcionarle comida

El traumatismo de cráneo, o el síndrome del niño zarandeado, es una forma específica de abuso físico. Es la causa principal de muerte en los casos de abusos infantiles en Perú. La mayoría de los incidentes sólo duran unos pocos segundos, pero es suficiente para causar daño cerebral y hasta producir la muerte del bebé.

- **Negligencia**

La negligencia es cualquier acción, o inacción, de la persona a cargo del cuidado de un niño que causa un daño físico o emocional en un niño. Por ejemplo, no proveer de comida, calefacción, abrigo (durante los meses de invierno) o una vivienda adecuada, es considerado un acto de negligencia. Básicamente, cualquier cosa que interfiere con el desarrollo y el crecimiento del niño es considerado un acto de negligencia. Esto también incluye:

- ✚ No proporcionar atención médica cuando el niño está lesionado o enfermo
- ✚ Encerrar a un niño en una habitación o un placard
- ✚ Colocar a un niño en una situación de peligro donde pueda lesionarse físicamente u ocasionar la muerte

El **abandono** es un tipo de negligencia. Esto ocurre cuando se deja a un niño solo durante un período de tiempo prolongado o cuando sufre un daño serio ya que nadie lo estaba cuidando.

- **Abuso Emocional**

El abuso emocional o psicológico es un patrón de conducta que tiene un efecto negativo en el desarrollo emocional y en la autoestima del niño. Ignorar al niño o no demostrar sentimientos de amor, apoyo u orientación es considerado abuso

emocional. También lo es amenazar, atemorizar, denigrar o criticar constantemente a un niño.

Señales de abuso

A veces es difícil diferenciar entre las raspaduras y golpes comunes de los niños y las raspaduras y golpes que surgen como resultado de un abuso. Los moretones múltiples, o los que ocurren constantemente, los ojos con hematomas o huesos rotos son definitivamente señales evidentes de abuso -de la misma manera que lo es la salud emocional.

Las siguientes son algunas de las reacciones de un niño que ha sufrido abusos:

Estar triste o enojado. Los niños que están siendo sometidos al abuso suelen estar retraídos, temerosos, deprimidos o tener poca autoestima o hacerse daño, como por ejemplo cortarse. Los niños más deprimidos pueden contemplar el suicidio o intentar suicidarse. Algunos niños se dedican a intimidar a otros y tienen problemas para controlar su agresividad y otras emociones. Muchos de ellos tienen pesadillas o problemas para dormir.

- **Problemas de relación.** Los niños que han sido abusados tienen problemas para relacionarse con otros y mantener relaciones. Por lo general no son capaces de amar o confiar en otros, especialmente cuando se trata de adultos. Una señal preocupante es cuando el niño no busca el consuelo de un padre o de la persona a cargo de su cuidado.
- **Mal comportamiento o conducta arriesgados.** Los niños que sufren abuso por lo general se comportan mal en clase y tienen problemas de disciplina. Es posible que pierdan interés en las actividades de las que antes disfrutaban y que no se concentren en la tarea escolar y que como consecuencia de ello, sus calificaciones empeoren. El uso de drogas y alcohol, y la promiscuidad sexual, son también comunes.

Es posible que otros niños no tengan problemas típicos de disciplina, pero que eviten regresar a sus casas después de la escuela o hacer actividades que requieran pasar tiempo a solas con la persona que los abusa.

Además de los niños que son abusados, aquellos que son testigos del abuso (pero que no son las víctimas directas, como por ejemplo hermanos) también pueden presentar síntomas similares.

Sin embargo, la presencia de estos síntomas no necesariamente significa que se trate de abuso. Los niños que están pasando por situaciones estresantes, como la separación o el divorcio de los padres, una mudanza familiar, o la pérdida de un amigo o miembro de la familia, suelen sufrir cambios de humor o en su disposición.

- **Inspección Ocular**

Tratar de documentar si en el lugar se observan manchas de esperma o sangre, o si existen signos de haberse producido lucha. En algunos casos el delito ocurre en un lugar privado al que la víctima no ha podido tener acceso y al que ha sido llevada con engaño, violencia o amenaza. Si es coincidente el detalle de este sitio por parte de la víctima con la inspección ocular realizada, tendremos documentado un indicio de gran valor. Las manchas de esperma o sangre deben ser levantadas y secuestradas para las correspondientes pericias, al igual que con prendas, toallas u otros efectos que puedan hallarse con las mismas manchas.

- **Informes Médicos**

Debe solicitarse que el médico examine a la víctima e informe si presenta signos de desfloración. Si es así, desgarros que presenta, en qué hora u horas se determina y tiempo probable o cierto de haberse producido (reciente, varios días, antigua data, etc.). En su caso, signos evidentes de desfloración anal. Si denota indicios de enfermedad infecto contagiosa, determinará su naturaleza y gravedad. Si presenta evidencia de embarazo. Si se constata presencia de esperma, y, de ser afirmativo, secuestrarla y envasarla para su posterior examen. Si presenta lesiones informará categóricamente, y con la amplitud posible, carácter de las mismas, y con qué instrumentos o en qué forma se

podieron producir. Desarrollo físico e intelectual y, en consonancia con ello, edad que aparenta la víctima.

De hallarse detenido o no ser habido el presunto imputado, proceder a su examen médico a los fines de determinar si presenta signos de lesiones que pudieran tener relación con el hecho investigado. Son frecuentes los "arañazos" y arrancamiento de cabellos.

2.5) MARCO LEGAL O FORMAL:

- **CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**

Artículo 3-A. Derecho al buen trato

Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4.- A su integridad personal.-

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

Artículo 38.- Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual.-

El niño o el adolescente víctimas de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. El servicio está a cargo del Sector Salud. Estos programas deberán incluir a la familia.

El Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales. El PROMUDEH promueve y establece programas preventivos de protección y atención, públicos y privados, tendentes a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño o el adolescente.

• CÓDIGO PENAL

Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

Artículo 173-A.- Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave

Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua.

Artículo 175.- Seducción

El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años

Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

Artículo 179.- Favorecimiento a la prostitución

El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cinco ni mayor de doce años cuando:

1. La víctima es menor de dieciocho años.
2. El autor emplea violencia, engaño, abuso de autoridad, o cualquier medio de intimidación.
3. La víctima se encuentra privada de discernimiento por cualquier causa.
4. El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, concubino, adoptante, tutor o curador o tiene al agraviado a su cuidado por cualquier motivo.
5. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual con la finalidad de prostituirla o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
6. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.

Artículo 181.- Proxenetismo

El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando:

1. La víctima tiene menos de dieciocho años.

2. El agente emplea violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio de coerción.

3. La víctima es cónyuge, concubina, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina, o si está a su cuidado.

3. *Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.*

Artículo 181-A.- Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo

El que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de ocho (8) años.

Si la víctima es menor de catorce años, el agente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis (6) ni mayor de ocho (8) años.

El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4 y 5.

Será no menor de ocho (8) ni mayor de diez (10) años de pena privativa de la libertad cuando ha sido cometido por autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima.

Artículo 182-A.- Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores

Los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 y con trescientos sesenta días multa.

Artículo 183.- Exhibiciones y publicaciones obscenas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años:

1. El que muestra, vende o entrega a un menor de dieciocho años, por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes, visuales o auditivas, que por su carácter obsceno, pueden afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual.
2. El que incita a un menor de dieciocho años a la práctica de un acto obsceno o le facilita la entrada a los prostíbulos u otros lugares de corrupción.
3. El administrador, vigilante o persona autorizada para controlar un cine u otro espectáculo donde se exhiban representaciones obscenas, que permita ingresar a un menor de dieciocho años.

Artículo 183-A. Pornografía infantil

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando:

1. El menor tenga menos de catorce años de edad.
2. El material pornográfico se difunda a través de las tecnologías de la información o de la comunicación.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil, la pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de quince años. De ser el caso, el agente será inhabilitado conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36.

Artículo 183-B. Propositiones sexuales a niños, niñas y adolescentes

El que contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36.

CAPITULO III

III.- OBJETIVOS:

Los objetivos se utilizan en la investigación científica para incrementar nuestros conocimientos, es el enunciado que se pretende alcanzar o la aspiración que orienta la acción ordenada para su consecución expresados con precisión para evitar desviaciones en el proceso de la investigación.

3.1) OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué forma la ley de prevención puede disminuir el abuso sexual infantil en menores

3.2) OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar la manera más adecuada de resarcir el daño causado a los agraviados en los casos de abuso sexual infantil.
- Buscar maneras de acabar con los delitos de abuso sexual infantil en el distrito judicial de Ica.
- Determinar y adoptar medidas más drásticas para evitar que se sigan cometiendo el abuso sexual infantil contra las personas.

CAPITULO IV

IV.- HIPÓTESIS Y VARIABLES:

4.1) HIPÓTESIS:

Primero diremos que las hipótesis son el punto modular del proyecto, la clave para el éxito de la investigación que surge de la correcta formulación del problema pues "son las guías para la investigación o estudio para dar respuesta a planteamiento problemáticos".

✓ **Hipótesis principal:**

-El delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte.

✓ **Hipótesis específicos:**

- El determinar la manera más adecuada de resarcir el daño causado a los agraviados, producto del delito de abuso sexual infantil.

- El determinar y adoptar nuevas políticas que influyen eficazmente para incrementar el nivel de orientación y prevención para evitar que se produzcan el delito de abuso sexual infantil en el Perú así como en el departamento de Ica.

- El determinar cuáles son las causas que originan que se dé este caso de delito de abuso sexual infantil.

4.2) VARIABLES:

Las variables son características propiedades, conductos estructurados, sirven para medir la hipótesis, en la investigación jurídica y se utilizan dos variables.

- **Clases de Variables:**

- a) Variable Independiente: (X)**

Es la que se manipula, es la causa y condición de la variable dependiente, esta se representa por el símbolo matemático "X"

Ejm: Causa sufrimiento, dolor a las personas

- b) Variable Dependiente: (Y)**

Se utiliza como una conexión o consecuencia de la variable dependiente independiente o principal, su accionar es variable, se representa por el símbolo matemático "Y"

Ejm: Aporte jurídico – social sobre la prevención del abuso sexual infantil.

- c) Variable Interviniente: (I)**

Son las subvariables que deciden la pertenencia de un objeto, personas o grupos de personas, cuando aumentan los indicadores se reflejan y se miden la mejor las hipótesis, le dan validez a las variables.

- **Identificación de Variables:**

- a) Primera Hipótesis Específica:**

Variable Independiente (X1)

Determinar la manera más adecuada de resarcir el daño causado a los agraviados

Variable Dependiente (Y1)

Aporte jurídico – social sobre la prevención del abuso sexual infantil.

- b) Segunda Hipótesis Específica:**

Variable Independiente (X2)

Determinar y adoptar nuevas políticas que influyen eficazmente para incrementar el nivel de orientación y prevención

Variable Dependiente (Y2)

Aporte jurídico – social sobre la prevención del abuso sexual infantil: ica 2015-2016

c) Tercera Hipótesis Específica:

Variable Independiente (X3)

Determinar cuáles son las causas que originan que se dé este caso de delito

Variable Dependiente (Y3)

Aporte jurídico – social sobre la prevención del abuso sexual infantil

4.3) OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES

Se utiliza la Operacionalización para tener claridad y comprensión de tal forma que se pueda efectuar la deducción y las implicancias de relaciones para someter a prueba a una hipótesis.

• Variable Independiente (X)

Determinar la manera más adecuada de resarcir el daño causado a los agraviados

INDICADORES:

- Indicar que métodos se pueden emplear para buscar soluciones contra este tipo de delito.
- Orientar a la ciudadanía para que tome las precauciones del caso.
- Indagar más profundo las causas que originan que se produzcan este tipo de delito.

• Variable Dependiente (Y)

El delito de abuso sexual infantil.

INDICADORES:

- Saber de qué se trata el abuso sexual infantil.
- Dar charlar para prevenir este tipo de delito.
- Tomar medidas de protección para evitar daños futuros.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p><u>1.- problema principal</u></p> <p>- ¿Son realmente efectivas las penas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico para los delitos de abuso sexual infantil?</p> <p><u>2.- problema específico</u></p> <p>- ¿Qué políticas se podrían adoptar para incrementar el nivel de orientación en la ciudadanía de la provincia de Ica?</p> <p>- ¿Cuál sería la forma más adecuada de resarcir el daño causado a los agraviados en los casos de abuso sexual infantil?</p> <p>- ¿Será necesario establecer penas más drásticas para este tipo de delito de abuso sexual infantil?</p>	<p><u>1.- objetivo general</u></p> <p>Explicar acerca de las formas de cómo prevenir el delito de abuso sexual infantil que puede llevar muchas veces a la muerte</p> <p><u>2.-objetivos específicos</u></p> <p>- Determinar la manera más adecuada de resarcir el daño causado en los casos de abuso sexual infantil</p> <p>- Determinar y adoptar nuevas políticas para incrementar el nivel de orientación a las personas en la provincia de Ica</p> <p>- Determinar maneras de prevenir que se produzcan este tipo de delito.</p>	<p><u>1.- hipótesis principal</u></p> <p>No tomar medidas de protección influye eficazmente a que se produzca el delito de abuso sexual infantil el cual causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte.</p> <p><u>2.- hipótesis específicos</u></p> <p>- Determinar la manera más adecuada de resarcir el daño causado en los casos de abuso sexual infantil</p> <p>- Determinar y adoptar nuevas políticas para incrementar el nivel de orientación a las personas en la provincia de Ica</p> <p>- Determinar cuáles son las causas que originan que se dé este caso de delito de abuso sexual infantil</p>	<p>Variable Independiente (X)</p> <p>Determinar la manera más adecuada de resarcir el daño causado a los agraviados</p> <p>INDICADORES:</p> <p>-Indicar que métodos se pueden emplear para buscar soluciones contra este tipo de delito.</p> <p>-Orientar a la ciudadanía para que tome las precauciones del caso.</p> <p>-Indagar más profundo las causas que originan que se produzcan este tipo de delito.</p> <p>Variable Dependiente (Y)</p> <p>El delito de abuso sexual infantil</p> <p>INDICADORES:</p> <p>-Saber de qué se trata el abuso sexual infantil.</p> <p>-Dar charlar para prevenir este tipo de delito.</p> <p>-Tomar medidas de protección para evitar daños futuros.</p>

CAPITULO V

V.- ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS:

5.1) TIPO DE INVESTIGACIÓN

5.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El Estado peruano y la sociedad en general tienen el compromiso de construir un país en donde las niñas, niños y adolescentes gocen de iguales oportunidades y se desarrollen plenamente en un ambiente sano y libre de violencia. Así lo declara el Plan Nacional de Acción por la Infancia 2002-2010.

Asimismo, el Perú ha ratificado la convención sobre los derechos de los niños, que en su artículo 19 señala, que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Garantizar el desarrollo de nuestros niños y adolescentes es un asunto que compete no sólo a las instituciones gubernamentales. Se requiere una participación activa de la sociedad, que tienda a erradicar la violencia y colabore para que se fortalezca la cultura de respeto a los derechos que tienen los niños y las niñas y adolescentes para vivir una vida plena y armoniosa.

Mientras que en el pasado los métodos para combatir el abuso sexual infantil se han centrado en gran medida en el sistema de justicia penal, actualmente hay un movimiento general hacia un enfoque de salud pública que reconozca que el abuso sexual no es resultado de un único factor sino que es causada por múltiples factores de riesgo que

interactúan a nivel individual, relacional, comunitario y social. Por consiguiente, para abordar el abuso sexual infantil se requiere la cooperación de diversos sectores, como los de la salud, de la educación, de bienestar social y de justicia penal. El enfoque de salud pública busca hacer extensiva la atención y la seguridad a toda la población y pone énfasis principalmente en la prevención, velando al mismo tiempo porque las víctimas de violencia tengan acceso a servicios y apoyo apropiado. El enfoque de educación busca brindar orientación tanto a los niños como también a los padres y así de alguna manera prevenir que sucedan estos hechos donde el menor es víctima de abuso sexual. El enfoque de la justicia penal es que las sanciones sean más drásticas para las personas que cometen estos actos que causan dolor al menor afectado así como a sus víctimas y de alguna manera paguen por el daño causado aunque esto no va a ser que el menor afectado vuelva a ser el mismo.

5.1.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

- Buscar medidas para resarcir el daño causado a los agraviados en el caso de abuso sexual infantil.
- Políticas penitenciarias para resocializar al sentenciado, serían: los internos, jueces y fiscales en lo penal, y docentes en la especialidad.

5.1.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Es el modelo o esquema referencial mediante el cual se construye, etapa por etapa el trabajo de investigación jurídica, en el caso de este proyecto de tesis es hablar acerca del aporte jurídico – social sobre la prevención del abuso sexual infantil Ica: 2015-2016, dar orientaciones a la ciudadanía y buscar soluciones cuando se ha producido este tipo de delito.

5.2 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

- ✚ Método Descriptivo-Explicativo: Permite conocer cuáles son las percepciones de las interrogantes de una población.
- ✚ Método de Análisis-Síntesis: El análisis es la separación del objeto a estudiar y la síntesis procura unir al objeto de estudio

- ✚ Método Inductivo-Deductivo: Nos conduce a obtener conocimientos de lo particular a lo general
- ✚ Método Comparativo: Tiene por finalidad identificar las relaciones de similitud, identidades y de conformación
- ✚ Método Experimental: Para obtener conocimientos científicos, descubrir leyes y otros, en sus diferentes formas, pero su uso indiscriminado puede crear confusiones

5.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

5.3.1 POBLACIÓN A ESTUDIAR

Una población tentativa a estudiar es 200 personas, del departamento de Ica, sobre los casos de abuso sexual infantil en el distrito judicial de Ica.

5.3.2 MUESTRA DE ESTUDIO

La población de la cual se extrajo la información necesaria para realizar la investigación fue de 200 Pobladores de nuestra ciudad de Ica, los cuales fueron víctimas, familiares de víctimas, y demás personas involucradas tales como personas de nuestro órgano judicial, para determinar si conocían el término de Abuso Sexual Infantil y si habían recibido algún tipo de información del gobierno o de un organismo privado que vele por los derechos de las niñas y niños en nuestra ciudad:

Siendo las personas encuestadas:

- ✓ Niñas, niños y adolescentes víctimas en caso de tentativas de abuso sexual (100)
- ✓ Jueces en lo Penal (30)
- ✓ Fiscales en lo Penal (10)
- ✓ Abogados Penalistas (50)
- ✓ Docentes Universitarios (10)

La Fórmula para hallar la muestra es:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2(N-1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

Dónde:

- ✓ N= total de la población.
- ✓ n= muestra total de la población.
- ✓ z=al 95% de confianza o 5% de significado, cuyo valor de equivalencia es (1.96).
- ✓ p= proporción de éxito cuyo valor de equivalencia es (0.5)
- ✓ q= proporción de fracaso cuyo valor de equivalencia es (0.5)
- ✓ E= equivale a 5%= (0.05)
- ✓ n=132
- ✓ **B. Jueces**
n= (30) (0.132)
n= 3.96
- ✓ **C. fiscales**
n= (10) (0.132)
n= 1.32
- ✓ **D. Abogados**
n= (50) (0.132)
n= 6.6
- ✓ **E. Docentes**
n= (10) (0.132)
n= 1.32

CUADRO MUESTRAL DE ESTUDIO

Unidad de observación espacial	Provincia de Ica	
	Población	Muestra
• Personas que han sido víctima de abuso sexual	100	13.2
• Jueces en lo penal	30	3.96
• Fiscales en lo penal	10	1.32
• Abogados penalistas	50	6.6
• Docentes universitarios	10	1.32
TOTAL	200	26.4

Fórmula para halla el Factor Proporcional

$$F = \frac{n}{N}$$

Dónde:

F = factor proporcional

n = muestra total de la población

N = total de la población

Aplicación de valores

$$N = \frac{(3.84) \times (0.5) \times (0.5) \times (200)}{(0.0025)(199) + 3.84 \times 0.25}$$

$$n = \frac{192.08}{1.4579}$$

n = 131.751

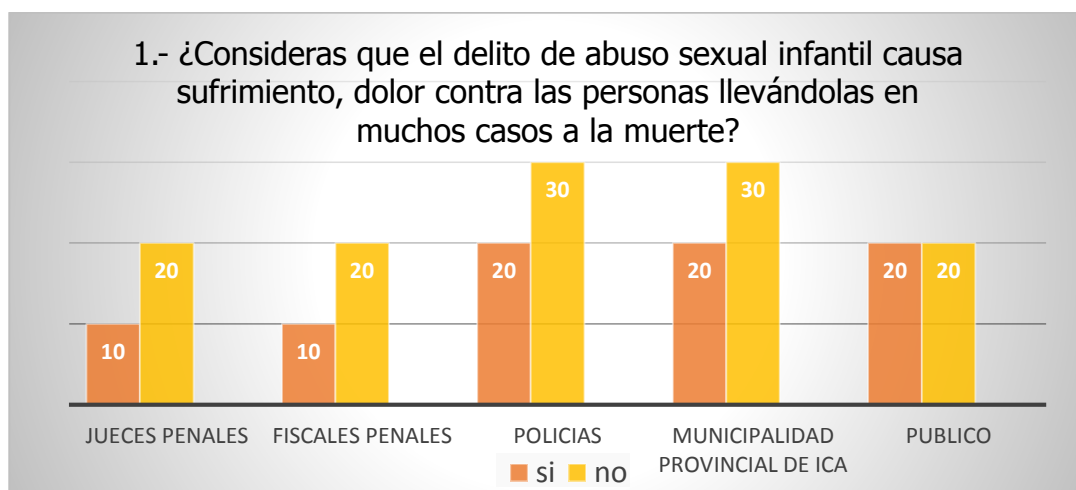
la muestra es de 200 personas

Hallando el Factor Proporcional

$$\mathbf{F} = \frac{132}{200}$$

F = 0.66 el factor proporcional es 0.7

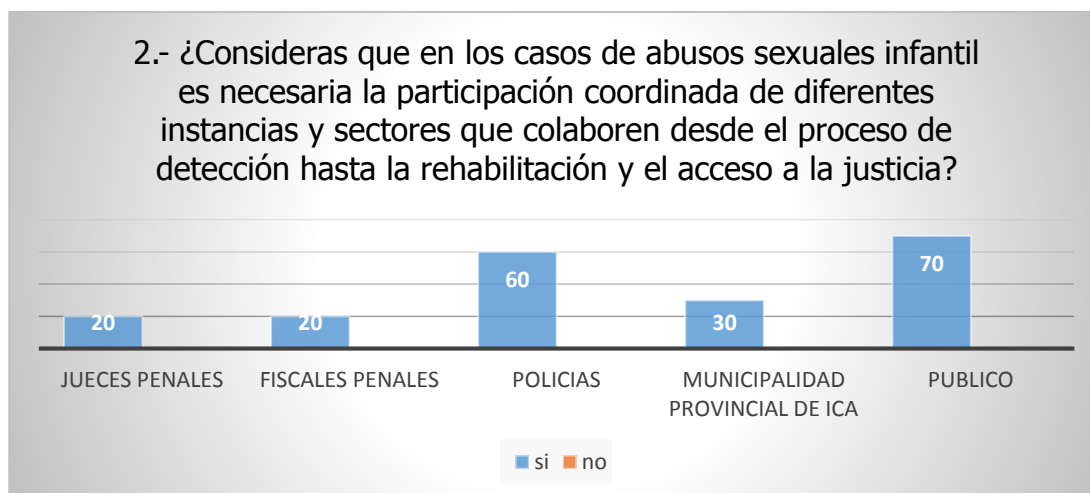
CUADRO ESTADÍSTICO Nº 1



Fuente: Trabajo de Campo

Nota: Una vez procesado la pregunta en mención, se advierte que un mayor porcentaje de las personas entrevistadas consideran que este hecho si bien causa dolor y sufrimiento, sin embargo no conlleva a la muerte de las víctimas, en tal sentido, se evidencia que dicha pregunta ha sido validada con la **hipótesis principal**. Por lo que se puede concluir que este tipo de abuso no conlleva a la muerte de las víctimas.

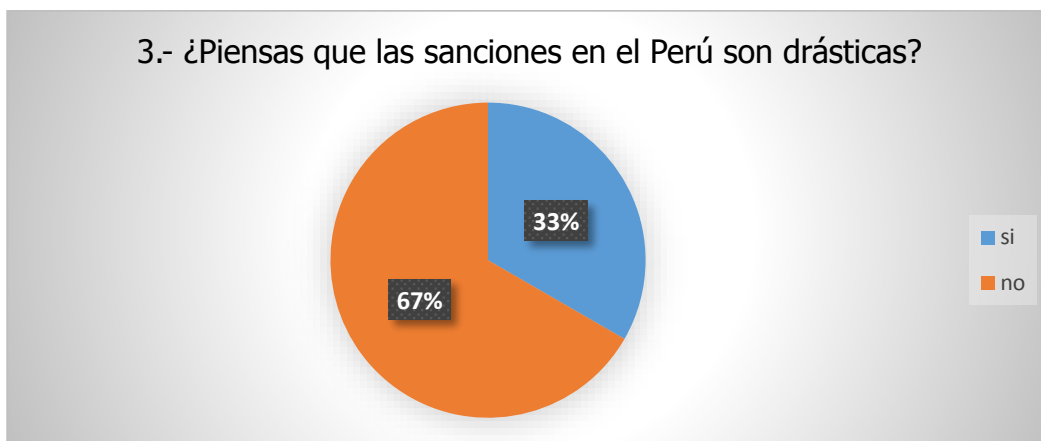
CUADRO ESTADÍSTICO Nº 2



Fuente: Trabajo de Campo

Nota: Una vez procesado la pregunta en mención, se advierte que un mayor porcentaje de las personas entrevistadas consideran que si es necesario la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia, en tal sentido, se evidencia que dicha pregunta ha sido validada con la **primera hipótesis específica**. Por lo que se puede concluir que si es necesario la participación de diferentes instituciones que colaboren con este tipo de delito para así de alguna ponerle fin.

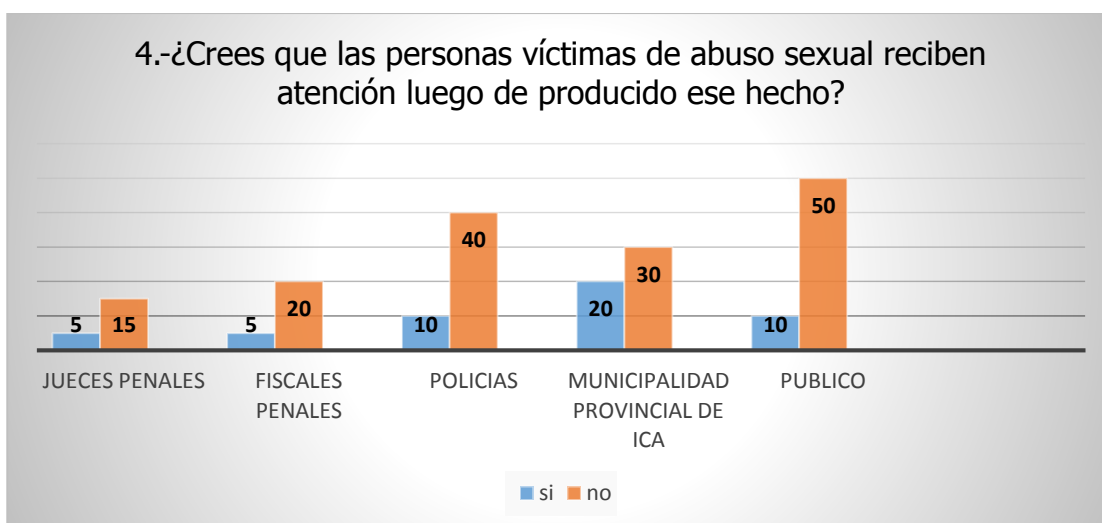
CUADRO ESTADÍSTICO Nº 3



Fuente: Trabajo de Campo

Nota: Una vez procesado la pregunta en mención, se advierte que un mayor porcentaje de las personas entrevistadas consideran que las sanciones en el Perú no son drásticas, en tal sentido, se evidencia que dicha pregunta ha sido validada con la **segunda hipótesis específica**. Por lo que se puede concluir que en el Perú las sanciones no se cumplen como deben de ser.

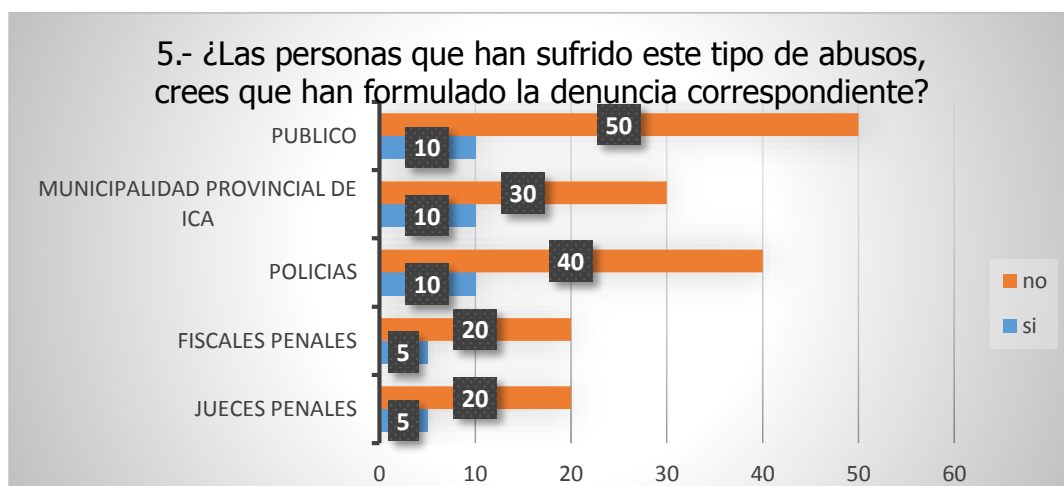
CUADRO ESTADÍSTICO Nº 4



Fuente: Trabajo de Campo

Nota: Una vez procesado la pregunta en mención, se advierte que un mayor porcentaje de las personas entrevistadas consideran que las víctimas no reciben atención luego de producido ese hecho, en tal sentido, se evidencia que dicha pregunta ha sido validada con la **segunda hipótesis específica**. Por lo que se puede concluir que las víctimas son dejadas de lado y no se le brinda el apoyo correspondiente.

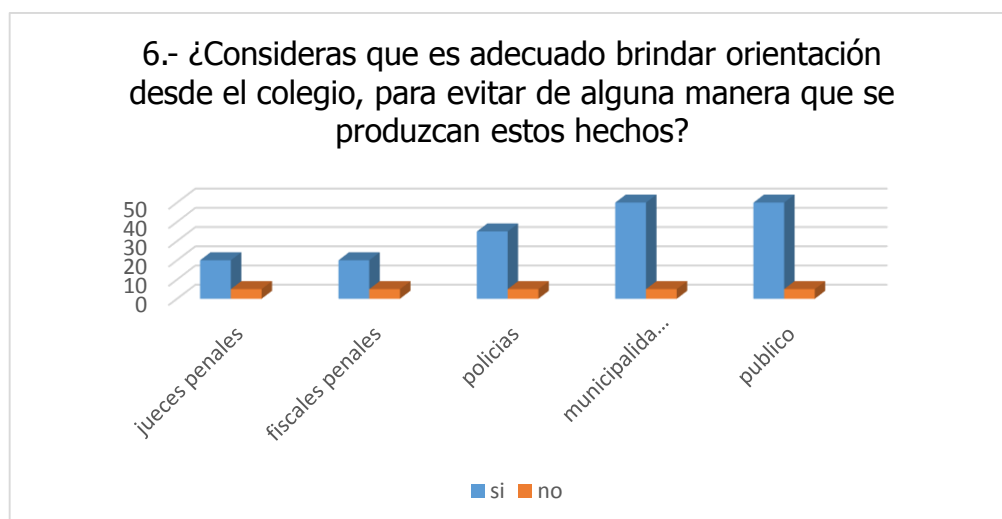
CUADRO ESTADÍSTICO Nº 5



Fuente: Trabajo de Campo

Nota: Una vez procesado la pregunta en mención, se advierte que un mayor porcentaje de las personas entrevistadas consideran que este hecho no ha sido denunciado, en tal sentido, se evidencia que dicha pregunta ha sido validada con la **segunda hipótesis específica**. Por lo que se puede concluir que las víctimas al no denunciar este hecho, ya sea por miedo o amenazas, hacen que otras personas también sean víctimas.

CUADRO ESTADÍSTICO Nº 6



Fuente: Trabajo de Campo

Nota: Una vez procesado la pregunta en mención, se advierte que un mayor porcentaje de las personas entrevistadas consideran que si es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos, en tal sentido, se evidencia que dicha pregunta ha sido validada con la **tercera hipótesis específica**. Por lo que se puede concluir que la prevención, orientación desde la temprana edad es muy importante porque así de alguna manera evitaremos que se produzcan estos hechos.

5.3.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

- Interpretación libre de lo observado
- Sacra las conclusiones erradas del estudio anterior
- Fidelidad, es decir, que exista concordancia entre las observaciones hechas, con los mismo instrumentos de estudio
- Validez, es decir, que exista correspondencia entre el instrumento de medición y la realidad buscada
- Precisión, es decir, el instrumento se define por la sensibilidad a las variaciones que se somete al estudio.

5.3.4 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los instrumentos empleados en la presente investigación han sido las encuestas, entrevistas y el análisis documental, los mismos que recolectaron una serie de datos con respecto a la investigación realizada.

- ✓ **Encuestas.-** Es una técnica de recolección de datos de acuerdo al problema planteado para las personas involucradas, quienes respondieron de acuerdo a un cuestionario de preguntas planteadas.
- ✓ **Entrevista.-** Es el dialogo que se tiene con las personas y estudiosos, a través de una serie de preguntas que hizo la entrevistadora.
- ✓ **Análisis Documental.-** Para su mejor estudio se recurrió al Archivo e Historia de casos conocidos a nivel Regional sobre el Abuso Sexual Infantil.

ANALISIS DOCUMENTAL

1. En casos de Abuso Sexual Infantil debería existir la pena de muerte a todas las personas que cometan este acto reprochable para la sociedad.
2. La indemnidad o intangibilidad sexual constituye un verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en los tipos penales, y deben tener una especial protección de parte del Estado, ya que las personas por sí solas no puede defender su sexualidad o porque no tienen capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual.
3. Del estudio vertido sobre los delitos contra la libertad sexual tipificados en nuestro ordenamiento penal, si bien es cierto se han incrementado las penas, por una lado es reconocido por la sociedad, pero por otro no se soluciona el problema del delincuente sexual, ya que el sistema carcelario y penitenciario está colapsado. Además, que no existe la rehabilitación, reeducación y resocialización, debido a las condiciones de hacinamiento y trato inhumano a los internos de los centros carcelarios del país.
4. Cambiar la terminología que emplea actualmente nuestro Código Penal referida a las conductas sexuales, por no estar enfocadas teleológicamente y no considerar en su verdadero sentido la motivación que determina su realización. Por ello deben ser suprimidas las locuciones "acto sexual" y "acto sexual análogo", por el concepto amplio de acciones sexuales.
5. Consideramos conveniente dar a la ley una **vacatio legis** de por lo menos dos años, tiempo suficiente para difundir sus alcances en colegios y universidades, así como también capacitar a los operadores de justicia como: policías, jueces y fiscales para una correcta aplicación.
6. Implementar un programa de difusión de las conductas sexuales tipificadas como delitos, junto con las conductas socialmente más dañosas a cargo de las Fiscalías de Prevención del Delito.
7. El derecho penal, es importante para todos los desajustes convivenciales en la sociedad, por ello es necesario incidir en la calidad de la educación que se imparte a los niños, niñas y adolescentes, brindándole valores y

materias sobre educación sexual, en forma adecuada, lo cual se encuentra en un párrafo de la exposición de motivos del proyecto de ley penal del adolescente: "el eje de la política criminal contemporánea sería el de la prevención primaria, es decir el esfuerzo orientado a aminorar la delincuencia del futuro".

8. A mi criterio se debe tomar en cuenta que no solo Estado sino la colectividad, debe intervenir en la formación de las personas, brindándoles valores éticos y morales, y una buena educación.
9. Elevar la pena o aplicar la pena de muerte, no soluciona el problema del Abuso Sexual Infantil que día a día va en aumento. Debería estudiarse a fondo el porqué de los hechos u actos delictivos, y una vez identificados, encontrar las alternativas de solución, aplicar con reformas, y de esta manera poder informar y explicar, a fin de llegar a una solución integral del problema y para ello requiere de que las políticas públicas claras con apoyo de las organizaciones de civiles, iglesia, municipalidades y comunidad en su conjunto.
10. Respecto a la sanción que recibirán aquellas personas que violenten sexualmente a personas entre 14 y menos de 18 años de edad, modificada por la ley 28704, requiere hacer un análisis profundo, ya que por un lado se castiga a los delincuentes sexuales que abusan sexualmente de menores de edad, que han quedado impunes al afirmar de que hubo consentimiento, sin serlo. Por otro lado, se restringe el derecho a su libertad sexual, si estos quisieran ejercerlo, se está imponiendo límites a los adolescentes para mantener una relación de enamorados, hasta después de cumplir la mayoría de edad.
11. El Estado debe brindar mayor protección a la familia, como eje fundamental de la sociedad, con la finalidad de crear personas y una colectividad sin lacras sociales.

5.3.5 ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN

El Abuso Sexual Infantil, ha ido incrementado con el transcurrir de las últimas décadas, muchas de ellas no fueron denunciadas por miedo al qué dirán las personas, o por amenazas hechas por el violador, diciendo que iba a matar a sus familiares hasta incluso la muerte del mismo abusado, hechos que van quedando impune realidad aterradora que vivimos en un País donde la gente hace lo que quiera donde no existe autoridades que den cumplimiento a las leyes, dando libertad a estos abusadores cuando se han planteado las denuncias correspondientes, haciendo de otra manera que otras personas sean víctimas de estar personas enfermas que causan daños a seres inocentes, arruinándoles su vida, su futuro la cual muchas veces queda frustrado hasta incluso puede llevar a la muerte debida a la depresión que pudo haberle causados este hecho delictuoso en sus vida.

Ante ese panorama, la directora de Demus recomendó capacitar mejor a los jueces y fiscales que llevan los casos de Abuso Sexual Infantil. La Defensoría del Pueblo fue más allá y sugirió que se **creen fiscalías especializadas en la materia**. Cedano también recomendó que se implementen **cámaras Gesell en todas las cortes del país** (actualmente solo se cuenta con 30) para que así las víctimas de abusos sexuales puedan dar sus testimonios de manera segura y privada, sin el temor de que su agresor puede volver a tocarla. Agregó que también se debería mejorar el presupuesto del Ministerio de la Mujer a fin de que se realicen campañas preventivas sostenidas. Al respecto, Revilla detalló que el ministerio **cuenta con S/.78 millones para esas tareas**, pero dijo que se solicitará una partida mayor.

CAPITULO VI

6.1.- CONCLUSIONES

1. La tesis a identificado que para poner fin a este tipo de delito de abuso sexual a menores de edad, es necesario la prevención del maltrato y abuso sexual infantil lo cual está referida a las acciones de identificación, control y reducción de los factores de riesgo para evitar que esta violencia aparezca; se prolongue o cause daños mayores. Por ejemplo, si identificamos como causa del maltrato a los niños, el que los padres consideren que el castigo físico es la mejor manera de educar a los hijos, la acción preventiva será darles a conocer que el maltrato es un delito y que existen otras maneras no violentas y efectivas para educar. Así también, si identificamos como causa la prolongación del abuso sexual el que los niños, niñas y adolescentes no tengan a quien acudir, la acción preventiva será la difusión de los servicios disponibles como los CEM y la Línea 100.
2. A pesar que existe una mayor sensibilidad en las personas para denunciar y buscar ayuda frente a situaciones de maltrato, esto es todavía insuficiente para la magnitud epidemiológica que tiene este problema. Es por tanto necesario crear servicios que empoderen a los niños, niñas y adolescentes sobre su derecho a una vida sin violencia, como el servicio Siento Ayuda 100, pero que cuenten con programas de difusión masiva, para hacerlos accesibles a la población objetivo.
3. En la atención de los casos de maltratos o abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia, asimismo, se hace urgente e

inaplazable la concurrencia y apoyo de los medios de comunicación social a fin de crear una cultura de respeto a la niñez y la adolescencia, siendo necesario crear más servicios que atiendan a esta población, como responsabilidad prioritaria de todos los gobiernos subnacionales, en donde el tema de la paz y el respeto de los derechos del niño sean prioridad.

4. Las acciones preventivas promocionales se desarrollan a fin de reducir los factores de riesgo de la violencia y para reforzar estilos de vida no violentos. El objetivo del PNCVFS no es solo curar o atender a las víctimas, sino prevenir el abuso sexual y promover un ambiente saludable para el desarrollo de nuestra niñez y la adolescencia. La acción preventiva promocional es necesaria y urgente porque debemos evitar que más niños, niñas y adolescentes sean víctimas de este hecho abominable, los cuales vulneran sus derechos humanos. Bajo este enfoque el programa desarrolla planes de prevención y planes de promoción en cada una de las localidades en donde se cuenta con un CEM. Estos planes incluyen un conjunto de acciones de capacitación, de participación social y difusión, que tienen por finalidad prevenir el abuso sexual y promover el respeto a los derechos humanos, la equidad y una cultura de paz.
5. Asimismo, se debe dar cumplimiento a las penas correspondientes para este tipo de delito, no debiendo quedar impunes estos hechos atroces, porque estoy convencida que solo un cambio de los patrones socioculturales que generan y reproducen el abuso sexual, tendrá impacto en la reducción de los índices de abuso sexual que afecta a los menores de 18 años.

6.2.- RECOMENDACIONES

1. Para evitar de alguna manera este hecho, se debe realizar eventos preventivos promocionales de capacitación dirigida a niños, niñas y adolescente, por constituir una población vulnerable al maltrato y abuso sexual.

Los temas de capacitación para niños, niñas y adolescentes son:

Prevención

- ✓ ¿Qué es el Maltrato infantil?
- ✓ ¿Qué es el Abuso Sexual?
- ✓ ¿A dónde puedo acudir?
- ✓ El Centro Emergencia Mujer
- ✓ La Línea 100
- ✓ Cuidando mi cuerpo

Promoción

- ✓ El buen trato
- ✓ La Autoestima-yo valgo mucho
- ✓ El Proyecto de vida
- ✓ Asertividad - saber decir no
- ✓ El liderazgo
- ✓ La Solidaridad

2. Tanto los padres de familia o las personas que estén a cargo del cuidado del menor de edad, y conozcan que se está produciendo este hecho delictivo deben formular la denuncia correspondiente para que este acto no quede impune. Asimismo, desde pequeños los padres deben enseñar a sus hijos aprender a decir lo que piensan y como se sienten de manera clara y en el momento oportuno, advertirles sobre el abuso sexual, enseñarles que nunca deben guardar este tipo de secretos aunque se lo pidan o les amenacen, explicarles la diferencia entre una expresión de cariño y una caricia sexual, hablar claro sobre sexualidad de acuerdo a su edad.
3. Se deben comprometer a las escuelas, parroquias, municipalidades, delegaciones policiales, instituciones públicas como privadas, así como a las

organizaciones del distrito en campañas de prevención del maltrato y abuso sexual, promover la creación de cunas y centros de cuidado diurno de niños (wawa wasi) con la participación de los gobiernos locales y la comunidad, interesar a los medios de comunicación locales a que difundan el tema y los servicios de apoyo disponibles, crear defensorías del niño, niña y adolescentes en cada centro educativo, de manera que detecten los casos y los deriven a instancias especializadas, entre ellas a los CEM, promover la creación de un servicio especializado de atención al maltrato y abuso sexual infantil en cada localidad.

4. Tanto los gobiernos locales y regionales deben incluir en sus planes de desarrollo acciones concretas para combatir el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, la sociedad civil debe organizar y participar en campañas masivas para sancionar y combatir este problema que afecta a la niñez y la adolescencia, así como también, las instituciones escolares deben incluir en sus proyectos educativos institucionales acciones de prevención y detección del abuso sexual.
5. La población en general debe denunciar los casos de abuso sexual y rechazar toda forma de maltrato y abuso de los niños, niñas y adolescentes, para que así se dé cumplimiento a las penas impuestas por nuestra legislación, por todo lo expuesto, cabe indicar que es muy fundamental que los medios de comunicación promuevan el respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes; y sancionar todo tipo de abuso contra ellos.

6.3.- BIBLIOGRAFÍA

1. Academia de la Magistratura: Técnicas de Investigación del Delito, Lima, Perú., 2000
2. Bramont-Arias Torres, Luis Alberto, "Manual de Derecho Penal-Parte Especial" Editorial San Marcos, Lima, 1998
3. E. Echeburúa y S. Redondo, "Por qué víctima es femenino y agresor masculino", editorial pirámide.
4. Gaceta Jurídica - La Constitución Comentada.
5. Gaspar Gaspar: Nociones de Criminalística e Investigación Criminal, Perú, 1993
6. Guzmán, Carlos: Manual de Criminalística, Ediciones La Roca, Perú, 1997
7. Javier Villa Stein - Derecho Penal parte Especial I-A.
8. Montiel Sosa, Criminalística, Editorial Limusa S.A., Perú, 1993
9. Pabón Gómez, Germán, Criminalística, Editorial Temis, Perú, 1995
10. San Martín Castro, César, Derecho Procesal Penal, Editorial Grijley, Lima, Perú. 1999

CAPITULO VII

VII.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

TIEMPO EN MESES (2016)

Nº	DENOMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	TIEMPO EN MESES (2016)					
		E	F	M	A	M	J
01	Presentación del proyecto de tesis	X					
02	Aprobación del proyecto de tesis	X					
03	Elaboración, técnicas, instrumentos y acopio de datos		x				
04	Codificación, tabulación e interpretación de información			x			
05	Procesamiento y análisis de datos			X	x		
06	Redacción del informe final				X	x	
07	Presentación del informe final					X	
08	Aprobación del informe final					X	
09	Sustentación						X

CAPITULO VIII

VIII.- PRESUPUESTO

RUBROS	PARCIAL	TOTAL
A)Recursos Humanos	S/. 60.00	S/. 240.00
Asesor.....	0.00	0.00
Consultor.....	0.00	0.00
Asistente.....	30.00	120.00
Secretaria.....	30.00	120.00
B)Bienes	S/.65.00	S/.100.00
Material de escritorio.....	40.00	50.00
Plumones.....	10.00	20.00
Corrector.....	10.00	20.00
Lápices.....	5.00	10.00
C)Servicios	S/.725.00	S/. 1,660.00
Movilidad.....	100.00	300.00
Viáticos.....	350.00	650.00
Tipeo e impresión.....	150.00	350.00
Revisión ortográfica.....	15.00	40.00
Copiado.....	60.00	120.00
Empastado.....	50.00	200.00
		Total =S/. 2,000.00



ANEXO I

FICHA DE ENCUESTA

La encuesta es una técnica de recogida de datos mediante la aplicación de un cuestionario a una muestra de individuos, a través de las encuestas se puede conocer las opiniones, las actitudes y los comportamientos de los ciudadanos.

**“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO
SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

**“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO
SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI NO

**“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO
SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

**“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO
SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

**“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO
SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

**“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO
SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

**“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO
SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

"APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016"

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **"APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016"**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

**“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO
SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

**“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO
SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

"APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016"

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **"APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016"**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

**“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO
SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

**“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO
SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

(Anexo 01)

Ficha de encuesta

INTRODUCCIÓN

Estimados compañeros (a) en tu calidad de participante, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer tu opinión acerca del presente tema de investigación **“APORTE JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: ICA 2015-2016”**

1.- ¿Consideras que el delito de abuso sexual infantil causa sufrimiento, dolor contra las personas llevándolas en muchos casos a la muerte?

SI

NO

2.- ¿Consideras que en los casos de abusos sexuales infantil es necesaria la participación coordinada de diferentes instancias y sectores que colaboren desde el proceso de detección hasta la rehabilitación y el acceso a la justicia?

SI

NO

3.- ¿Piensas que las sanciones en el Perú son drásticas?

SI

NO

4.- ¿Crees que las personas víctimas de abuso sexual reciben atención luego de producido ese hecho?

SI

NO

5.- ¿Las personas que han sufrido este tipo de abusos, crees que han formulado la denuncia correspondiente?

SI

NO

6.- ¿Consideras que es adecuado brindar orientación desde el colegio, para evitar de alguna manera que se produzcan estos hechos?

SI

NO

ANEXO II

**NOTICIAS: ABUSO SEXUAL
INFANTIL**

33 casos de violencia sexual a menores en 3 meses en El Alto

Los datos de diversos tipos de violencia contra la niñez en la urbe alteña "son alarmantes", según señalan autoridades ediles.



El primer trimestre de este año la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) ha reportado 33 casos de violencia sexual a menores; de éstos, el 80% fueron agresiones de familiares.

El panorama sobre violencia contra los niños es similar en otras cinco categorías, según datos proporcionados por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana (SMSC) de El Alto.

Tipos de violencia son: omisión física, el abandono a los hijos; omisión familiar, el desinterés sobre las actividades del menor; maltrato físico, golpes; maltrato psicológico, gritos o palabras hirientes; abuso sexual sin contacto físico, toques impúdicos; hipersexualización, caracterizar a un menor con objetos que no pertenecen a su edad (maquillaje, ropa extravagante); y el abuso sexual con contacto físico.

Para explicar esta problemática esa secretaría produjo el microdocumental Prevención de la violencia a niños, niñas y adolescentes, que explica, junto a seis expertos, las características de estos delitos hacia menores.

El secretario de seguridad ciudadana, Dorian Ulloa, explicó que esta iniciativa se priorizó por los datos alarmantes que se presentaron en la urbe. Los informes develan que "el lugar que debería ser el más seguro para los niños, la casa, donde están los padres, es donde están los principales agresores", sentenció.

Marynés Salazar, directora de Psinergia, afirmó que la disciplina nace a partir de una relación afectiva con los menores. Además, la psicóloga categorizó seis tipos de violencia: violencia privadora, no dejar que los niños se desarrollen de acuerdo a su edad; exacerbadora, asignarle a los hijos un rol no acorde a su edad; seductora, cuando se invita a sostener relaciones de pareja al infante; acosadora, frases de conquista y piropos; violencia física sexual; y violencia sexual comercial.

Rosario: la mayoría de las víctimas de abuso sexual son menores de edad

Así lo confirma un informe del Ministerio Público de la Acusación



En **A Media Tarde** conversamos con el **fiscal Matías Ocariz**, integrante de la **Unidad Fiscal Especial en Delitos Sexuales de Rosario**. El organismo hizo público su informe 2016, en el que confirman que durante todo el año pasado en esa Fiscalía se recibieron 1.066 denuncias. **El 60% es por casos contra niños y adolescentes**. Los autores suelen ser conocidos de las víctimas y los hechos se concretan puertas adentro.

La violencia sexual tiene características propias en Rosario que se pueden definir y conocer a través de los casos en "blanco". Es decir, aquellos denunciados formalmente ante la Unidad Fiscal Especial de Delitos Sexuales de Rosario.

Ocariz, quien advirtió que son los niños y adolescentes quienes más sufren abusos en la ciudad, de acuerdo a las denuncias presentadas ante la Justicia en 2016. "Cuando hablamos de los delitos de abuso sexual (tocamientos y con acceso carnal, lo que se conoce comúnmente como violación), encontramos que la mayoría de las víctimas son niñas y adolescentes menores de edad. **Tanto entre las víctimas mayores como menores, más del 95% son mujeres**. Hay muchas menos víctimas varones, aunque también es cierto que la tasa negra de no denuncia entre los hombres es grande, porque por cuestiones culturales y sociales muchos tienen vergüenza de denunciar lo que han sufrido", explicó el fiscal.

“En la Fiscalía tenemos un porcentaje alto de esclarecimiento de los casos, aunque **cuando se trata de abuso sexual infantil intrafamiliar muchas veces es complicado poder probar la materialidad y la culpabilidad del hecho**”, reconoció.

“Cada hecho se investiga con mucho cuidado. Se escucha lo que el niño tiene para decir, y también se conversa con otros menores del entorno. Pero además se busca información de contexto que acompañe la denuncia”, detalló el entrevistado, y confirmó que en la Unidad Fiscal que integra el número de denuncias sigue creciendo con los años: “La población es cada vez más consciente de la necesidad de denunciar, y además la calidad de respuesta que se la da a las víctimas hace que confíen en la Fiscalía”.

Capturan a dos sujetos acusados de abuso sexual contra una menor

Se trata de Alex Ventura Barrios (22) y de Rene Melitón Llamuja (20) quienes fueron capturados en la ciudad de Ica.



Los hechos ocurrieron el pasado 31 de julio en Ica.

Dos jóvenes que abusaron sexualmente de una menor de 11 años fueron capturados por efectivos de la división investigación criminal.

Se trata de Alex Ventura Barrios (22) y de Rene Melitón Llamuja (20) presuntos autores del delito de violación sexual contra la menor de

iniciales I.H.H.

Los hechos ocurrieron el pasado 31 de julio en Ica desde esa fecha eran intensamente buscados, finalmente fueron capturados en la ciudad.

Dictan 7 meses de prisión preventiva para sujetos que abusaron de menor

Se trata de Julber Cleinton Huaccha Cochachi y Gadiel Americo Pariona Yañac.



Prisión preventiva por abuso sexual de menor de 15 años de edad.

El juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de La Merced –

Chanchamayo (Junín) Christian Periche Rumiche, declaró fundada el pedido de prisión preventiva formulado por el representante del Ministerio Público – Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa De La Merced, contra los

investigados Julber Cleinton Huaccha Cochachi y Gadiel Americo Pariona Yañac.

Ambos sujetos, se encuentran investigados por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto y sancionado en el artículo 172º del código penal, en agravio de una menor con identidad reservada.

El juez determinó el plazo de siete meses de prisión preventiva, que cumplirán en el centro penitenciario de La Merced – Chanchamayo, mientras continúen las investigaciones del caso.

El Ministerio Público imputa a los investigados haber abusado sexualmente de la menor agraviada de 15 años de edad en agosto del 2016 en el centro poblado puerto Yurinaki – Perené, luego de haber invitado licor en la casa de uno de ellos, con la finalidad de ponerla en estado de inconsciencia, para así perpetrar el hecho y luego abandonarla.

La niñez y la adolescencia en el país son afectadas por diversos problemas que deterioran su calidad de vida y violan sus derechos humanos.



Los niños, niñas y adolescentes tenemos derechos a vivir en un ambiente feliz, sano y libre de violencia.

Convivir de este modo nos ayudará a ser personas seguras, capaces de hacer respetar nuestros derechos y el de otros niños y niñas. Una vida sin violencia nos hará capaces de triunfar en la vida

Los niños, niñas y adolescentes deben tener en cuenta seis cosas importantes para prevenir el abuso:

MI CUERPO ES MÍO, nadie debe tocarlo o mirarlo de una forma que me incomode. Menos tocarme las partes íntimas. Si eso sucede puedo negarme y contárselo en seguida a una persona de confianza como mi mamá, mi profesora, una tía entre otros.



NO TENGO QUE GUARDAR SECRETOS, de las cosas que hablan o hacen conmigo; porque quienes me lo piden buscan hacerme daño. Cuando pase esto lo contaré de inmediato a una persona de confianza.

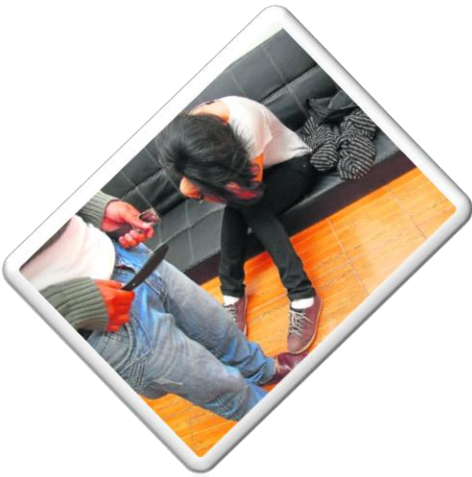


EXISTEN CARICIAS BUENAS Y MALAS.

Las caricias buenas son las que no me hacen sentir vergüenza ni temor, no me las dan a escondidas y en las partes íntimas. En las caricias malas siempre me pedirán que guarde en secreto.

NO DEBO IR SOLO(A) A SITIOS LEJANOS,

de mi hogar sin la presencia de un adulto de confianza. En los parques, calles, cabinas de Internet debo ir acompañado. Tampoco debo acudir solo(a) a los servicios higiénicos públicos.



NO DEBO ACEPTAR OBSEQUIOS, DULCES O REGALOS DE PERSONAS EXTRAÑAS,

y que a cambio quieran tocarme o llevarme a algún lugar. Si alguien me fuerza, puedo gritar pidiendo ayuda porque estoy en peligro.



EL ABUSO SEXUAL ES UN PROBLEMA QUE AFECTA A MUCHOS NIÑOS Y NIÑAS,

por lo mismo debo estar dispuesto a hablar del tema con mis amigos de la escuela, y ayudar a quien lo esté sufriendo.

ANEXO III

SENTENCIA DE CASACIÓN:

Reconducción del delito de abuso sexual no consentido cometido contra adolescente mayor de 14 y menor de 18 años de edad.



SENTENCIA DE CASACIÓN – DOCTRINA JURISPRUDENCIAL

RECONDUCCIÓN DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL NO CONSENTIDO COMETIDO CONTRA ADOLESCENTE MAYOR DE 14 Y MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD, DEL ARTÍCULO 173°.3. AL ARTÍCULO 170° DEL CÓDIGO PENAL.

Lima, diez de julio de dos mil doce.-

VISTOS; en audiencia privada; el recurso de casación concedido *"para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial por la causal prevista en el inciso tres del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal a efectos de establecer si la conducta ilícita de violación sexual de mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad –realizados mediante violencia física o amenaza- previsto en el inciso tres del artículo ciento setenta y tres del Código Penal debe ser reconducida al artículo ciento setenta del Código Penal (Ley mas favorable al reo) en atención a la doctrina jurisprudencial establecida en el Acuerdo Plenario número cuatro - dos mil ocho/CJ - ciento dieciséis, de dieciocho de julio de dos mil cinco"* a la defensa técnica del encausado don Elías Samuel García Briceño; emitiéndose la decisión bajo la ponencia del señor Juez Supremo Salas Arenas.

PRIMERO: DECISIÓN CUESTIONADA.

Lo es la sentencia de vista de trece de enero de dos mil once -obrante en los folios doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cincuenta y dos-, que confirmó la sentencia de primera instancia de veinticinco de junio de dos mil diez -obrante en los folios noventa y cuatro a ciento veintinueve-, que lo condenó como autor del delito contra la libertad, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de quince años de edad identificada con las iniciales J.G.R.C., imponiéndole veinticinco años de pena privativa de libertad, con lo demás que contiene.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 49-2011
LA LIBERTAD

SEGUNDO: DEL ITINERARIO DE LA CAUSA EN PRIMERA INSTANCIA.

2.1.- El encausado García Briceño fue procesado penalmente con arreglo al nuevo Código Procesal Penal. El señor Fiscal Provincial mediante requerimiento de dieciocho de febrero de dos mil diez -de los folios uno a trece- formuló acusación en su contra por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, **previsto en el inciso tercero del artículo ciento setenta y tres del Código Penal**, en agravio de la menor identificada con las iniciales J.G.R.C.

2.2.- Se llevó a cabo por el señor Juez de Investigación Preparatoria la audiencia de control de la acusación –conforme se advierte del acta obrante en los folios dos a cuatro-. El auto de citación a juicio fue expedido por el Juzgado Penal Colegiado correspondiente al veintinueve de marzo de dos mil diez -obrando en los folios siete a diez del cuaderno de debate-.

2.3.- Seguido el juicio de primera instancia –como se advierte de las actas de los folios setenta y siete, ochenta y uno, ochenta y nueve y noventa- el Juzgado Penal Colegiado dictó la sentencia de veinticinco de junio de dos mil diez -conforme se advierte de los folios noventa y cuatro a ciento veintinueve- que condenó a don Elías Samuel García Briceño por delito contra la libertad – violación de la libertad sexual de menor de quince años de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales J.G.R.C. a veinticinco años de pena privativa de libertad.

2.4.- El señor abogado defensor del encausado García Briceño interpuso recurso de apelación mediante escrito de los folios ciento sesenta y seis a ciento setenta y tres. Este recurso fue concedido mediante auto de uno de julio de dos mil diez de los folios ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 49-2011
LA LIBERTAD**

TERCERO: DEL TRÁMITE RECURSAL EN SEGUNDA INSTANCIA.

3.1.- Culminada la fase de traslado de la impugnación la Primera Sala Superior Penal "de Apelaciones" de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, emplazó a las partes a fin de que concurrieran a la audiencia de apelación de sentencia y se realizó el seis de enero de dos mil once - conforme aparece del folio doscientos treinta y nueve-, cumpliendo el Tribunal de Apelación con emitir y leer en audiencia privada la sentencia de apelación de trece de enero de dos mil once de los folios doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cincuenta y dos.

3.2.- La sentencia de vista recurrida en casación confirmó la de primera instancia que lo condenó como autor del delito indicado con la sanción de veinticinco años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

CUARTO: DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE CASACIÓN PLANTEADO POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO.

4.1.- Leída la sentencia de vista, la defensa técnica del encausado formuló recurso de casación correspondiente mediante escrito de los folios doscientos cincuenta y seis a doscientos sesenta y siete.

4.2.- Concedido el recurso por auto de veintiséis de enero de dos mil once de los folios doscientos sesenta y ocho y doscientos sesenta y nueve, se elevó la causa a este Supremo Tribunal el tres de marzo de dos mil once.

4.3.- Cumplido el trámite de traslado a los sujetos procesales por el plazo de diez días, ésta Suprema Sala Penal mediante Ejecutoria de veinte de septiembre de dos mil once -obrante en los folios veinte a treinta y cuatro -del



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 49-2011
LA LIBERTAD

cuadernillo formado en esta Instancia-, en uso de su facultad de corrección, admitió el trámite del recurso por el motivo previsto en el inciso tres del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal.

4.4.- Se realizó la audiencia conforme se aprecia del folio cuarenta y siete quedando la causa expedita para emitir decisión.

4.5.- Deliberada la causa en secreto y votada en la fecha, ésta Suprema Sala Penal cumple con emitir la presente sentencia, cuya lectura en audiencia privada – con las partes que asistan – se realizará por la Secretaría de la Sala el veintitrés de julio del año en curso a las ocho horas con treinta minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO.

1.1.- El inciso tres del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, en cuanto refiere que: "***Si la sentencia o auto importe una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas***".

1.2.- El primer párrafo del artículo ciento setenta y tres inciso tercero del Código Penal que regula *el delito de violación sexual de menor de edad cuando la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.*

1.3.- El primer párrafo del artículo ciento setenta de la citada norma penal sustantiva, relativo al *delito de violación sexual realizado con*



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 49-2011
LA LIBERTAD

violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal, o bocal {sic} o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

1.4.- El inciso 3° del artículo 433 del Código Procesal Penal –referente al contenido de la sentencia casatoria y Pleno casatorio- en tanto establece que: “(...) la Sala de oficio o a pedido del Ministerio Público podrá decidir, atendiendo a la naturaleza del asunto objeto de decisión, que lo resuelto constituye doctrina jurisprudencial vinculante a los órganos jurisdiccionales penales diferentes a la propia Corte Suprema, la cual permanecerá hasta que otra decisión expresa la modifique. Si existiere otra Sala Penal o ésta se integra con otros Vocales, sin perjuicio de resolverse el recurso de casación, a su instancia, se convocará inmediatamente al Pleno Casatorio de los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema para la decisión correspondiente, que se adoptará por mayoría absoluta. En este último supuesto no se requiere la intervención de las partes, ni la resolución que se dicte afectará la decisión adoptada en el caso que la motiva. La resolución que declare la doctrina jurisprudencial se publicará en el diario oficial.

Asimismo el inciso cuarto del citado dispositivo procesal señala que: “Si se advirtiere que otra Sala Penal Suprema u otros integrantes de la Sala Penal en sus decisiones sostuvieran criterios discrepantes sobre la interpretación o aplicación de una determinada norma, de oficio o a instancia del Ministerio Público o de la Defensoría del Pueblo, en relación a los ámbitos referidos a su atribución constitucional, obligatoriamente se reunirá el Pleno Casatorio de los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema. En este caso, previa a la decisión del Pleno, que anunciará el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 49-2011
LA LIBERTAD

asunto que lo motiva, se señalará día y hora para la vista de la causa, con citación del Ministerio Público y, en su caso, de la Defensoría del Pueblo. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el numeral anterior".

1.5.- El Acuerdo Plenario número cuatro – dos mil ocho/ CJ – ciento dieciséis, con carácter vinculante, referida a los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad tienen capacidad de mantener relaciones sexuales voluntariamente (al igual que una persona mayor de dieciocho años de edad)".

1.6.- El inciso once del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú, respecto a los principios de la función jurisdiccional.

1.7.- La sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 00286-2008-PHC/TC -Ayacucho- de 6 de febrero del 2009, en que se resaltó que: **"Una reconducción del hecho delictivo al tipo penal, (...) no puede ser entendida como una nueva persecución punitiva, de modo que no se ha producido la afectación del principio constitucional del debido proceso"**.

1.8.- La sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 010-2002-AI/TC/ Fundamentos jurídicos 197 y 199, de cuatro de enero de dos mil tres, relativo al principio de Proporcionalidad en su vinculación con el Estado de Derecho comporta exigencias de justicia material: «En la medida que el principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de Derecho, el no sólo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino también concretas exigencias de justicia material. Es decir, impone al legislador que al momento de establecer las penas, ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 49-2011
LA LIBERTAD

se vaya a imponer. Este principio en el plano legislativo, se encuentra en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal.(...) Corresponde al ámbito del legislador, al momento de determinar las penas, evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre delito y pena. Al Tribunal Constitucional, en cambio, le corresponde indagar si los bienes o intereses que se trata de proteger son de naturaleza constitucional y por tanto, son socialmente relevantes; asimismo, evaluar si la medida es idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que se persiguen, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad y, finalmente, juzgar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es, excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma».¹

1.9.- La Ejecutoria Suprema del 20/5/2004, R. N. N° 215-2004 PUNO; en cuanto a la graduación de la pena conforme a los principios de proporcionalidad y racionalidad: «Corresponde graduar la pena impuesta en atención al principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, considerándose además sus fines preventivos, protectores y resocializadores, los cuales deben ir en consonancia con los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos 45° y 46° del Código acotado. En ese contexto analizados los actuados se desprende que el encausado carece de antecedentes penales, no se ha acreditado violencia física ni la utilización de armas al momento de la consumación del delito, escaso nivel cultural y los factores sociológicos que en cierto

¹ En *Jurisprudencia penal*, Tomo I, Trujillo, Editora Normas legales, 2003 p. 532.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 49-2011
LA LIBERTAD

modo condicionaron su conducta delictiva, resultando procedente efectuar la rebaja prudencial de la pena impuesta». ²

1.10.- El recurso de nulidad de la Ejecutoria Suprema N° 1700-2010 – LIMA, señala que: "(...) *atendiendo que el inciso tercero del artículo ciento setenta y tres del Código Penal protege al sujeto pasivo que tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, es evidente que por la edad de la agraviada –quince años de edad- la conducta del encausado se encontraba inmersa dentro del ámbito de protección al que se refiere el artículo ciento setenta, inciso uno del Código Penal, que protege la libertad sexual de la agraviada coactada y anulada por el ilícito accionar del encausado; que siendo así esta norma resulta aplicable al recurrente*"³, igualmente en las Ejecutorias Supremas: R.N. N° 988-11-HUÁNUCO (12 de abril 2012), RN N°1770-11-CUSCO (21 de junio 2012) R.N. N°854-11-ANCASH (03 de abril 2011), R.N. N°1329-10 AREQUIPA (09 noviembre 2010).⁴

SEGUNDO: DE LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL AUTO DE CALIFICACIÓN QUE CONCEDIÓ EL RECURSO DE CASACIÓN.

Se señaló en el sexto fundamento del auto de calificación que: "*que sin embargo, este Supremo Tribunal, considera que en el presente caso existe interés casacional para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial*

² Castillo Alva, José Luis. *Jurisprudencia penal 1, sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República*, Lima, Grijley, 2006, p. 232.

³ Conforme se aprecia del séptimo fundamento de la Ejecutoria Suprema N° 1700-2010 – LIMA, de 03 de mayo de 2011.

⁴ En este punto el Juez Supremo Ponente, se aparta del criterio resolutivo plasmado en el voto singular de la Ejecutoria Suprema emitida en el recurso de nulidad N°1222-2011. Apartamiento que por lo demás resulta producto de un consenso alcanzado vía Acuerdo Plenario sobre la materia. *



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 49-2011
LA LIBERTAD

por la causal prevista en el inciso tres del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal a efectos de establecer si la conducta ilícita de violación sexual de mayor de catorce años y menor de dieciocho de años de edad –realizados mediante violencia física o amenaza- previsto en el inciso tres del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, debe ser reconducida al artículo ciento setenta del Código Penal (Ley Penal mas favorable al reo) en atención a la doctrina jurisprudencial establecida en el Acuerdo Plenario número cuatro – dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, de dieciocho de julio de dos mil ocho, emitido por las Salas Penales Permanente y Transitoria, referida a los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad tienen capacidad de mantener relaciones sexuales voluntariamente al igual que una persona mayor de dieciocho años de edad”.

TERCERO: ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO.

3.1.-Está fuera de discusión la culpabilidad y responsabilidad penal del encausado en el hecho punible por haber violado sexualmente a la menor ya referida mediando violencia, por medio de la fuerza conforme se colige del certificado médico legal del folio cincuenta y uno –que concluyó: **“lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, himen con signos de desfloración reciente, lesiones recientes en genitales externos y ano conservado”**– hecho que se consumó cuando la víctima tenía más de quince años de edad, habiéndose encuadrado dicha conducta, tanto en la acusación fiscal y en las sentencias condenatorias, en el primer párrafo del inciso tres del artículo ciento setenta y tres del Código Penal -modificado por la ley número veintiocho mil setecientos cuatro-.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 49-2011
LA LIBERTAD

3.2.- En el auto de calificación de veinte de septiembre del dos mil once, se subraya como interés casacional, la necesidad de establecer si la conducta ilícita de violación sexual de mayor de catorce y menor de dieciocho años de edad – realizados mediante violencia física o amenaza -, previsto en el inciso tres del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, debe ser reconducida al artículo ciento setenta del Código Penal (Ley Penal más favorable al reo); en atención a la doctrina jurisprudencial establecida, unitaria y pacíficamente acepta que a partir de los catorce años de edad opera el consentimiento en materia sexual, jurisprudencia cuyo denominador común excluye de responsabilidad penal cuando mediara consentimiento de la víctima.

3.3.- Este criterio se sustenta en la idea básica y determinante de que en los delitos de agresión sexual, al hablar de indemnidad o intangibilidad sexual, nos referimos específicamente a la preservación de la sexualidad de una persona cuando no ésta en condiciones de decidir sobre su libertad en tal ámbito, considerando en tal condición nuestro ordenamiento jurídico- bajo el criterio de interpretación sistemático- a las personas menores de catorce años. En ese caso el ejercicio de la sexualidad con dichas personas se prohíbe en la medida en que pueda afectar al desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico de cara al futuro, por lo tanto, cualquier consentimiento del incapaz carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la ausencia de avenimiento válido; mientras que, cuando la edad supera los catorce años, el asunto se concreta a la protección de la libertad sexual, esto es, la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinar lo que estime en tal ámbito, toda vez que, es la expresión cardinal de 'la libertad personal vinculada de manera directa con el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 49-2011
LA LIBERTAD

principio ético y jurídico del respeto de la dignidad de la persona humana; todo ello conforme se explico y desarrolló en el Acuerdo Plenario número cero cuatro guión dos mil ocho oblicua CJ guión ciento dieciséis⁵.

3.4.- El Supremo Tribunal consideró que dicho dispositivo legal era contradictorio con algunas disposiciones del Código Civil y también con otras normas que configuran el propio Código Penal integrante del denominado derecho penal sexual. Partiendo de los fundamentos jurídicos del Acuerdo Plenario número cuatro – dos mil ocho / CJ - ciento dieciséis, de dieciocho de julio de dos mil ocho, emitido por las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en que se estableció que el Estado tiene el deber de criminalizar conductas asociadas a la vulneración de la indemnidad sexual, que en el caso peruano acontece cuando el sujeto pasivo del delito cuenta con menos de catorce años de edad, y que los mayores a dicha edad cuentan con la capacidad jurídica para disponer del bien jurídico- libertad sexual-; estando a lo dispuesto en el inciso once del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú, resulta aplicable a la conducta imputada al encausado recurrente, que no afectó la indemnidad sexual sino la libertad sexual de una adolescente, en el primer párrafo del inciso primero del artículo ciento setenta del Código Penal (vigente por ser el correspondiente) debiendo por tanto considerarse los márgenes punitivos de este tipo penal -, por tanto, resulta necesario en el presente caso, reconducir la tipificación hecha en el tipo penal del inciso tres del artículo ciento setenta y tres –primer párrafo- del Código Penal, al regulado en la primera parte del primer párrafo del

⁵ Conforme se aprecia en el 6º fundamento de la Ejecutoria Suprema, Recurso de Nulidad N°1222-2011 – LIMA, de nueve de febrero de 2012



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 49-2011
LA LIBERTAD

artículo ciento setenta del propio Código; debiendo puntualizarse, a la luz, de la sentencia del 6 de febrero del 2009, EXP. N.º 00286-2008-PHC/TC – Ayacucho, no se afecta principios constitucionales.

3.5.- En los casos que correspondan procederá la consideración circunstancias de agravación del artículo 171 ó 172 del Código Penal, en tanto el Parlamento nacional modifique el marco específico de punición o sí así lo determinara en ejercicio de su funciones constitucionales.

3.6.- Como segundo nivel de análisis, compete referirse al quantum de pena impuesta, a tenor de lo expuesto precedentemente cabe señalar que la pena anteriormente impuesta suponía una sanción no menor de 25 años ni mayor de 30 años, pero al haberse recalificado la conducta, es pertinente aplicar la sanción legalmente correspondiente al del que afecta la libertad sexual y siendo el artículo 170 del Código Penal, regulado en **la primera parte del primer párrafo del artículo ciento setenta** en un límite que va de seis a ocho años de pena privativa de la libertad, teniendo en cuenta la forma en que sucedieron los hechos y al no existir circunstancia de atenuación (tendiendo en consideración sus condiciones personales al ser un agente con veintitrés años de edad, natural de Caserío Coypin – Huamachuco, conviviente, con sexto grado de instrucción primaria, agricultor y sin antecedentes penales) debe imponerse la sanción mas alta correspondiente al nivel de afectación del bien jurídico señalado, esto es, la de ocho años de privación de libertad.

3.7.- Asimismo, es pertinente señalar que no se vulnera el derecho de defensa del encausado ni sus derechos fundamentales, puesto que se mantiene la homogeneidad del bien jurídico protegido, la inmutabilidad de los hechos y las pruebas, coherencia entre los elementos fácticos y



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN Nº 49-2011
LA LIBERTAD**

normativos para realizar la correcta adecuación del tipo y esencialmente no se produjo agravio al encausado.

CUARTO: DE LOS PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR ESTA SUPREMA SALA PENAL RESPECTO A LA RECONDUCCIÓN DEL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL.

Finalmente, cabe resaltar que como se glosa en el sustento normativo (apartado 1.10) éste Supremo Colegiado, ha emitido diversos pronunciamientos respecto a la materia en cuanto a la reconducción del tipo penal previsto en el inciso tres del artículo ciento setenta y tres del Código Penal al artículo ciento setenta del Código Penal (subsunción técnica jurídicamente correcta) en atención a la doctrina jurisprudencial establecida en el Acuerdo Plenario número cuatro – dos mil ocho/CJ- ciento dieciséis.

DECISIÓN:

Por ello, administrando justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República acordamos:

- I. **DECLARAR FUNDADA LA CASACIÓN** y, en consecuencia, **NULO** el extremo de la sentencia de vista de trece de enero de dos mil once -obrante en los folios doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cincuenta y dos-, que confirmó la condena de primera instancia, de veinticinco de junio de dos mil diez - obrante en los folios noventa y cuatro a ciento veintinueve-, que condenó a don **ELÍAS SAMUEL GARCÍA BRICEÑO** como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de quince años de edad identificada con las iniciales J.G.R.C., imponiéndole veinticinco años de pena privativa de libertad, ilícito penal previsto en el artículo



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 49-2011
LA LIBERTAD

ciento setenta y tres, inciso tercero del Código Penal; en consecuencia;

II. **RECONducIR** dicho comportamiento al tipo penal previsto en el artículo ciento setenta del referido Código Punitivo; y actuando en sede de instancia;

III. **REVOCAR** la sentencia de primera instancia de veinticinco de junio de dos mil diez - obrante en los folios noventa y cuatro a ciento veintinueve-, que condenó a don **ELÍAS SAMUEL GARCÍA BRICEÑO** como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de quince años de edad identificada con las iniciales J.G.R.C., imponiéndole veinticinco años de pena privativa de libertad, ilícito penal previsto en el artículo ciento setenta y tres, inciso tercero del Código Penal; y

IV. **REFORMÁNDOLA**, condenaron a don **ELÍAS SAMUEL GARCÍA BRICEÑO** como autor del delito contra la libertad sexual, previsto en el artículo ciento setenta del aludido Código Penal, y como tal le impusieron ocho años de pena privativa de libertad que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el veintiuno de mayo de dos mil nueve (conforme se advierte del folio dieciséis del cuaderno de detención preliminar) vencerá el veinte de mayo de dos mil diecisiete.

V. **ESTABLECER COMO DOCTRINA JURISPRUDENCIAL VINCULANTE** lo señalado en la parte considerativa de la presente Ejecutoria Suprema -de conformidad con el inciso cuarto del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal -, **respecto a la reconducción de los atentados a la libertad sexual en agravio de los adolescentes de 14 años a los 18 años de edad, al tipo penal previsto en el artículo 170 del Código Penal.**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 49-2011
LA LIBERTAD

- VI. DISPONER** que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia privada por intermedio de la señorita secretaria de esta Suprema Sala Penal; y acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia e incluso a las no recurrentes;
- VII. PUBLICAR** en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo previsto en la parte in fine del inciso tres del artículo cuatrocientos treinta y tres del Código Procesal Penal; interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por el periodo vacacional del señor Juez Supremo Neyra Flores.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

MORALES PARRAGUEZ

JLSA/eam

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Signature]
Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

ANEXO IV

RECURSO DE CASACIÓN:

Recurso de Casación - Abuso Sexual con acceso carnal consentido - sentencia - motivación - principio de razón suficiente - menores- prueba testimonial - derechos - Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba.

**RECURSO DE CASACIÓN - ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL
CONSENTIDO - SENTENCIA - MOTIVACIÓN - PRINCIPIO DE RAZÓN
SUFICIENTE - MENORES- PRUEBA TESTIMONIAL - DERECHOS -**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

SENTENCIA NÚMERO: CIENTO NUEVE

En la ciudad de Córdoba, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil once, siendo las diez horas, se constituyó en audiencia pública la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, presidida por la señora Vocal doctora María Esther Cafure de Battistelli, con asistencia de las señoras Vocales doctoras Aída Tarditti y María de las Mercedes Blanc G. de Arabel, a los fines de dictar sentencia en los autos "Quevedo, Luis Omar p.s.a. abuso sexual con acceso carnal consentido calificado -Recurso de Casación-" (Expte. "Q", 1/09), con motivo del recurso de casación interpuesto por la abogada defensora del imputado, doctora Claudia Liliana Bendicente, contra la sentencia número cincuenta y cuatro, del doce de noviembre de dos mil ocho, dictada por la Cámara en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Cruz del Eje de la provincia de Córdoba.

Abierto el acto por la Señora Presidente, se informa que las cuestiones a resolver son las siguientes:

PRIMERA CUESTIÓN: ¿Es nula la sentencia recurrida por vulnerar el principio lógico de razón suficiente?

SEGUNDA CUESTIÓN: ¿Qué resolución corresponde dictar?

Las señoras Vocales emitirán sus votos en el siguiente orden: Dras. Maria Esther Cafure de Battistelli, Aída Tarditti y Maria de las Mercedes Blanc G. de Arabel.

A LA PRIMERA CUESTION:

La señora Vocal, doctora Maria Esther Cafure de Battistelli, dijo:

I. Por sentencia número cincuenta y cuatro, del doce de noviembre de dos mil ocho, la Cámara en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Cruz del Eje declaró a Luis Omar Quevedo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal y aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima que lo consintió, agravado por el vínculo, aplicándole, para su tratamiento penitenciario, la pena de siete años de prisión, con adicionales de ley y costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 72, 199, cuarto párrafo, letra b), y 120 del Código Penal; arts. 408, 409, 412, 550 y 551 del CPP.

II. En contra de dicha resolución interpuso recurso de casación la abogada defensora del imputado, doctora Claudia Liliana Bendicente, quien, invocando ambos incisos del art. 468 del CPP., propugna la nulidad de la condena argumentando que viola el art. 413 inc. 4º del CPP., ya que vulnera los principios de la sana crítica racional en la valoración probatoria, como también el art. 155 de la Constitución Provincial. El núcleo del agravio finca en afirmar que las pruebas no resultan suficientes para sostener en forma fehaciente que la relación sexual y de pareja entre el acusado Luis Omar Quevedo y su hija N.F.Q., haya comenzado cuando ésta tenía quince años. El hecho deviene, por tanto, atípico. La única prueba de ello, destaca, es la declaración de la supuesta víctima quien afirmó que el hecho ocurrió el día el 3 de agosto de 2006. Sin embargo en esa fecha el imputado no estaba en la ciudad de Cruz del Eje. Además, agrega, si bien la nombrada afirmó haber mantenido varias relaciones durante el año, no estableció fechas, indicó modalidades, ni señaló pruebas concretas de ello, lo cual resulta violatorio del derecho de defensa del imputado. Por otra parte, continúa, el testimonio de N.F.Q. resulta contradictorio con lo declarado por su abuela la denunciante, quien señaló que el hecho ocurrió el día 4 de agosto. En igual sentido señala que si bien la abuela dijo haber advertido cambios en la menor, éstos ocurrieron semanas antes de la denuncia, y no un año antes. El resto de las pruebas de la causa, a criterio de la recurrente, tampoco apoyan los dichos de la menor. Señala así:

- * Que el certificado médico sólo da cuenta de que existió una “desfloración de vieja data”, que puede haber sido de días atrás.
- * Que del testimonio de los médicos que revisaron a N.F.Q. se desprende que jamás se podría conocer con certeza si existió o no acceso carnal por parte del acusado.
- * Que las declaraciones de la siquiatria y de la trabajadora social que entrevistaron a la menor constituyen “dichos de dichos”. Además la abuela de la menor -quien se encuentra enemistada con el acusado- hacía de “intermediaria” entre ésta y aquéllas, lo cual no ingresó en el análisis del Tribunal.

Entonces, concluye, el Juzgador ha fijado los hechos en una suerte de *hipótesis conjetural* a partir de la nuda declaración de la supuesta víctima, vacilante en cuanto a la data de la relación, y contradictoria con el testimonio de su abuela.

Finaliza la impugnación requiriendo se aplique el principio "in dubio pro reo" en favor de Quevedo y, en forma subsidiaria, que se modifique la calificación legal del hecho por la de abuso sexual sin acceso carnal (fs. 219/223).

III. El Tribunal de Mérito condenó a Luis Omar Quevedo como autor del delito de abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima que lo consintió, agravado por el vínculo (art. 120, en función del art. 119 inc. b, primer supuesto, del Código Penal), al considerar acreditado con certeza que *"...el día tres de agosto del año dos mil seis, en circunstancias en que el prevenido Luis Omar Quevedo se encontraba de visita en la casa de su hija N.F.Q., por ese entonces de quince años de edad, sita en calle Lamadrid nº 231 de Barrio Centro de la ciudad de Cruz del Eje, Dpto. Cruz del Eje, Pcia. de Córdoba, domicilio éste de sus abuelos maternos, en horas de la siesta ingresó al dormitorio de la menor a quien le preguntó sobre sus sentimientos hacia él. Que al contestarle que le pasaban cosas con él, éste, con consentimiento de la menor, la besó en la boca y tocando sus partes pudendas, la acarició. Que ese mismo día, en horas de la noche, mientras los abuelos de la menor dormían, el encartado Luis Omar Quevedo ingresó a la habitación de su hija y luego de acostarse en la misma cama que ella la accedió carnalmente vía vaginal, con su consentimiento, siendo ésta la primera relación sexual de la menor. A partir de allí y en reiteradas oportunidades, cuando el encartado Luis Omar Quevedo, quien se domicilia en la ciudad de Córdoba, y se encuentra separado de la madre de la menor, se hacía presente en la ciudad de Cruz de Eje, a visitar a su hija, ambos mantenían relaciones sexuales, consentidas por la menor, tanto en la casa de la misma como en el domicilio paterno del encartado sito en calle Deán Funes 53 de esta ciudad. Que esta relación se mantuvo hasta el veintiuno de mayo del año dos mil siete cuando es descubierta por la abuela de la menor, quien efectúa la denuncia pertinente"* (fs. 205 vta./206).

IV. Los argumentos de la quejosa se dirigen a cuestionar la fundamentación probatoria de la sentencia pues, a su entender, no se encuentra suficientemente acreditado que los abusos ocurrieron antes de que la víctima cumpliera dieciséis años de edad, ni tampoco que hubo acceso carnal por parte del acusado. Alega, sustancialmente, que la única prueba de ello es el testimonio de la damnificada sin que los demás elementos de convicción de la causa le brinden sustento bastante.

1. El repaso de los fundamentos que aportó el Tribunal de Mérito al responder afirmativamente a la Primera Cuestión –la existencia del hecho y la participación del imputado- demuestran lo errado de la crítica impetrada.

Allí la Cámara realizó un análisis completo e interrelacionado de las probanzas de la causa, concluyendo con certeza que el testimonio de la menor tiene un indudable valor de convicción.

Destacó, en primer término, que N.F.Q. fue muy precisa en el debate, y su relato contundente y verosímil, al declarar que el día tres de agosto de dos mil seis, fecha que recuerda con precisión por haber sido su primera vez en el sexo y por haberla anotado en un almanaque que llevaba al colegio, su padre, el imputado Luis Omar Quevedo, ingresó en su pieza, se acostó con ella, le sacó la ropa y mantuvieron relaciones sexuales; que durante el resto del año dos mil seis tuvieron varias relaciones sexuales, las cuales siguieron durante el año dos mil siete.

Ponderó, como elemento de cargo complementario, que la abuela de la menor, declaró haber advertido cambios en la conducta de N.F.Q. a partir de que el acusado comenzó visitarla con mayor frecuencia, lo cual sucedió cuando la menor cumplió quince años. Destacó que, según declaró la testigo, el imputado viajaba a Cruz del Eje casi todos los fines de semana, que en esas ocasiones se quedaba a dormir en la misma casa que la víctima, en una habitación contigua a la suya, que se quedaba con ella hasta altas horas de la noche, y que la relación entre ambos se asemejaba más a la de una pareja que a la de un padre con su hija.

Tuvo en cuenta además que tanto la psiquiatra, doctora María Inés Gardella, como la trabajadora social, licenciada Alicia del Valle Basset, quienes entrevistaron a la menor a pedido de su abuela -cuando ésta comenzó a

sospechar que pasaba "algo fuera de lo común", alrededor del mes de mayo de 2007 -, fueron coincidentes en afirmar que N.F.Q. les reconoció que mantenía relaciones sexuales con su padre desde julio o agosto de dos mil seis.

Estas declaraciones, objetadas por la defensora bajo el argumento de que se trata de "dichos de dichos", apuntalan fuertemente el testimonio de la niña por cuanto demuestran, y así lo destacó el Tribunal, que la menor en todo momento mantuvo inalterada su versión de los hechos.

La pericia psicológica de N.F.Q., elemento que también fue valorado en la sentencia y absolutamente soslayado por la recurrente, apoya la veracidad de su versión ya que da cuenta que la menor no tiene tendencia a la fabulación, confabulación, o simulación.

Destacó asimismo el Tribunal que el médico que examinó a la menor a pedido de su abuela señaló, como luego confirmó el examen forense respectivo, que la menor tiene su "himen desflorado" sin signos externos de violencia, lo cual demuestra que efectivamente N.F.Q. mantuvo relaciones sexuales.

Entonces, concluyó el Tribunal, *"si se tiene en cuenta que los dichos de la menor víctima se han mantenido invariables en el tiempo y ante los distintos y variados interlocutores –su abuela, la médica psiquiatra, la trabajadora social y en sus declaraciones judiciales- y que no tiene tendencia a la fabulación, confabulación, simulación –tal como surge de la pericia psicológica de fs. 103/106, cabe concluir válidamente que tal testimonio tiene un indudable valor de convicción. Si a ello se le suman los relatos de la abuela –quien advirtió el cambio de conducta de su nieta, la relación fuera de lo común del acusado y la víctima, la escena de celos que presenció, la asiduidad con la que el acusado visitaba a su hija, las ausencias de N.F.Q. a la escuela, la presencia del acusado durmiendo en la casa de la menor-, se le agregan las confirmaciones de las psiquiatra y de la trabajadora social –ratificaron que la menor les dijo que mantuvo relaciones con su padre cuando tenía quince años de edad- y se le adiciona la confirmación del médico ginecólogo respecto a que la menor había mantenido relaciones sexuales no violentas, cabe concluir válidamente que el hecho y la participación responsable del acusado se encuentran plena y ciertamente acreditados"* (fs. 209 vta./210).

En nada obsta a tal conclusión, señaló por último, lo expresado por el testigo de descargo Federico Sebastián Sánchez -quien había afirmado que el día en que supuestamente ocurrió el primer encuentro sexual con la víctima, el acusado estuvo trabajando con él en un obra en la ciudad de Córdoba- ya que su testimonio carece de credibilidad, fue dubitativo y además vive en concubinato con la hermana del imputado y –agregó- *“aún en el hipotético caso de darle credibilidad y tener por cierto que el acusado no estuvo tal día en esta ciudad, atento a que las relaciones sexuales con su hija fueron en cantidad y durante el todo el año dos mil seis –la menor recién cumplió los dieciséis años en enero de dos mil siete- ello no perjudica la existencia del hecho y su posterior calificación legal”* (fs. 210).

2. Como se advierte, la Cámara logró demostrar, a partir del análisis conjunto del cuadro convictivo total de la causa, que los extremos objetivo y subjetivo constituyen una derivación razonable de aquél.

Es que si tenemos en cuenta –por un lado- que la menor afirmó sin hesitación haber mantenido relaciones sexuales con el acusado cuando aún no había cumplido 16 años; que mantuvo su versión a lo largo del tiempo, ante distintas personas (su abuela, la siquiatria, y la trabajadora social) y durante el Juicio; que el examen médico realizado pocos meses después de que ésta cumpliera dieciséis años da cuenta de que efectivamente mantuvo relaciones sexuales; que no se admiten razones para que la menor acusara a su padre en forma mentirosa; y que no tiene tendencia a la fabulación, confabulación, o simulación; y –por otro- que el acusado, desde que la menor cumplió quince años, comenzó a visitarla asiduamente (casi todos los fines de semana); que en esas ocasiones se quedaba a dormir en una habitación contigua a la suya; que en esa época la menor sufrió notorios cambios de conducta y faltó a la escuela en reiteradas oportunidades, que mantenía una relación ostensiblemente “de pareja” con el acusado; la declaración de la compañera de la escuela R.N.V. (fs. 16/18), a quien la víctima le contó de las relaciones sexuales, ocultando el nombre y parentesco, quien después pudo descubrirlo a través de las comunicaciones que el imputado hacía a su celular para comunicarse con la víctima; y -por último- que la posición exculpatoria del acusado en cuanto a que el día en que ocurrió el primer acceso

carnal (3/8/2006) no se encontraba en Río Tercero fue desvirtuada; no existen dudas, sino certeza en cuanto a la existencia de los hechos y a que la autoría del imputado Luis Omar Quevedo.

Por el contrario, resulta evidente que la recurrente construye su impugnación a partir de críticas aisladas, sin reparar en que es, precisamente, su apreciación conjunta la que permite arribar a la conclusión que pretende cuestionar. Es que, como reiteradamente ha dicho la Sala, si la obligación constitucional y legal de motivar la sentencia impone al Tribunal de mérito –entre otros recaudos– *tomar en consideración todas las pruebas fundamentales legalmente incorporadas en el juicio* y efectuar dicha ponderación *conforme la sana crítica racional* (art. 193 CPP.), resulta claro que el recurso que invoca la infracción a las reglas que la integran –lógica, psicología, experiencia– debe también contraponer un análisis de todo el cuadro convictivo meritado, y en función de éste, a su vez, evidenciar la decisividad del vicio que se denuncia (art. 413 inc. 4º, CPP.). De allí que resulte inconducente una argumentación impugnativa que se contente sólo con reproches aislados que no atiendan al completo marco probatorio o que esgrima un defecto carente de trascendencia en una apreciación integrada de aquél. En tales supuestos, al no efectuar un abordaje que agote las distintas premisas que sostienen la conclusión que causa agravio, la crítica no alcanza a enervarla y la decisión transita incólume el control casatorio (TSJ., Sala Penal, "Martínez", S. n° 36, 14/03/2008; "Fernández", S. n° 213, 15/08/2008; "Crivelli", S. n° 284, 17/10/2008; "Brizuela", S. n° 89, 23/04/2009; "Cabrera", S. n° 343, 21/12/2009). Cabe señalar, para finalizar, que al no existir pruebas que desvirtúen los dichos de la menor, éstos deben tenerse por ciertos ya que, como ha sido destacado reiteradamente (TSJ. Sala Penal, "Lucero", S. n° 145, 1/7/2007; "Fernández", S. n° 213 del 15/8/2008; "Mendoza", S. n° 21, 27/2/2009; "Galván", S. n° 52, 25/3/2009), *"cada niño tiene derecho a que se le trate como un testigo capaz y a que su testimonio se presuma válido y creíble, a menos que se demuestre lo contrario y siempre y cuando su edad y madurez permitan que proporcione testimonio comprensible, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia"* (*Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos*, apartado B.2.d, Oficina Internacional de los Derechos del Niño, Canadá, 2003, en "Infancia

y Adolescencia. Derechos y Justicia", Oficina de Derechos Humanos y Justicia, Colección de Derechos Humanos y Justicia Nº 5, Poder Judicial de Córdoba, pág. 169). Máxime teniendo en cuenta que en el caso contamos con una pericia psicológica que se expide favorablemente sobre la fiabilidad del relato de la menor.

Por lo señalado, voto por la negativa.

La señora Vocal doctora Aída Tarditti, dijo:

La señora Vocal preopinante, da, a mi juicio, las razones necesarias que deciden correctamente la presente cuestión. Por ello adhiero a su voto, expidiéndome en igual sentido.

La señora Vocal doctora Maria de las Mercedes Blanc G. de Arabel, dijo:

Estimo correcta la solución que da la señora Vocal del Primer Voto, por lo que, adhiero a la misma en un todo, votando, en consecuencia, de igual forma.

A LA SEGUNDA CUESTION:

La señora Vocal doctora Maria Esther Cafure de Battistelli, dijo:

Atento al resultado de la votación que antecede, corresponde rechazar el recurso deducido, con costas (arts. 550 y 551, CPP.).

Así voto.

La señora Vocal doctora Aída Tarditti, dijo:

La señora Vocal preopinante, da, a mi juicio, las razones necesarias que deciden correctamente la presente cuestión. Por ello adhiero a su voto, expidiéndome en igual sentido.

La señora Vocal doctora Maria de las Mercedes Blanc G. de Arabel, dijo:

Estimo correcta la solución que da la señora Vocal del Primer Voto, por lo que, adhiero a la misma en un todo, votando, en consecuencia, de igual forma.

En este estado, el Tribunal Superior de Justicia, por intermedio de la Sala Penal;

RESUELVE: Rechazar el recurso de casación interpuesto por la abogada defensora del imputado, doctora Claudia Liliana Bendicente, contra la sentencia número cincuenta y cuatro, del doce de noviembre de dos mil ocho, dictada por la Cámara en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Cruz del Eje de la provincia de Córdoba. Con costas (CPP, 550/551). Con lo que terminó el acto que, previa lectura y

ratificación que se dio por la señora Presidente en la Sala de Audiencias, firman ésta y las señoras Vocales de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, todo por ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.

ANEXO V

VII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA VII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA

ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/CJ-116

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ

**ASUNTO: APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

Lima, seis de diciembre de dos mil once.-

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 127-2011-P-PJ, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Prado Saldarriaga, acordaron realizar el VII Pleno Jurisdiccional -que incluyó el Foro de “Participación Ciudadana”- de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El VII Pleno Jurisdiccional se realizó en tres etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases: el foro de aporte de temas y justificación, y la publicación de temas y presentación de ponencias. Esta etapa tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país, a participar e intervenir con sus valiosos aportes en la identificación, análisis y selección de los principales problemas hermenéuticos y normativos que se detectan en el proceder jurisprudencial de la judicatura nacional, al aplicar normas penales, procesales y de ejecución penal en los casos concretos que son de su conocimiento. Para ello se habilitó el Foro de “Participación Ciudadana” a través del portal de internet del Poder Judicial, habiendo logrado con ello una amplia participación de la comunidad jurídica y de diversas instituciones del país a través de sus respectivas ponencias y justificación. Luego, los Jueces Supremos discutieron y definieron la agenda -en atención a los aportes

realizados- para lo cual tuvieron en cuenta además, los diversos problemas y cuestiones de relevancia jurídica que han venido conociendo en sus respectivas Salas en el último año. Fue así como se establecieron los diez temas de agenda así como sus respectivos problemas específicos.

3°. La segunda etapa consistió en el desarrollo de la *audiencia pública*, que se llevó a cabo el dos de noviembre. En ella, los representantes de la comunidad jurídica e instituciones acreditadas, luego de una debida selección, sustentaron y debatieron sus respectivas ponencias ante el Pleno de los Jueces Supremos de ambas Salas Penales, interviniendo en el análisis del tema del presente Acuerdo Plenario, la señora Rocío Villanueva Flores (Viceministra del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social); la señorita Cynthia Silva Ticllacuri del Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS); y el señor Ronald Gamarra Herrera.

4°. La tercera etapa del VII Pleno Jurisdiccional comprendió ya el proceso de discusión y formulación de los Acuerdos Plenarios cuya labor recayó en los respectivos Jueces Ponentes en cada uno de los diez temas. Esta fase culminó con la Sesión Plenaria realizada en la fecha, con participación de todos los Jueces integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria (a excepción del doctor Príncipe Trujillo, quien se encontraba de licencia), interviniendo todos con igual derecho de voz y voto. Es así como finalmente se expide el presente Acuerdo Plenario, emitido conforme a lo dispuesto en el Artículo 116° de la LOPJ, que, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial a dictar este tipo de Acuerdos con la finalidad de concordar criterios jurisprudenciales de su especialidad.

5°. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario interviniendo como ponentes las señoras BARRIOS ALVARADO y VILLA BONILLA, con la intervención del señor SAN MARTÍN CASTRO, Presidente del Poder Judicial.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ 1. *Planteamiento de la problemática propuesta*

6°. La propuesta del Foro de “Participación Ciudadana” parte de un criterio estadístico de absoluciones (90%) en casos de denuncias por delitos contra la Libertad Sexual de mujeres adultas y adolescentes (de 14 a 17 años de edad), que estima que el motivo de tal conclusión es la forma de valorar la prueba indiciaria. Asimismo, entiende que algunos sectores de la comunidad asumen que esta apreciación probatoria está gobernada por estereotipos de género en los Policías, Fiscales y Jueces. Por último, afirma como ejemplo de este criterio judicial las Ejecutorias Supremas recaídas en los Recursos de Nulidad N° 2929-2001/Lima, N° 4063-2008/Apurimac, y N° 3085-2004/Cañete.

7°. A modo de propuesta los juristas participantes en el “Foro de Participación Ciudadana” plantearon como criterios la necesidad de incorporar en la apreciación de la prueba de delitos sexuales, los siguientes –que tienen su fuente principal, entre otros, en las Reglas 70° y 71° de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional-:

A. Que el consentimiento de la víctima no podrá derivar: **1.** De ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre; **2.** De ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre; **3.** Del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual; **4.** Ni dependerá de la credibilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo cuando éstas pretendan fundarse en comportamiento anterior o posterior, de naturaleza sexual de la víctima o de un testigo.

B. Que no se admitirán pruebas de la conducta sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.

C. Que no es causal de absolución la denominada “declaración única” y que la declaración de la víctima constituye un elemento imprescindible para castigar conductas sexuales no consentidas.

D. Que no se puede sobrevalorar la pericia médico legal basada en la pérdida de la virginidad de la víctima y en la acreditación de violencia física.

§ 2. Precisiones en torno al enfoque sugerido

8°. En cuanto a los delitos sexuales, como categoría especial y a partir de sus propias particularidades, es de rechazar para evaluarlos en sede judicial cualquier prejuicio o estereotipo con base en el género que suponga un atentado contra la dignidad de la víctima femenina. Este criterio judicial exige, desde una perspectiva objetiva, que se lleve a cabo una adecuada apreciación y selección de la prueba a fin de neutralizar la posibilidad de que se produzca algún defecto que lesione la dignidad humana y sea fuente de impunidad¹.

9°. Las “perspectivas de género” *-per se-* si bien no constituyen un único criterio de intervención y regulación del Derecho Penal y Procesal Penal, en los delitos sexuales adquieren una particular relevancia, en atención a la preocupación y conmoción que el fenómeno de la violencia sexual –que incide mayormente en mujeres, adolescentes y niños- presenta como incontenible medio trasgresor de bienes jurídicos relevantes, de amplia presencia en los casos judiciales –que, por lo demás, registra una elevada cifra negra-, y que requiere evitar su impunidad y las perturbaciones que se originan en la configuración de protocolos, manuales, criterios de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia. Al respecto, es vital asumir lo expuesto por la sentencia Gonzales (Campo

Algodonero) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 de noviembre de 2009 (pár. 502).

10°. Ahora bien, como apunta SUSANA GAMBA, la perspectiva de género, desde un marco teórico, con especial incidencia en la investigación, implica:

A. Reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones [adultos] como grupo social, y discriminatorias para las mujeres [es de incluir niños y niñas].

B. Que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas.

C. Que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual, etcétera [GAMBA, Susana: *¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?* Artículo publicado en el “Diccionario de estudios de Género y Feminismo”. Editorial Biblos 2008. <http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article1395>. Consultado el 6 de noviembre de 2011].

La violencia de género, enraizada en pautas culturales, en razón a un patrón androcéntrico, común a las diferentes culturas y sociedades, abarca como postula Naciones Unidas: a) la violencia (física, sexual y psicológica) producida en la familia, incluyéndose aquí no sólo los malos tratos sino también la violencia relacionada con la dote, la mutilación genital femenina o la violencia relacionada con la explotación; b) la violencia (física, sexual y psicológica) perpetrada dentro de la comunidad en general, incluyéndose aquí las agresiones sexuales, el acoso o la intimidación sexual en el ámbito laboral, la trata de mujeres y la prostitución forzada; y, c) la violencia (física, sexual o psicológica) tolerada por el Estado –la más grave y la más difícil de solucionar- [OLGA FUENTES SORIANO: *El ordenamiento jurídico español ante la violencia de género*. http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5651/1/ALT_10_09.pdf]. Consultado el 6 de noviembre de 2011].

§ 3. Aspectos generales sobre los delitos contra la libertad sexual

11°. En el Capítulo IX, del Título IV, del Código Penal se regulan las conductas sexuales prohibidas de violación, seducción y actos contrarios al pudor. Este Acuerdo Plenario pondrá especial énfasis al delito de violación sexual, y dada la naturaleza preferentemente procesal del mismo, incidirá en la vinculación de los elementos del tipo legal y las exigencias probatorias correspondientes.

12°. La norma sustantiva distingue los tipos penales de violación sexual con distinta gravedad en sus consecuencias y tratamiento, en función a si se protege la libertad sexual -reservada para personas mayores de edad que al momento de la ejecución de la conducta típica posea sus capacidades psíquicas en óptimas condiciones, fuera de un estado de inconsciencia y en posibilidad de resistir la agresión sexual- o la indemnidad sexual -contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad-.

13°. La conducta básica sanciona a aquél que *“con violencia o grave a menaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías...”*. Para DONNA *“... para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa o sólo a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente”* [EDGARDO ALBERTO DONNA: *Derecho Penal - Parte Especial I*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2000, p. 386). La consumación se produce con la penetración, total o parcial, del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo.

14°. Se tipifican también diferenciadamente como violación sexual, cuando la víctima se encuentre en estado alcohólico, drogado o inconsciente (artículo 171° CP), esté incapacitada mentalmente para acceder a participar en lo que legalmente se define como un acto sexual (artículo 172° del CP), o sea menor de edad (artículo 173° CP). Estas circunstancias tornan irrelevantes los medios típicos antes descritos, esto es, violencia o amenaza. Por vía jurisprudencial y a través de una interpretación integral del ordenamiento jurídico, se estimó que el consentimiento de la víctima mayor de catorce años de edad y menor de dieciocho, opera como una causa de justificación de la conducta.

15°. El bien jurídico en el Derecho Penal sexual no es una difusa moral sexual, la honestidad, las buenas costumbres o el honor sexual. Desde una perspectiva de la protección de bienes jurídicos relevantes, se considera que el bien tutelado en los atentados contra personas con capacidad de consentir jurídicamente es la libertad sexual, *“...entendida en sentido positivo-dinámico y en sentido negativo-pasivo; el primero se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, el cariz negativo-pasivo en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir”* [DINO CARLOS CARO CORIA: *Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*, Grijley, Lima. 2000. pp. 68-70].

Por lo demás, como se sostiene en la sentencia Fernández Ortega y otros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 30 de agosto de 2010, siguiendo la sentencia Jean Paul Akeyasu de la Tribunal Penal Internacional para Ruanda del 2 de septiembre de 1998, la violación sexual persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre (párr. 127).

16°. En los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad.

§ 4. Identificación de los problemas objeto de análisis jurisprudencial

17°. Los tópicos que en el presente Acuerdo merecen ser abordados son:

A. Determinar si en materia del delito de violación sexual previsto en el artículo 170° del Código Penal, constituye una dilucidación probatoria exclusiva y excluyente al objeto procesal la vinculada a la resistencia o no de la víctima - alrededor del acto sexual que fue doblegada por el agente-.

B. Establecer si en materia de prueba personal, los supuestos de retractación y no persistencia en las declaraciones ofrecidas por las víctimas de violación sexual debe necesariamente conllevar a un menoscabo de la confiabilidad de la sindicación primigenia; y

C. Precisar algunos alcances en el ámbito de la corroboración objetiva: prohibiciones y autorizaciones.

D. Evitación de una victimización secundaria.

§ 5. Desarrollo del primer tema: irrelevancia de la resistencia de la víctima de agresión sexual

18°. Atendiendo al bien jurídico protegido en el delito de violación sexual, esto es, la libre autodeterminación en el ámbito sexual, una buena parte de la doctrina nacional sostiene que, en estricto, lo que reprime este delito es un abuso sexual indeseado, no voluntario, no consentido. De ahí que según lo puntualizan autores como SALINAS SICCHA “...para efectos de configuración del hecho punible, sólo bastará verificar la voluntad contraria de la víctima a practicar el acceso carnal sexual (...). La ausencia de consentimiento, la oposición del sujeto pasivo a la relación sexual buscada por el agente, se constituye en elemento trascendente del tipo penal (...). En consecuencia, así no se verifique actos de resistencia de parte del sujeto pasivo, se configura el ilícito penal siempre y cuando se acredite la falta de consentimiento de la víctima o desacuerdo de aquella con el acto sexual practicado

abusivamente por el agente” [RAMIRO SALINAS SICCHA: *Los Delitos de Carácter Sexual en el Código Penal Peruano*, 2da Edición, Jurista Editores EIRL, 2008, p. 41 y ss.). Esta falta de exigencia de resistencia de la víctima como un presupuesto material indispensable para la configuración del delito de violación sexual, encuentra explicación racional doble: de un lado, porque el tipo penal comprende la amenaza como medio comisivo del delito; y, de otro, por la presencia de las circunstancias contextuales concretas que pueden hacer inútil una resistencia de la víctima.

19°. Respecto a la primera -la amenaza- “...puede darse el caso que la víctima para evitar males mayores desista de efectuar actos de resistencia al contexto sexual no querido...”. Esto es, “...coexiste la amenaza que a mayor resistencia de parte de la víctima, mayor será la descarga de violencia que sufrirá” [RAMIRO SALINAS SICCHA: *Ibidem*, p. 42]. Así también, CARO CORIA ha significado que “...para la tipicidad del art. 170° del Código Penal es suficiente una amenaza o vis compulsiva que someta la voluntad de la víctima, en cuyo caso ni siquiera es de exigirse algún grado de resistencia” [DINO CARLOS CARO CORIA, *Ibidem*, p. 101].

En cuanto a la segunda -circunstancia contextual-, “...el momento de la fuerza no tiene por qué coincidir con la consumación del hecho, bastando que se haya aplicado de tal modo que doblegue la voluntad del sujeto pasivo, quien puede acceder a la cópula al considerar inútil cualquier resistencia”.

20°. Lo señalado encuentra correspondencia con lo previsto en el ordenamiento jurídico sobre los factores invalidantes de una expresión de voluntad. Así, el artículo 215° del Código Civil precisa que “hay intimidación cuando se inspira al (sujeto afectado) el fundado temor de sufrir un mal inminente y grave en su persona, su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en los bienes de unos y otros”. El artículo 216° del citado Código agrega que “para calificar la violencia o la intimidación debe atenderse a la edad, al sexo, la condición de la persona y a las demás circunstancias que puedan influir sobre su gravedad”.

21°. El proceso penal incorpora pautas probatorias para configurar el delito de violación sexual. Una de estas es la referida a la correcta determinación del objeto procesal y lo que es materia a probar. Tal consideración condiciona el derrotero sobre el cual deberá discurrir la actividad probatoria, pertinente y útil, que permita arribar a la determinación de la autoría del hecho y a la aplicación de una consecuencia jurídico penal.

El delito se configura con la realización del agente del acto sexual indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la víctima se erija en presupuesto material *sine qua non* para la configuración de este ilícito penal. En

consecuencia, la constatación de si el agente doblegó o no la resistencia de la víctima de abuso sexual, en absoluto constituye objeto de dilucidación preponderante en el proceso, pues existen supuestos como el abuso sexual practicado con amenaza grave coetánea a la consumación del acto, o se realizan bajo un contexto objetivamente intimidatorio anterior y contemporáneo a la consumación del abuso sexual.

De igual modo, se presentan cuando acontecen circunstancias de cautiverio, en contexto análogo, o dicho abuso es sistemático o continuado. Es decir, son casos en los cuales la víctima no explicita una resistencia u opta por el silencio, dada la manifiesta inutilidad de su resistencia para hacer desistir al agente, o asume tal inacción a fin de evitar un mal mayor para su integridad física.

§ 6. Desarrollo del segundo tema: Declaración de la víctima

22°. La Corte Suprema de Justicia ha tenido la oportunidad de pronunciarse en relación a dos tópicos vinculados al que es materia del presente Acuerdo (supuestos de retractación y no persistencia): **i)** Respecto a la validez de la declaración de los testigos hecha en la etapa de instrucción -y en la etapa policial sujeta a las exigencias legales pertinentes- a pesar de que éstos se retracten en la etapa del juzgamiento (ver Ejecutoria Vinculante emitida en el R.N. N° 3044-2004); y **ii)** Referente a los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados (testigos víctimas). -véase Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116-.

23°. Se ha establecido anteriormente *-con carácter de precedente vinculante-* que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia -en cuanto a los hechos incriminados- por parte de un mismo sujeto procesal: co-imputado, testigo víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante. Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad precisamente en este ámbito de delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima.

24°. La retractación como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo. En tanto en cuanto se verifique (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva -que no existan razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental-, y (ii) se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia -la pluralidad de datos probatorios es

una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima (iii) no sea fantasiosa o increíble y que (iv) sea coherente- [MERCEDES FERNÁNDEZ LÓPEZ: *La valoración de pruebas personales y el estándar de la duda razonable*. En: <http://www.uv.es/CEFD/15/fernandez.pdf>. Consultado el 6 de noviembre de 2011].

A los efectos del requisito de (v) uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente. Ha de tenerse en cuenta que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos de sentimientos e ideas tras la denuncia, pues a la rabia y el desprecio que motivó la confesión de la víctima se contraponen sentimientos de culpa por denunciar a un familiar, o a una persona estimada. La experiencia dicta que no es infrecuente reproches contra la víctima por no cumplir con el mandato de mantener unido al grupo familiar, así como vivencias, en algunos casos, de las dificultades por las que atraviesa la madre para sostener económicamente a los miembros de la familia. Todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencias, a lo que se suma, en otros casos, la presión ejercida sobre ésta por la familia y por el abusador, todo lo cual explica una retractación y, por tanto, una ausencia de uniformidad.

25°. Por tanto, en esta línea la persecución de los delitos sexuales escapa de la esfera privada. La voluntad familiar no puede impedir o limitar la intervención penal, pues las consecuencias de estos delitos trascienden dicho ámbito y su tratamiento es de autonomía pública. Lo propio ocurre si el agente es también cercano a la víctima por motivos de confianza –vecino-, o haber tenido una relación de autoridad –padrastra, profesor, instructor, etcétera-; o también por móvil de temor a represalias en caso de residencia próxima del agente respecto de la víctima.

26°. La validez de la retractación de la víctima está en función de los resultados tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: **a)** la solidez o debilidad de la declaración inculpataria y la corroboración coetánea –en los términos expuestos- que exista; **b)** la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, **c)** la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado –*venganza u odio*- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: **d)** los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, **e)** la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la

víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual que la información que puedan proporcionar sus familiares cercanos.

27°. Cabe puntualizar, conforme lo establecido en el literal d) de la Regla 70 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo. El juicio de atendibilidad o credibilidad, por tanto, no puede sustentarse únicamente en la conducta de la víctima. Con razón ha señalado la Corte Constitucional Colombiana, en su Sentencia T-453/05, del dos de mayo de 2005: “...*de la experiencia sexual anterior de la víctima no es posible inferir el consentimiento a un acto sexual distinto y ajeno a los contextos y a las relaciones que en ella pudiere haber consentido a tener contacto sexual con personas diferentes al acusado*”.

Por otro lado, en reglas que se explican por sí solas, cuya legitimidad fluye de lo anteriormente expuesto, es del caso insistir en la aplicación de los literales a) al c) de la Regla 70 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. Son las siguientes:

A. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.

B. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre.

C. El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual.

§ 7. La prueba en el Derecho Penal Sexual

28°. El Juez es soberano en la apreciación de la prueba. Ésta, empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de una actividad probatoria concreta - nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta - las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia -determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonándola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCPP).

29°. La selección y admisión de la prueba en el proceso penal se informa del principio de pertinencia de la prueba -de expresa relevancia convencional-, así

como los principios de necesidad –que rechaza la prueba sobreabundante o redundante-, conducencia o idoneidad, y utilidad o relevancia. El primero exige la vinculación lógico-jurídica entre el objeto de prueba y el medio de prueba. Tal circunstancia no cambia para el caso del procesamiento de delitos sexuales, donde es en función de las particularidades situacionales del hecho sexual que se distingue, escoge y prefiere entre los distintos medios de prueba que se tienen al alcance para determinar, confirmar o rechazar la tesis inculpatória objeto de prueba.

30º. La recolección de los medios de prueba en el caso de delitos sexuales no constituye una selección acostumbrada, uniforme y cotidiana aplicada por igual a todos los casos de agresión sexual, menos aún su valoración. Atento al principio de pertinencia, el medio de prueba debe guardar estrecha relación con la materia que se quiere dilucidar, distinguiéndose: **a)** por el grado de ejecución: la de un hecho tentado o consumado; **b)** por el objeto empleado para la penetración: miembro viril o un objeto análogo; **c)** la zona corporal ultrajada: vaginal, anal o bucal; **d)** por la intensidad de la conducta: penetración total o parcial; **e)** por el medio coaccionante empleado: violencia física, violencia moral o grave amenaza; **f)** por las condiciones personales de la víctima: mayor de edad, menor de edad, aquella que no pudo consentir jurídicamente, el incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental.

31º. El Juez atenderá, en concreto, las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y la adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual (unida a su necesidad –aptitud para configurar el resultado del proceso- y a su idoneidad –que la ley permite probar con el medio de prueba el hecho por probar-). A manera de ejemplo, si para el acceso carnal medió únicamente grave amenaza -en cuyo caso ni siquiera requiere algún grado de resistencia- no es exigible que el examen médico arroje lesiones paragenitales que evidencien resistencia física por parte de la víctima. Se ha de acudir a otros medios de corroboración, tal es el caso de la pericia psicológica, u otras que se adecuen a las peculiaridades del hecho objeto de imputación.

32º. Las variadas combinaciones que la multiplicidad de conductas reguladas puede arrojar y aplicarse en la *praxis* a un supuesto determinado de la realidad exige al Juzgador valerse de los distintos medios de prueba actuados en la causa que por su naturaleza puedan corroborar una incriminación. Así la problemática que advierte respecto a la indebida valoración de la pericia médico legal que no consigna lesiones paragenitales y/o himeneales, se despeja sin más a través de una atenta aplicación del principio de idoneidad de la prueba penal en relación a las circunstancias y medios empleados por el agresor para conseguir el quiebre de la

voluntad de la víctima. Si los medios delictivos consisten en la amenaza, la penetración vaginal fue incompleta, o la agresión sexual radicó en la práctica genitálica-bucal, resulta absurdo admitir a trámite la referida prueba técnica, actuarla y, menos, valorarla. Será la declaración de la víctima la que, finalmente oriente la dirección de la prueba corroborativa. De este modo, se desmitifica la prueba médico forense como una prueba de actuación obligatoria ante la sola mención del tipo legal imputado.

33° Lo expuesto no importa disminuir el alcance probatorio de la pericia médico-legal, sino identificar el contexto en la que sus conclusiones adquieren real vinculación y potencialidad con la acción delictiva objeto de imputación. Dicha prueba pericial será trascendente cuando se atribuya -usualmente por parte de la propia víctima- el empleo de agresión física, penetración violenta o sangrado producto de los hechos, las que de no evidenciarse, pese a la inmediatez de la actuación de la pericia, será relevante para debilitar el alcance de la declaración de la víctima o considerar la ausencia de corroboración.

34°. El principio de pertinencia y el derecho constitucional de la víctima a que se proteja su derecho a la intimidad transforman las pruebas solicitadas para indagar respecto a su comportamiento sexual o social, anterior o posterior al evento criminal acaecido, en pruebas constitucionalmente inadmisibles, cuando impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada en su vida íntima. Éste sería el caso cuando se indaga genéricamente sobre el comportamiento sexual o social de la víctima, previo o posterior a los hechos objeto de investigación o enjuiciamiento –esta es la base de la regla 71 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional-. Por el contrario, ningún reparo se advierte en los actos de demostración y de verificación de las circunstancias en que se realizó la agresión sexual imputada.

35° La regla expuesta, en clave de ponderación, está limitada por la garantía genérica de defensa procesal y en el principio de contradicción. Frente a un conflicto entre ambos derechos fundamentales y garantías constitucionales, para proceder a la indagación íntima de la víctima, en principio prohibida (Regla 71 ya citada), deberá identificarse una vinculación lógica entre la prueba indagatoria restrictiva de la vida íntima y la tesis defensiva correspondiente, por lo que dicho examen sólo cabría si *(i)* tal indagación está dirigida a demostrar que el autor del ilícito es otra persona y no el procesado; *(ii)* o si como, consecuencia de impedir esa indagación, se vulnera gravemente la garantía de defensa del imputado. Por ejemplo, cuando éste trate de acreditar anteriores o posteriores contactos sexuales con la víctima que acrediten de ese modo el consentimiento del acto.

A estos efectos, deberá superarse, además, el *test de proporcionalidad* que finalmente justifique la idoneidad de la prueba indagatoria al objeto de la prueba en prevalencia del derecho de defensa del imputado. Este test exige, en primer lugar, analizar el fin buscado para ver si es imperioso para la defensa; en segundo lugar, examinar si el medio para llegar a dicho fin es legítimo; y, en tercer lugar, estudiar la relación entre el medio y el fin aplicando un juicio de necesidad. Luego, de ser razonable a la luz de estos pasos, se aplicará el juicio de proporcionalidad en sentido estricto para determinar si el grado de afectación del derecho a la intimidad es desproporcionado [Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana T-453/05, del dos de mayo de 2005].

36° Estas previsiones jurisprudenciales persiguen evitar innecesarios cuestionamientos de la idoneidad moral de la víctima, los cuales legitimarían una gama de prejuicios de género, orientados a rechazar la imputación penal con base a su comportamiento sexual. Tales cuestionamientos son innecesarios y conllevan una irrazonable intromisión en la vida íntima de la víctima sin que aporte ningún elemento probatorio de lo sucedido en la relación entre víctima y acusado.

§ 8. Evitación de la Estigmatización secundaria

37°. El Estado ha de mostrar una función tuitiva respecto a la víctima que denuncia una agresión sexual, como criterio de justicia y por fines de eficacia probatoria. La victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal, e instituciones de salud, policía, entre otros. La revictimización también incluye la mala intervención psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales mal entrenados para atender situaciones que revisten características particulares. La víctima de una agresión sexual sufre por el propio hecho en sí; y por la dolorosa experiencia de repetir el suceso vivido a los profesionales de las diferentes instituciones sucesivamente: familia, pediatra, trabajadora social, médico forense, policía, psicólogo, juez, abogado del acusado. En efecto, el trauma de la víctima del abuso sexual se prolonga cuando debe enfrentarse a los interrogatorios que contempla el sistema de justicia.

38°. A efectos de evitar la victimización secundaria, en especial de los menores de edad, mermando las aflicciones de quien es pasible de abuso sexual, se debe tener en cuenta las siguientes reglas: **a)** Reserva de las actuaciones judiciales; **b)** Preservación de la identidad de la víctima; **c)** Promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima. Esta regla es obligatoria en el caso de menores de edad, valiéndose para ello de las directivas establecidas por el Ministerio Público en la utilización de la Cámara Gesell, especialmente respecto a la completitud, exhaustividad y contradicción de la declaración.

En lo posible tal técnica de investigación deberá estar precedida de las condiciones que regula la prueba anticipada del artículo 242°.1.a) del Código Procesal Penal 2004 y siguientes. La irrepetibilidad o indisponibilidad en su actuación radica en el retraso de la misma hasta el juicio oral, dada la corta edad de los testigos y las inevitables modificaciones de su estado psicológico, así como un eventual proceso de represión psicológica. Su registro por medio audiovisual es obligatorio. De modo tal que, si a ello se agrega la nota de urgencia –que autoriza a las autoridades penales distintas del Juez del Juicio para su actuación (artículos 171°.3 y 337°.3.a NCPP)- de no existir cuestionamientos relevantes a la práctica probatoria, sea posible su incorporación al juicio a través de su visualización y debate. Excepcionalmente, el Juez Penal, en la medida que así lo decida podrá disponer la realización de un examen a la víctima en juicio cuando estime que tal declaración o exploración pre procesal de la víctima: **a)** no se ha llevado conforme a las exigencias formales mínimas que garanticen su derecho de defensa; **b)** resulte incompleta o deficiente; **c)** lo solicite la propia víctima o cuando ésta se haya retractado por escrito; **d)** ante lo expuesto por el imputado y/o la declaración de otros testigos sea de rigor convocar a la víctima para que incorpore nueva información o aclare sectores oscuros o ambiguos de su versión; **e)** evitarse el contacto entre víctima y procesado, salvo que el proceso penal lo requiera.

III. DECISIÓN

39°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

40°. ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 21° al 38°.

41°. PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico.

42°. PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial “El Peruano”. Hágase saber.
Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

VILLA STEIN

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA
RODRÍGUEZ TINEO
PARIONA PASTRANA
BARRIOS ALVARADO
NEYRA FLORES
VILLA BONILLA
CALDERÓN CASTILLO
SANTA MARÍA MORILLO